

CARTA ORGÁNICA

MUNICIPAL

DE

MOCORETÁ

AÑO 2012

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL.

CONVENCIONALES.

DOCTOR KAUFMAN ROBERTO OSCAR.

ARQUITECTO DELL ORTO JOSE MARIA.

DOCTORA LIGHEZZOLO DUARTE GRACIELA BEATRIZ.

CONTADOR SALVAY JAVIER OSVALDO.

LICENCIADA CHAPARRO MARCELA LILIANA.

AUTORIDADES.

PRESIDENTE: DOCTOR KAUFMAN ROBERTO OSCAR

VICEPRESIDENTE 1°: CONTADOR SALVAY JAVIER OSVALDO.

VICEPRESIDENTE 2°: ARQUITECTO DELL ORTO JOSÉ MARÍA

SECRETARIA DE H.C.C.

SRA.MAC-LEAN SONIA BEATRIZ

CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE MOCORETÁ

PROVINCIA DE CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA

02 de Junio de 2011 fue presentado el Proyecto de Ordenanza, autoría, de la Concejal del Frente para la Victoria Sra. Graciela Ramírez al Concejo Deliberante, el mismo proponía la elección de Convencionales Constituyentes, para la redacción de la Carta Orgánica Municipal.

El Intendente Don Henry Fick, promulga la Ordenanza N° 061/11 del 20 de Julio del mismo año, convocando a elecciones de Convencionales Constituyentes, para el día 23 de Octubre de 2011 junto a las elecciones nacionales para Presidente, Vicepresidente y Senadores Nacionales, según lo establecido en el Artículo N° 219 de la Provincia de Corrientes. En dicho acto cívico, según texto Acta N° 116 de la Excelentísima Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes, fueron electos los siguientes Convencionales: por el **Partido Frente para la Victoria** Kaufman Roberto Oscar, Dell Orto José María y Lighezzolo Duarte Graciela Beatriz y por la **Alianza Encuentro por Corrientes** Salvay Javier Osvaldo y Chaparro Marcela Liliana.

El día martes 06 de Marzo de 2012 a las 10 hs. en el Recinto de Sesiones de la Casa de la Cultura Municipal, con la presencia de los cinco Convencionales electos y existiendo quórum se inicia la Sesión, manifestando por presidencia que por pedido expreso de los Convencionales, el Juramento de Ley se prestó en forma conjunta ante el Señor Intendente Don Henry Fick, posteriormente se conforma la mesa de autoridades de la Convención, por unanimidad queda constituida se la siguiente forma:

Presidente: Dr. Kaufman Roberto Oscar

Vicepresidente 1°: Cr. Salvay Javier Osvaldo

Vicepresidente 2°: Arq. Dell Orto José María

El Presidente propone como secretaría de la Convención, a la Señora Mac-Lean Sonia Beatriz, que es aprobada por unanimidad del Cuerpo.

El día 07 de Marzo a las 15,30 hs comienza la primera reunión de Sesión Ordinaria, donde toma Juramento de Ley, la Secretaría de la Honorable Convención Constituyente. Los temas tratados fueron:

- a) Comunicación al D. E.M. y al Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.
- b) Presupuesto de la Honorable Convención Constituyente.

El día 09 de Marzo los Convencionales deciden convocar a Sesiones Plenarias, invitando a las Instituciones Educativas.

El día 14 de Marzo se realiza la primera Sesión Plenaria, con la participación de los representantes del área de Ciencias Sociales de las Instituciones Educativas. La Convención comienza a trabajar en la redacción de la Carta Orgánica Municipal. SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL. TÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES. Tratándose los Artículos N° 1 al 3.

El día 16 de Marzo se realiza la redacción de los Artículos N° 4 al 9, en la cuarta Reunión de Sesión Ordinaria.

El día 19 de Marzo en quinta Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 10 al 12.

El día 21 de Marzo en la sexta Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 13 al 18.

El día 23 de Marzo en la séptima Reunión de Sesión Ordinaria, comienza la redacción del CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS Y HABITANTES. Desde los Artículos N° 19 al 20.

El día 26 de Marzo en la octava Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), se recibe a los representantes Ribereños afectados a la problemática del Embalse Salto Grande.

El día 28 de Marzo en la novena Reunión de Sesión Ordinaria, se trata los Artículos N° 21 al 25.

El día 30 de Marzo en la décima Sesión de Reunión Ordinaria, se redacta los Artículos N° 26 al 30. El Artículo N° 30: Afirma que: LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS NO PODRÁN SER ALTERADAS, RESTRINGIDAS, NI LIMITADAS POR LAS ORDENANZAS Y SUS REGLAMENTACIONES, NI POR RESOLUCIÓN.

El día 04 de Abril en la decimoprimera Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los temas de Políticas Especiales.

El día 09 de Abril en la decimosegunda Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), se cuenta con la presencia de los profesionales de Salud y Asistencia Social. Se redactan los Artículos N° 31 al 36 referidos a Salud Pública.

El día 11 de Abril en la decimotercera Reunión de Sesión Ordinaria, se aprueban Actas.

El día 13 de Abril en la decimocuarta Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan temas de Educación y Cultura y se invita a los representantes del área educativa de la ciudad.

El día 16 de Abril en la decimoquinta Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), se recibe a los representantes del área de Educación y Cultura.

El día 18 de Abril en la decimosexta Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 37 al 41 referidos a Educación y Cultura.

El día 19 de Abril en la decimoséptima Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 42 al 57 sobre Educación y Cultura.

El día 23 de Abril en la decimoctava Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), se recibe a los representantes de Deporte, Turismo, Recreación; Bromatología y Ecología.

El día 25 de Abril en la decimonovena Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los Artículos N° 58 al 75 sobre los temas de Deporte, Turismo, Recreación y Bromatología.

El día 27 de Abril en la vigésima Reunión de Sesión Ordinaria se tratan los Artículos N° 66 al 76 sobre Medio Ambiente, Ecología y Bromatología.

El día 02 de Mayo en la vigesimoprimera Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los temas de Seguridad de los ciudadanos. Y se completan los Artículos N° 77 al 79.

El día 04 de Mayo en la vigesimosegunda Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan algunos Artículos referidos a Seguridad Pública, Seguridad Aérea y Defensa Civil.

El día 07 de Mayo en la vigesimotercera Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), se trata el tema de Seguridad, con la participación de representantes de la Policía de la Provincia de Corrientes, Bomberos y Asesores de los colegios secundarios.

El día 09 de Mayo en la vigesimocuarta Reunión Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 80 al 88 referidos a Seguridad.

El día 14 de Mayo en la vigesimoquinta Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria) se reciben a los profesionales que tratan los temas de: Urbanismo, Planificación y Servicios Públicos. Y al Sr. Intendente que se refiere a la creación del Parque Industrial entre otros temas.

El día 16 de Mayo en la vigesimosexta Reunión de Sesión Ordinaria, se aprueban Actas.

El día 18 de Mayo en la vigesimoséptima Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), con la presencia de representantes de la Comisión Vecinal de Saneamiento Mocoetá, para referirse al tema del Proyecto del Ejecutivo provincial, Expediente N° 3826/12.

El día 21 de Mayo en la vigesimoctava Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), con la presencia de profesionales que tratan los temas Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Especiales.

El día 23 de Mayo vigesimonovena Reunión de Sesión Ordinaria, lectura y aprobación de Actas.

El día 28 de Mayo trigésima Reunión de Sesión Ordinaria, lectura y aprobación de Actas; corrección en el Artículo N° 85 sobre transporte de pasajeros.

El día 30 de Mayo en la trigesimoprimera Reunión de Sesión Ordinaria (Plenaria), con la presencia de representantes de cooperativas y asociaciones del rubro maderero, citrícola y apícola.

El día 01 de Junio en la trigesimosegunda Reunión de Sesión Ordinaria, habiéndose cumplido el plazo de noventa días para la redacción de La Carta Orgánica se hace uso de la prórroga de sesenta días estipulada por la Ordenanza N° 061/11. Se tratan los Artículos N° 89 al 111 sobre Urbanismo, Planificación y Servicios Públicos.

El día 04 de Junio en la trigesimotercera Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los temas de Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Especiales, plasmados en los Artículos N° 112 al 116.

El día 06 de Junio en la trigesimocuarta Reunión de Sesión Ordinaria, donde se redactan los Artículos N° 117 al 134 referidos a Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Diferentes.

El Día 08 de Junio en la trigesimoquinta Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 135 al 144 sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Exploración de Nuevos Mercados y Desarrollo Tecnológico.

El día 11 de Junio en la trigesimosexta Reunión de Sesión Ordinarias, comienza el tratamiento de la SECCIÓN SEGUNDA, de esta Carta referidas a AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

El día 13 de Junio en la trigesimoséptima Reunión de Sesión Ordinaria, donde se tratan los temas de la SECCION SEGUNDA. Artículo N° 145 hasta 153.

El día 15 de Junio en la trigesimooctava Reunión de Sesión Ordinaria, redacción de los Artículos N° 154 al 161 referidos al Departamento Ejecutivo Municipal.

El día 18 de Junio en la trigesimonovena Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los Artículos N° 162 al 182 sobre Vice-intendente y Secretarías.

El día 20 de Junio e la cuadragésima Reunión de Sesión Ordinaria, se redactan los Artículos N° 183 al 188 sobre Auxiliares de D.E.M., Tesorero y Contador Municipal, Directores, Jefes de Sección y Asesor Letrado.

El día 22 de Junio en la cuadragésimoprimera Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los temas de la Escribanía General Municipal, en los Artículos N° 189 al 200.

El día 25 de Junio en la cuadragésimosegunda Reunión de Sesión Ordinaria, tratamiento y aprobación de Actas.

El día 27 de Junio en la cuadragésimotercera Reunión de Sesión Ordinaria, donde se modifican algunos Artículos, con la presencia del Secretario Contador Municipal Sr. Javier Tisocco.

El día 29 de Junio en la cuadragésimocuarta Reunión de Sesión Ordinaria, se trata el CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEJO MUNICIPAL, en los Artículos N° 201 al 227.

El día 02 de Julio en la cuadragésimoquinta Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los Artículos N°228 y 229 sobre el H.C.D., finalizando el Primer libro diario de Actas, de Sesiones de la

Honorable Convención Constituyente. Estos Artículos se continúan redactando en el segundo libro diario de Actas de la Convención.

El día 04 de Julio en la cuadragésimo sexta Reunión de Sesión Ordinaria, se tratan los Artículos N° 230 al 263 donde se redacta lo referente a: SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS y se comienza el tratamiento del TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y MEDIACIÓN COMUNITARIA.

El día 06 de Julio en la cuadragésimo séptima Reunión de Sesión Ordinaria, sobre TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL. DEFENSORÍA DEL VECINO. MEDIACIÓN COMUNITARIA y el inicio del TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. En los Artículos N° 264 al 280.

El día 11 de Julio en la cuadragésimo octava Reunión de Sesión Ordinaria, sobre el CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, CAPÍTULO TERCERO. DE LOS RECURSOS MUNICIPALES. CAPÍTULO CUARTO. DE LOS TRIBUTOS. Y CAPÍTULO QUINTO. DE LA CONTABILIDAD, en los Artículos N° 281 al 308.

El día 13 de Julio en la cuadragésimo novena Reunión de Sesión Ordinaria, donde se trata el CAPÍTULO SEXTO. DE LA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL, CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Se comienza la redacción del TÍTULO CUARTO. RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS. ACEFALÍA, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES. CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO SEGUNDO: JUICIO POLÍTICO. CAPÍTULO TERCERO: CONVENIOS, CONFEDERACIONES, MICRORREGIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES. CAPÍTULO CUARTO: ACEFALÍAS Y CONFLICTOS. CAPÍTULO QUINTO: INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD.

Se redacta la SECCIÓN TERCERA DE LA CARTA ORGÁNICA. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL. TÍTULO PRIMERO. REGIMÉN ELECTORAL, DESDE LOS Artículos N° 309 al 357.

El día 16 de Julio en la quincuagésima Reunión de Sesión Ordinaria, donde se tratan los temas correspondientes al TÍTULO SEGUNDO. INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA. CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS. TÍTULO TERCERO. FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR. CAPÍTULO PRIMERO. PARTICIPACIÓN SOCIAL. CAPÍTULO SEGUNDO. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. CAPÍTULO TERCERO. COMISIONES VECINALES. CAPÍTULO CUARTO. AUDIENCIA PÚBLICA. CAPÍTULO QUINTO. CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL. CAPÍTULO SEXTO. JUNTA DE DEFENSA CIVIL. CAPÍTULO SÉPTIMO. BANCA DEL VECINO. CAPÍTULO OCTAVO. COOPERATIVISMO. SECCIÓN CUARTA. DE LA ASISTENCIA PROVINCIAL A LOS MUNICIPIOS. SECCIÓN QUINTA. DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS. TÍTULO PRIMERO. DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL. TÍTULO SEGUNDO. , estos títulos desarrollados desde el Artículo N° 358 hasta el Artículo N° 418.

El día 18 de Julio en la quincuagesimoprimera Reunión de Sesión Ordinaria, se redacta TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS., de la primera a la trigesimoquinta.

El día 20 de Julio en la quincuagesimosegunda Reunión de Sesión Ordinaria donde se procede a la lectura y aprobación de las Actas N° 47, N° 48 y N° 49.

El día 23 de Julio en la quincuagesimotercera Reunión de Sesión Ordinaria, donde se reciben a las autoridades del Municipio de Mocoetá: Sr Intendente Henry Fick; los Señores Concejales: Graciela Ramírez, Alcides Colichelli, Lucrecia Benítez, Sandra Dalzotto, Mariano Silvestri y el Secretario Contador Sr Javier Tisocco, donde se tratan los plazos a establecer en las Disposiciones Transitorias.

El día 25 de Julio en la quincuagesimocuarta Reunión de Sesión Ordinaria, donde se realizan correcciones en los Artículos N° 151 y N° 163; se comienza a redactar la presente Cronología.

El día 26 de Julio en la quincuagesimoquinta Reunión de Sesión Ordinaria, se aprueban las Actas N° 50 y N° 51 y se continúa con la Cronología de la Carta Orgánica.

El día 27 de Julio en la quincuagesimosexta de Reunión de Sesión Ordinaria, se realiza la lectura y aprobación del Acta N° 52 y se organiza el Acto de Jura de la Carta Orgánica con la presencia del Intendente.

El día 30 de Julio en la quincuagesimoséptima de Reunión de Sesión Ordinaria, lectura y aprobación de Actas N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58 y N° 59. Se aprueba por unanimidad del Cuerpo de Convencionales, el texto de la Primer Carta Orgánica Municipal.

El día 31 de Julio en la quincuagesimoctava y última, Reunión de Sesión Ordinaria, se realiza la Jura de la Carta Orgánica Municipal de Mocoetá.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOCORETÁ,
PROVINCIA DE CORRIENTES.

ÍNDICE

➤ <u>PREÁMBULO</u>	14
<hr/>	
<u>SECCIÓN PRIMERA</u>	
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL	15
<hr/>	
• TÍTULO PRIMERO DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES	15
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES	15
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS Y HABITANTES	17
<hr/>	
▪ CAPÍTULO TERCERO POLÍTICAS ESPECIALES	20
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	20
EDUCACIÓN Y CULTURA	21
DEPORTE, TURISMO y RECREACIÓN.	24
MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y BROMATOLOGÍA.	26
SEGURIDAD	29
URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS	30
NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y CAPACIDADES ESPECIALES	36
DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.	40
<hr/>	
<u>SECCIÓN SEGUNDA</u>	
AUTORIDADES Y ADMINISTRACION MUNICIPAL	42
<hr/>	
• TÍTULO PRIMERO GOBIERNO MUNICIPAL: COMPOSICIÓN	42
<hr/>	
▪ CAPITULO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	42
DEL INTENDENTE MUNICIPAL	42
DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL	49
DE LAS SECRETARIAS	51
DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	53

DE LA ASESORIA LETRADA MUNICIPAL	54
DE LA ESCRIBANÍA GENERAL MUNICIPAL	55
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO MUNICIPAL: Composición.	57
<hr/>	
• TÍTULO SEGUNDO ÓRGANO DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y MEDIACIÓN COMUNITARIA	69
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS	69
FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	72
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	73
DE LA DEFENSORÍA DEL VECINO	74
MEDIACIÓN COMUNITARIA	75
<hr/>	
• TÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	76
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	76
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	77
<hr/>	
▪ CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES	78
<hr/>	
▪ CAPÍTULO CUARTO DE LOS TRIBUTOS	79
<hr/>	
▪ CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD	80
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEXTO DE LA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL	83
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	83
<hr/>	
• TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	83

ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES	83
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	83
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO	
JUICIO POLÍTICO	84
<hr/>	
▪ CAPÍTULO TERCERO	
CONVENIOS Y FEDERACIONES	87
FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, MICRORREGIONES Y ORGANISMOS	87
INTERMUNICIPALES	87
<hr/>	
▪ CAPÍTULO CUARTO	
ACEFALÍAS Y CONFLICTOS	88
<hr/>	
▪ CAPÍTULO QUINTO	
INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD	88
<hr/>	
SECCIÓN TERCERA	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL	89
<hr/>	
• TÍTULO PRIMERO	
RÉGIMEN ELECTORAL	89
<hr/>	
• TÍTULO SEGUNDO	
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA	91
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA	91
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO	
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS	93
<hr/>	
• TÍTULO TERCERO	
FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR	94
<hr/>	
▪ CAPÍTULO PRIMERO	
PARTICIPACIÓN SOCIAL	94
<hr/>	
▪ CAPÍTULO SEGUNDO	
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	94

▪ CAPÍTULO TERCERO COMISIONES VECINALES	95
▪ CAPÍTULO CUARTO AUDIENCIA PÚBLICA	96
▪ CAPÍTULO QUINTO CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL	97
▪ CAPÍTULO SEXTO JUNTA DE DEFENSA CIVIL	97
▪ CAPÍTULO SÉPTIMO BANCA DEL VECINO	97
▪ CAPÍTULO OCTAVO COOPERATIVISMO	98
SECCIÓN CUARTA DE LA ASISTENCIA PROVINCIAL A LOS MUNICIPIOS	98
SECCIÓN QUINTA DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS	98
• TÍTULO PRIMERO DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL	98
• TÍTULO SEGUNDO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	99
• TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS	100

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

DE

MOCORETÁ

PROVINCIA DE CORRIENTES

REPÚBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EL TEXTO DE LA
PRIMERA CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL, A LOS
TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.

MOCORETÁ-PROVINCIA DE CORRIENTES-REPÚBLICA ARGENTINA.

PREÁMBULO

Los representantes de la ciudad de Mocoetá, reunidos en Honorable Convención Constituyente, en ejercicio de la autonomía municipal, con el objetivo de resguardar el sistema democrático, republicano y representativo; organizar jurídica, política e institucionalmente al municipio; defender los derechos humanos, la ética, la dignidad, la solidaridad, la equidad y la justicia social; promover el acceso a la salud, educación y cultura; respetar los símbolos municipales; preservar el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural; fomentar el desarrollo productivo local; favorecer la participación de los vecinos, fortalecer sus derechos y establecer sus deberes, considerando a la familia y a la comunidad como bases esenciales del accionar municipal, exaltando la participación de nuestros antepasados forjadores de nuestro presente, invocando a Dios fuente de toda razón y justicia; para beneficio de nuestra generación y con proyección a generaciones futuras, sancionamos con fuerza de Ley y ordenamos, esta primera Carta Orgánica Municipal De Mocoetá, Provincia de Corrientes.

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES

Declaraciones fundamentales:

Artículo N° 1: Denominación.

Mocoetá, municipio integrante de la Provincia de Corrientes, toma como propia la denominación de Mocoetá, para su identidad política, jurídica, institucional, económica, financiera y socio-cultural, con las limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes.

Artículo N° 2: Autonomía y Naturaleza.

El Municipio de la Ciudad de Mocoetá con el territorio que por derecho le corresponde, es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica Municipal determine y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades, la defensa de la autonomía municipal.

La Municipalidad de Mocoetá, se organiza basándose en los principios democráticos, republicanos, representativos y federales y en las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo N°223° y de la Provincia de Corrientes en los Artículos N°216° al 218°.

Artículo N° 3: Símbolos.

El Municipio de Mocoetá, adopta como escudo y bandera municipales los actualmente vigentes que fueran institucionalizados mediante Resoluciones N°45/83 y N°062/98 respectivamente, del Departamento Ejecutivo Municipal. El escudo es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, frentes de edificios municipales y vehículos afectados al uso público. Pudiendo graficarse en modo monocromático.

El Honorable Concejo Deliberante, deberá convocar a través de una ordenanza, a un concurso con el fin de crear letra y música para el himno de Mocoetá.

Artículo N°4: Límites.

Son los fijados por Ley. Las autoridades municipales podrán solicitar la modificación de los mismos a la Legislatura Provincial en los casos de prestación total de los servicios municipales, fuera del ejido o si así lo requiriese el crecimiento poblacional.

Artículo N°5: Jerarquía Jurídica.

Primacía de la Carta Orgánica municipal.

Se establece que la presente Carta Orgánica, los convenios con la Nación, la Provincia, los Municipios y entidades autárquicas o descentralizadas, poseen máxima jerarquía jurídica en relación al gobierno municipal, por lo que primarán sobre toda ordenanza o resolución que las contradigan, siendo tal ordenanza o resolución nula, de nulidad absoluta e insanable.

Artículo N°6: Integración Regional.

El Municipio de la ciudad de Mocoretá, propenderá a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios.

Artículo N°7: Interpretación.

El Preámbulo de esta Carta Orgánica, servirá como fuente de interpretación de la misma.

Artículo N° 8: Participación.

El pueblo de Mocoretá, gobierna y delibera a través de sus representantes y por sí, ejerciendo los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y las demás formas de representación y participación previstas en esta Carta Orgánica.

Su intervención además, se canaliza a través de los partidos políticos, lo que se expresa en el pluralismo ideológico, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación políticas.

Artículo N°9: Publicidad de los Actos de Gobierno.

Los actos de gobierno del estado municipal son públicos. Se difundirán mediante un boletín oficial municipal, en forma mensual, todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, como así también un estado sobre los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias, demás datos económico financieros, alta y baja del personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad, del 1 al 30 de cada mes, con respecto a lo acontecido el mes anterior. Esta información quedará a disposición de los medios masivos de comunicación para su conocimiento y publicación, como así también será actualizado mensualmente en el sitio web del Municipio. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.

Artículo N°10: Responsabilidad de los Funcionarios Municipales.

Los funcionarios municipales: intendente, vice-intendente, concejales, secretarios y directores municipales, juez y secretario del juzgado de faltas e integrantes del tribunal de cuentas, deberán responder personalmente por los daños y/o perjuicios ocasionados a terceros por actos irregulares, omisiones y negligencias realizadas en el ejercicio de sus funciones. Cuando el estado municipal sea demandado como persona civil, se deberá proceder conforme a lo previsto en el Artículo N° 20 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo N°11: Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Los funcionarios electos: intendente, vice-intendente, concejales, secretarios, directores municipales, miembros de la fiscalía administrativa, juez y secretario del juzgado de faltas e integrantes del tribunal de cuentas, deben presentar al inicio y cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral propia y de su cónyuge o concubino/a, de carácter público que incluirá sus antecedentes laborales y se actualizará anualmente. El Escribano Público Municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a lo que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación y será responsable de la guarda de tales documentaciones, remitiéndose al Artículo N° 29 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo N°12: Protección del Sistema Democrático.

Esta Carta Orgánica no perderá su fuerza normativa, aún cuando se interrumpa o pretenda interrumpir su observancia con actos de violencia o de cualquier naturaleza

contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos nulos, de nulidad absoluta y los que realicen, ordenen, consientan o ejecuten dichos actos, quedarán inhabilitados permanentemente para ejercer cargos públicos. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos. Según lo establece el Artículo N° 36 de la Constitución Nacional.

Artículo N°13: Irretroactividad.

Ninguna norma establecida por la presente Carta Orgánica Municipal, tendrá efecto retroactivo, salvo las excepciones que expresamente se establezcan, ni podrán afectar los derechos adquiridos o alterar las obligaciones contractuales.

Artículo N°14: Formación Cívica: Difusión.

En el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del pueblo de Mocoetá, la difusión del texto de la Carta Orgánica se aplicará para la formación política y social.

Artículo N°15: Héroe de Malvinas.

El Municipio de Mocoetá, honra y respeta a los veteranos de la guerra por Malvinas, promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos y sostiene la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Artículo N°16: Crímenes de Lesa Humanidad.

El Municipio de Mocoetá, rechaza categóricamente los crímenes de lesa humanidad asegurando y promoviendo el cumplimiento y respeto de los derechos humanos incluidos en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Artículo N°17: Medio Ambiente.

El Municipio de Mocoetá, se declara protector del medio ambiente saludable para sus habitantes en todos sus espacios tierra, agua y aire, defendiendo la flora y fauna del lugar, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema.

Artículo N°18: Declaración Especial.

a) La Municipalidad de Mocoetá, tendrá como objetivo fundamental la gestión y/o iniciación de acciones administrativas y/o judiciales ante los organismos nacionales y/o internacionales pertinentes, con la finalidad de alcanzar la reparación íntegra de los daños materiales, sociales y ambientales causados, y los emergentes, como consecuencia de la construcción y operación de la represa Binacional Salto Grande, sobre su jurisdicción.

b) El Municipio por intermedio de miembros del Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal, intentarán en consenso con funcionarios de la entidad Binacional, a los efectos de lograr la designación de un representante por cada parte, quienes llevarán adelante en forma conjunta, la gestión de las distintas problemáticas que se presenten, para la canalización de las mismas antes los organismos superiores (Comisión Técnica Mixta de Salto Grande).-

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo N° 19: Deberes, Derechos y Garantía de los Vecinos.

La soberanía reside en el pueblo, ejercida únicamente del modo y formas establecidas por esta Carta Orgánica. Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así también los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de la

persona, ratificando la plenitud de la declaración universal de los derechos del hombre. Son deberes de los vecinos cumplir con los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo N°20: Derechos de los Vecinos.

Los vecinos del Municipio de Mocoretá, gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

1. A la identidad personal y al respeto de las diferencias sin discriminación.
2. A la igualdad de oportunidades y de trato.
3. A la educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología.
4. A la salud, al trabajo y a la promoción social.
5. A la práctica deportiva, a la recreación y al turismo.
6. A gozar de un ambiente sano, de los beneficios de un ecosistema equilibrado y del desarrollo sustentable.
7. A informarse y ser informados por la autoridad pública.
8. Al acceso a la información pública.
9. A la privacidad de los datos personales.
10. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
11. A construir partidos políticos, en las condiciones establecidas en la ley.
12. A elegir y ser elegidos, conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
13. A peticionar ante las autoridades y a obtener respuestas.
14. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
15. A la protección como consumidores o usuarios.
16. A la resistencia contra los que ejecutan actos o fuerzas que violenten el orden constitucional y el sistema democrático, en los términos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
17. A la justicia de faltas.
18. Al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.
19. A la seguridad de la propiedad y de la persona.

Artículo N°21: Deberes de los Ciudadanos de Mocoretá.

1. Evitar toda forma de discriminación.
2. Cumplir con esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
3. Respetar y defender al Municipio, su integridad territorial y la autonomía municipal.
4. Participar en la vida ciudadana y cumplir con sus obligaciones cívicas.
5. Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico cultural, material y ambiental de la Ciudad.
6. Contribuir equitativamente con los gastos que demande la organización y funcionamiento del municipio y cumplir con la carga tributaria dispuesta en legal forma.
7. Educarse de acuerdo con su elección.
8. Trabajar o desarrollar actividad lícita.
9. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del municipio y reparar los daños causados.

10. Cuidar la salud, entendida como un bien social.
11. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
12. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
13. Contribuir a la defensa y al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

14. Preservar los espacios y bienes del dominio público o privado y reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
15. Hacer uso de los servicios públicos de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo N°22: Garantías y Protección a los Derechos Difusos.

Todo vecino de Mocoetá, tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia de Faltas y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.

Artículo N°23: Expropiación.

El Municipio requiere autorización legislativa provincial, para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo, deben remitirse a la Legislatura de la Provincia junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, que prevea una justa indemnización con arreglo a las leyes que rigen la materia.

Artículo N°24: Poder de Policía del Municipio.

El Municipio ejercerá el poder de policía respecto de bienes de consumo o consumibles y servicios prestados en la ciudad, garantizará la calidad y eficiencia de los mismos. Promoverá la organización de asociaciones de usuarios y el Consejo de Defensa del Consumidor con carácter honorario.

Artículo N°25: Consumidores y Usuarios.

El Municipio deberá asegurar los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, otorgándoles protección integral, garantizando el acceso a la información, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo el respectivo poder de policía en aquello que sea de su competencia.

Artículo N°26: Imposición Tributaria.

El Municipio instrumentará la determinación y distribución de los recursos municipales en función de los principios de equidad, igualdad, generalidad, progresividad y justicia social, no estableciéndose actos confiscatorios en ningún caso. Toda tramitación municipal que tenga por iniciador a un vecino, gozará del principio de celeridad que el caso requiera.

Artículo N°27: Del Culto Religioso.

El Municipio consagra la libertad de cultos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el gobierno Nacional. El gobierno municipal reconoce como Patrona de la Ciudad de Mocoetá a Nuestra Señora de Itatí, respetando la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial respectivamente.

Artículo N°28: Del Régimen del Empleado Público Municipal.

El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización, está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios básicos: Estabilidad del agente público municipal conforme a lo establecido por la Ley N°4.067 de la Provincia de Corrientes y demás normas vigentes en la materia, mientras cumpla con los deberes de su cargo; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso con criterio igualitario, evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos; contratación directa de personal únicamente para tareas eventuales o de temporada; garantizar la libre agremiación. El régimen de incompatibilidades se regulará por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría, con excepción de la docencia en todos sus niveles.

Artículo N°29: Derechos y Deberes no Enumerados

Los derechos y deberes hasta ahora enunciados no son taxativos sino solamente enunciativos. Esto no implica la negación de los demás derechos reconocidos en esta Carta Orgánica o que surjan en forma implícita o explícita de la condición de vecinos de esta ciudad y la forma democrática de gobierno.

Artículo N°30: LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS NO PODRÁN SER ALTERADAS, RESTRINGIDAS, NI LIMITADAS POR LAS ORDENANZAS Y SUS REGLAMENTACIONES, NI POR RESOLUCIONES.

CAPÍTULO TERCERO

POLÍTICAS ESPECIALES

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo N°31: Salud y Asistencia Social.

A la Municipalidad le corresponde el control de la asistencia primaria, promoción, protección de la salud y ejecución de planes de educación para la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin deberá realizar todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas referidos a la salud, implementados por organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal.

Artículo N°32: Atención Sanitaria.

La atención sanitaria municipal, podrá ser gratuita y/o arancelada, reglamentada e implementada a través del Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. La participación comunitaria debe ser considerada un elemento fundamental para el control y desarrollo de las políticas de salud.

Artículo N°33: Asistencia y Seguridad Social.

La Secretaría respectiva debe cumplir un rol fundamental en la ejecución de planes de "Asistencia y Seguridad Social", a fin de detectar las necesidades primarias y carencias familiares e individuales de los distintos sectores de la población, para lo cual se deberá confeccionar un registro estadístico de actualización permanente. Debe también elaborar planes integrales de asistencia social de acuerdo a los medios y disponibilidades y contar con una ordenanza específica reglamentando la forma de prestación de la asistencia y su control.

Artículo N°34: Prevención.

El Municipio gestionará en forma conjunta con el organismo local de Salud y/o Acción Social, programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas:

1. Desarrollo del niño.
2. Salud reproductiva.
3. Salud mental.
4. Violencia familiar y social.
5. Salud bucal.

Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo un enfoque integral.

Artículo N°35: Adicciones.

La Municipalidad gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancia de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá en forma coordinada, con otras instituciones, programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

Artículo N°36: Derecho a la Salud Ambiental.

El Municipio de Mocoetá, tendrá un área de salud ambiental con vigilancia epidemiológica, con localización de fuentes contaminantes, identificación de grupos de riesgo, vulnerables por causas ambientales y creación de proyectos normativos, teniendo en cuenta que el desarrollo de los niños y la posibilidad de llegar a la edad adulta e insertarse socialmente, están determinados por el ambiente, la salud y la educación.

EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo N°37: Educación a Nivel Municipal.

La Municipalidad de Mocoetá, de acuerdo a los mandatos de la Constitución Nacional en sus Artículos N° 14 y 75 inciso 19, la Constitución Provincial en sus Artículos N°204 al 215, la Ley de Educación Nacional N°2.606 y la Ley de Educación Provincial, declara a la Educación como un derecho personal y público y un bien social tendiente a la obtención del bienestar general y a la vida en democracia que el Municipio garantiza a los ciudadanos. El Municipio realizará gestiones de apoyo a las escuelas públicas formales y no formales, urbanas y rurales, a los establecimientos privados de educación formal y no formal, para desarrollar los valores culturales y sociales de la comunidad.

Artículo N°38: Educación no Formal.

El Municipio de Mocoetá, fomentará acciones formativas complementarias de la educación formal, que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la población.

Artículo N°39: Creación de la Academia de Arte y Oficios.

El Municipio de Mocoetá, fomentará la creación de talleres de artes y oficios, que dependerán de la Dirección de Educación y Cultura Municipal y serán reglamentados por el Honorable Concejo Deliberante en su composición, funcionamiento, personal y presupuesto.

Artículo N°40: Reglamentación de Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

El Honorable Concejo Municipal, dictará ordenanzas que regulen, en ámbitos no pedagógicos, la habilitación, control y funcionamiento de los establecimientos educativos privados formales y no formales, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Artículo N°41: Consejo Escolar Municipal.

El Municipio de Mocoretá, a través del Concejo Deliberante, creará el Consejo Escolar Municipal, conforme a lo que establece el Artículo N° 209 de la Constitución Provincial, el mismo estará compuesto por miembros de las diferentes comunidades educativas, que serán electivos. Tendrá por función formular y participar en políticas y acciones educativas concretas y coordinadas con los representantes de la educación pública formal, nacional, provincial y municipal. Los miembros de la comunidad educativa de dicho Consejo, prestarán sus servicios ad- honorem.

Artículo N°42: Dirección de Educación y Cultura.

El Municipio de Mocoretá, realizará acciones concretas en el ámbito cultural y educativo creando la Dirección de Educación y Cultura Municipal, cuyo objetivo será la promoción del desarrollo cultural y educativo de la población, respetando la idiosincrasia propia, la visión integral del ciudadano y el área geopolítica en que se desenvuelve. Desde este ámbito se promoverá, la celebración de las fiestas patrias, teniendo en cuenta que la memoria de un pueblo es uno de los principales instrumentos de construcción de una comunidad. Será presidida por el responsable del área municipal de cultura y estará conformada por representantes de organizaciones culturales con la acreditación municipal, quienes actuarán sin percibir remuneración alguna.

Artículo N°43: Nivel Inicial de Educación. Guardería Municipal.

El Municipio creará centros de atención de niños desde 45 días de vida hasta el inicio de la educación escolar formal, que establece la Ley Provincial de Educación, cuya finalidad será: educativa, conciliadora de la vida familiar y laboral, fomentando el desarrollo integral; físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se asegurará una educación de carácter laico y pluralista. El personal responsable debe tener título docente específico para el desempeño de dicha tarea.

Artículo N°44: Equipo Interdisciplinario Educativo.

La Municipalidad creará equipos interdisciplinarios para la identificación precoz de las necesidades educativas especiales, derivadas de la discapacidad de los alumnos y su tratamiento; para asegurar su derecho a la educación.

Artículo N°45: Educación Especial.

En la modalidad de la educación especial, perteneciente al sistema educativo destinada a asegurar el derecho de educación de las personas con necesidades educativas especiales, derivadas de la discapacidad temporal o permanente, el Municipio gestionará ante las autoridades pertinentes la creación de una Escuela Especial.

Artículo N°46: Educación de Nivel Superior Municipal.

El Municipio de Mocoretá, gestionará carreras terciarias y/o universitarias, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística de gestión estatal o privada, promoviendo la formación de personas responsables éticas y solidarias que respeten las instituciones de la república y el orden democrático. Estas carreras serán

acordes a la realidad local y deben otorgar salida laboral a sus egresados. A tal efecto, el municipio realizará un relevamiento de las necesidades de operarios y profesionales en distintos oficios.

Artículo N°47: Estatuto del Docente Municipal.

El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar el estatuto del personal con función docente en la municipalidad, de tal forma que asegure condiciones equitativas de ingreso, estabilidad y remuneración adecuadas a las responsabilidades y competencias.

Artículo N°48: Becas Municipales.

El Municipio gestionará el otorgamiento de becas a estudiantes de la ciudad con bajos recursos económicos, respetando el derecho de igualdad de oportunidades de acceso a la educación superior de carácter público, generando de esta manera recursos humanos necesarios para el desarrollo de nuestra ciudad; de conformidad a la partida del presupuesto municipal que se destinará a becas estudiantiles. El Honorable Concejo Municipal reglamentará mediante ordenanzas, los montos y la duración de dichas becas, los informes socio-económicos de los becarios, los convenios y las contraprestaciones de los beneficiarios.

Artículo N°49: Educación para la Ciudadanía.

El Municipio de Mocoetá, fomentará la educación que permita el conocimiento del papel de cada persona en su calidad de ciudadano, que asuma sus responsabilidades y derechos sociales y políticos.

- a) Promoverá el conocimiento y estudio de la Carta Orgánica y de las instituciones Municipales.
- b) Fomentará las tradiciones locales y el folclore.
- c) Hará conocer los deberes y derechos de los ciudadanos y del Municipio.
- d) Propiciará el estudio de la historia y del medio geográfico local.
- e) Preservará el ambiente y el patrimonio público.
- f) Impulsará el conocimiento de obras literarias de autores de la localidad.

Artículo N°50: Cultura. Patrimonio Cultural.

La Municipalidad reconoce como patrimonio, a la herencia cultural propia del pasado de la ciudad de Mocoetá, de valor histórico, artístico, antropológico, monumental, educativo, científico y espiritual. Respeta esta herencia cultural de las generaciones pasadas que permiten comprender la historia y forma de ser de un pueblo y promoverá su conocimiento.

Artículo N°51: Promoción y Difusión de la Cultura Municipal.

El Municipio de Mocoetá, considera de vital importancia la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos, realizando las acciones necesarias para:

- a) Declarar Patrimonio Histórico Municipal, garantizar la protección y custodia para su perpetuidad de los monumentos, sitios, objetos y edificios históricos de la ciudad y sus manifestaciones arqueológicas.
- b) Defender el idioma Nacional.
- c) Promover actividades creativas, expresiones artísticas sin censuras, garantizando la democracia cultural.
- d) Creación y/o incentivación de centros culturales, ya sean públicos o privados, abiertos a la comunidad.

e) Custodiar, restaurar y mantener lugares históricos, monumentos, bibliotecas, museos y otras manifestaciones culturales, garantizando el acceso público.

f) Apoyar el accionar de organizaciones locales relacionadas con la actividad cultural, favoreciendo el intercambio con otras ciudades o regiones de la provincia, del país y del extranjero.

g) Promover la participación en talleres, cursos, exhibiciones y otros eventos culturales, educativos y recreativos.

Artículo N°52: Fiestas Populares.

La Municipalidad reconoce como patrimonio cultural, a las fiestas populares de Mocoetá, que formen parte de nuestra identidad y contribuyan al desarrollo turístico, respetando el espíritu de cada una de ellas.

Artículo N° 53: Patrimonio Documental Municipal.

El Municipio de Mocoetá, a través de la Dirección de Educación y Cultura, creará el Patrimonio Documental Municipal de Mocoetá, integrado por todo el material relacionado con la ciudad y su gente, publicada o inédita, de autores de cualquier origen y disciplina.

Artículo N° 54: Archivo Histórico Municipal.

La Municipalidad de Mocoetá, creará el Archivo Histórico Municipal, con la finalidad de difundir la conciencia y la identidad histórica local. Se realizará la recopilación de documentos públicos, privados y relatos de los antiguos pobladores que aporten información sobre los hechos históricos, desde sus orígenes hasta la actualidad.

Artículo N°55: Consejo Municipal de Cultura.

Créase el Consejo Municipal de Cultura de Mocoetá, con el fin de asesorar al gobierno municipal y participar en el planeamiento y ejecución de las acciones culturales del municipio y de la comunidad, atendiendo a las establecidas precedentemente. Será presidido por el responsable del área municipal de cultura y estará conformado por representantes de organizaciones culturales reconocidas por el municipio, los mismos se desempeñarán ad-honorem.

Artículo N°56: Fondo de Cultura Municipal.

El Municipio creará el fondo de cultura municipal, con el objetivo de apoyar las actividades vinculadas a la cultura, el mismo provendrá de eventos, donaciones, legados, subsidios y otros destinados a tal fin.

Artículo N°57: Registro de Instituciones.

El Departamento Ejecutivo Municipal en el área de cultura, llevará un registro de las instituciones dedicadas a actividades culturales y/o educativas, siempre que las mismas no tuvieren fines lucrativos. Deberán ser eximidas del pago de todo tributo municipal de acuerdo a las ordenanzas reglamentarias.

DEPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN.

Declaraciones generales.

Artículo N°58: Dirección de Deportes.

Considerando la importancia de las actividades deportivas y recreativas para el desarrollo físico, psíquico y social, de los individuos especialmente niños y jóvenes y la promoción de estilos de vida saludable; el Municipio de Mocoetá, fomentará la creación de la Dirección

de Deportes, que regulará y planificará las actividades recreativas y deportivas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Aportar recursos humanos y materiales al área de deportes.
- b) Destinar los espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas

Artículo N°59: Vínculo Deportivo con Provincia, Nación y Entidades Deportivas y Sociales.

El Municipio de Mocoretá, mantendrá un vínculo permanente con autoridades y organismos de la Provincia, Nación, entidades deportivas y sociales en el área respectiva para la implementación de planes de deportes y recreación, apoyando al deporte escolar y federado.

Artículo N°60: Promoción del Deporte Social.

El Municipio de Mocoretá, considera importante el concepto de deporte social, que incluye a toda la comunidad sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, por lo que sostiene este concepto de deporte como una actividad propicia para la promoción de valores y hábitos, como una herramienta de convocatoria e integración, para acompañar a un crecimiento saludable de los niños y apoyar el desarrollo de un proyecto comunitario, basado en la inclusión y la tolerancia. Promoverá el deporte y la recreación bajo las siguientes pautas:

- a) Planificación urbana previendo la instalación y/o construcción de centros deportivos.
- b) Fomento de la práctica deportiva gratuita.
- c) Reglamentar la seguridad de los espectáculos deportivos.
- d) Atención médica deportiva preventiva.
- e) Políticas deportivas para niños, jóvenes, capacidades especiales y tercera edad con participación de asociaciones intermedias, públicas y privadas.
- f) Acondicionamiento, recuperación, y/o creación de espacios físicos para las prácticas deportivas.

Artículo N°61: Escuela de Deporte Municipal.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la creación de una Escuela Municipal de Deportes, que dependerá de la Dirección de Deportes para fomentar la práctica deportiva y recreativa, a través de la organización de competencias locales, barriales, inter-escolares en zonas urbanas y rurales y la programación de competencias con otras localidades.

Artículo N°62: Presupuesto de Deportes.

El Municipio de Mocoretá, considera de importancia destinar un presupuesto para el área de deportes, favoreciendo la participación de nuestros niños y jóvenes deportistas en diversas competencias, realizadas en lugares distantes. Los objetivos perseguidos son: Integración socio- cultural y la promoción del turismo local.

Artículo N°63: Turismo.

El Municipio de Mocoretá, promoverá el desarrollo turístico integral a través de la secretaría correspondiente, que planificará acciones para preservar el ambiente natural y cultural, fomentando formas alternativas de turismo: rural, de aventura, agro-turismo, ecoturismo y otras.

Artículo N° 64: Fomento del Turismo Local.

El Municipio de Mocoetá, a través de la secretaría correspondiente, analizará proyectos turísticos presentados por la comunidad, de índole individual o grupal, con aporte de mano de obra local, fomentando la participación comunitaria, apoyando el crecimiento económico del área turística y el eficiente manejo de los recursos naturales y culturales. Estos proyectos deben tener criterios adecuados de planificación, ejecución y evaluación.

Artículo N°65: Turismo Sustentable.

El Municipio de Mocoetá, apoya al turismo sustentable como una industria comprometida a lograr un turismo de bajo impacto sobre el medio ambiente y la cultura local, al tiempo que genera ingresos y empleos para la población local. Incrementa la competitividad de las pequeñas y medianas empresas locales, a través de la diversificación y promoción de los productos turísticos como: turismo en las estancias, fincas de la zona o el eco-turismo en nuestra Reserva Natural del Río Mocoetá y del Río Uruguay y otras formas de turismo, fomentando la protección de la biodiversidad y de las especies autóctonas.

MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y BROMATOLOGÍA.

Artículo N°66: Declaración de Ecología y Medio Ambiente.

El Municipio de Mocoetá, fomenta el desarrollo de políticas de preservación y defensa del medio ambiente, para lograr una mejor calidad de vida de los vecinos, considerando que el medio ambiente es patrimonio de los habitantes. De acuerdo al Artículo N° 41 de la Constitución Nacional, donde los ciudadanos gozan del derecho a ambiente sano y equilibrado, donde el estado municipal debe recomponer el daño ambiental ocasionado. En materia ambiental, el Municipio aplicará siempre el principio precautorio.

El Municipio de Mocoetá, se adhiere a la Ley 26.331, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques nativos.

El Municipio de Mocoetá, se adhiere a la Ley 26.737, sobre el régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, con el propósito de evitar el dominio extranjero.

Artículo N°67: Consejo de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

El Municipio a través de la secretaría respectiva, creará un Consejo de Ecología y Medio Ambiente a cargo de personas especializadas en la materia para que, junto al Municipio y a toda la comunidad, asuman la responsabilidad de realizar un seguimiento y control de todos los recursos naturales y medio ambiente. Los cargos serán ad-honorem.

Artículo N°68: Medio Ambiente y Comunidad.

La Municipalidad instrumentará acciones coordinadas con la comunidad para:

1. Preservar, conservar y/o mejorar el suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna; manteniendo el equilibrio ecológico.
2. Controlar la eliminación de desechos que signifiquen riesgos o peligros para el medio ambiente.
3. Orientar y promover la defensa y preservación del medio ambiente, el uso sustentable de especies arbóreas autóctonas y su reposición.
4. Preservar y restaurar el patrimonio natural, urbano arquitectónico y la calidad visual y sonora.

Artículo N°69: Impacto Ambiental.

El Municipio de Mocoretá, deberá a través del Honorable Concejo Municipal, dictar normas para la radicación de industrias, su habilitación y funcionamiento. Es obligatoria la realización de la evaluación de impacto ambiental para todo emprendimiento productivo, susceptible de causar efectos perjudiciales al medio ambiente. Realizará el control de desechos y prohibirá la eliminación de sustancias contaminantes, cloacales y/o de cualquier naturaleza, que afecten la calidad del aire, suelo, subsuelo y fuentes de agua dentro del ejido municipal.

Artículo N°70: Control de Agro- tóxicos.

La Municipalidad a través del Concejo y/o dirección correspondiente, regulará el manejo de los agro-tóxicos desde la fabricación, almacenamiento, transporte y disposición final de los envases para que sean destruidos en condiciones de seguridad. Asimismo, fomentará modelos de agricultura sustentable que no afecten al medio ambiente, competitivos económicamente y rentables, con la participación responsable de los sectores involucrados.

Artículo N°71: Manejo de Residuos.

La Municipalidad se encargará del control de la recolección, transporte y disposición final de los residuos, de uso doméstico, industrial y de otros orígenes. Promoverá la implementación de una planta de depósito y reciclaje de residuos, previa ejecución de un programa de clasificación de los mismos.

Artículo N°72: El Agua como Bien Social.

El Municipio declara, al agua como un bien común y un derecho humano, advirtiendo que en el siglo XXI surgirán conflictos por el agua, por lo que establece la importancia de la protección de los reservorios y cursos de agua, públicos y privados del Municipio.

Artículo N°73: Educación Ambiental.

El Municipio de Mocoretá, fomentará la participación de la comunidad en general y en el ámbito educativo, en el mantenimiento y limpieza de veredas, calles, caminos vecinales, parques, plazas y otros lugares de esparcimiento. También el Municipio premiará, con tratamientos fiscales favorables a aquellos vecinos que realicen acciones beneficiosas de protección, conservación y reconstrucción ambiental. Impulsará proyectos educativos tendientes a proteger el medio ambiente, a través del Consejo Escolar Municipal.

Artículo N°74: Contaminación Visual del Paisaje.

El Municipio considera de primordial importancia, la protección de los espacios verdes y de las especies naturales de valor, mediante la reglamentación y dictado de normas, con el fin de evitar la generación de obstáculos visuales, que afecten el paisaje de la ciudad.

Artículo N°75: Prohibiciones Especiales.

La Municipalidad de Mocoretá, prohíbe de acuerdo con el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional, de defensa del medio ambiente:

- a) La introducción, tráfico, difusión y uso de sustancias radioactivas, salvo aquellas de aplicaciones medicinales o autorizadas especialmente.
- b) La instalación de centrales nucleares, armas atómicas, biológicas o químicas.
- c) Las industrias que viertan sustancias contaminantes, a los cuerpos de agua.
- d) La instalación de antenas de telefonía celular en el ejido municipal urbano, debido a las ondas electromagnéticas que emiten y que podrían afectar la salud de los

habitantes. Previa reglamentación del Honorable Concejo Municipal, en lo que refiere a la ubicación y distancias de las mismas respecto al ejido urbano.

- e) Las fumigaciones aéreas con productos tóxicos, que perjudiquen a la salud de las personas y animales que habitan el ejido Municipal.
- f) El depósito y quema a cielo abierto, de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes.
- g) La instalación de hornos pirolíticos o incineradores, destinados a residuos patológicos o patogénicos o todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos, en el área urbana.
- h) La instalación de transformadores de energía eléctrica, en estado de deterioro o de mal funcionamiento, que podrían emitir sustancias peligrosas como bifenilos policlorados, (PCBs) según Ley 25.670.
- i) La instalación de papeleras sobre los cuerpos de agua cercanos al ejido urbano o área rural, que utilicen compuestos clorados en proceso de fabricación de la pasta de papel y que liberan dioxinas o compuestos AOX, que son potencialmente tóxicos para los seres vivos y que además, requieren alto consumo de agua y energía para su funcionamiento.

Artículo N°76: Protección de Animales.

El Municipio, respetando las medidas implementadas por la ONU y la UNESCO, adheridas a la Declaración Universal de los Derechos del Animal y a la Ley Internacional de los Derechos de los Animales:

- a) Promueve la creación, reconoce y apoya a las asociaciones protectoras de animales.
- b) Prohíbe el maltrato animal a nivel doméstico o en espectáculos circenses.
- c) Prohíbe lugares de confinamiento y exterminio de animales.

Artículo N°77: Secretaría de Bromatología.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la creación de la Secretaría de Bromatología, que ejecutará políticas apropiadas, con normas regulatorias para la prevención de daños a la salud individual y/o colectiva a través de:

- a) Control y vigilancia de la elaboración de envasado, transporte y expendio de productos alimenticios destinados al consumo humano y sus materias primas, por lo que tendrán acceso a todos los establecimientos a inspeccionar, respetando la Ley Nacional de Alimentos N° 18.284/69, la Ley Federal de Carnes N° 22.375/69 y la Declaración 4.238/68 de Reglamentación de productos, subproductos y derivados de origen animal y normas y reglamentaciones vigentes para la prevención de daños a la salud.
- b) Propiciar modificaciones de las normativas vigentes de bromatología, a nivel municipal y elevar sugerencias a las autoridades provinciales y nacionales.
- c) Elaborar campañas de difusión y educación para la salud sobre control, promoción y protección alimenticia.
- d) Incentivar la capacitación del personal, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar convenios con organizaciones educativas nacionales y provinciales, públicas o privadas.
- e) Controlará los locales de expendio de productos alimenticios y explotación del rubro gastronómico.

f) Elevar las infracciones al Juzgado de Faltas Municipal.

Artículo N°78: Política Ejecutiva de Bromatología

La Secretaría de Bromatología realizará informes técnicos, peritajes, muestreos analíticos, certificaciones y habilitaciones para el funcionamiento y control de comercios, industrias, servicios y lugares de esparcimiento, que tengan acceso al público o que afecten la vida comunitaria. Esta secretaría deberá contar con equipamiento, materiales específicos para análisis, personal profesional y auxiliar adecuados.

Artículo N°79: Área de Zoonosis.

Teniendo en cuenta la importancia de las enfermedades transmitidas de animales a las personas, frecuentes en nuestra región, el Municipio de Mocoetá promoverá la creación de un Área de Zoonosis, destinada a la prevención, control y tratamiento de dichas patologías.

SEGURIDAD

Artículo N°80: Seguridad de los Ciudadanos.

La Municipalidad de Mocoetá, establecerá programas de acciones de seguridad que podrán coordinarse con los de la Provincia, la Nación y entidades comunitarias especialmente referidas a:

- 1) Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes (seguridad pública).
- 2) Organización y control de la circulación vehicular y peatonal. Transporte de personas en vehículos habilitados para tal efecto (seguridad vial).
- 3) Prevención, asistencia y reconstrucción en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas (seguridad o defensa civil).

Artículo N°81: Seguridad Vial: Tránsito Vehicular y Peatonal.

El Municipio de Mocoetá, a través del Honorable Concejo Municipal, deberá dictar el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel provincial y nacional, controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la Policía Provincial, a través de la firma de convenios.

Artículo N°82: Flujo Vehicular. Transporte y Estacionamiento.

El Municipio de Mocoetá, a través del Honorable Concejo Municipal, deberá dictar ordenanzas que determinen los sentidos de marcha de las calles y señalización vial en el radio urbano, flujo y horarios para el transporte, cargas y descargas de mercaderías y el estacionamiento vehicular, permitiendo la seguridad y salud de los habitantes y el cuidado del medio ambiente.

Artículo N°83: Educación Vial.

El Municipio de Mocoetá, promoverá la implementación de programas de concienciación para la prevención de accidentes en la vía pública, trabajando mancomunadamente con instituciones educativas y otras instituciones públicas o privadas, en concordancia con una política de estado sobre seguridad vial (Ley 26.363/2.008).

Artículo N°84: Convenios Inter-jurisdiccionales.

El Municipio de Mocoetá, favorecerá la firma de convenios con la Provincia y la Nación para que en los tramos de las rutas y autopistas nacionales y provinciales que atraviesen la zona urbana, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales.

Artículo N°85: Transporte de Pasajeros.

El Municipio de Mocoretá, deberá controlar la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal.

Artículo N°86: Seguridad Pública.

El Municipio de Mocoretá, se adherirá y propenderá al cumplimiento de las leyes vigentes al funcionamiento de: espectáculos públicos, locales bailables, bares y confiterías, expendio de bebidas alcohólicas, regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo, espectáculos públicos de realización habitual o esporádica. Designará para tal efecto, la actuación de un cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios, actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado de Faltas.

Artículo N°87: Seguridad Aérea.

El Municipio de Mocoretá, autorizará los lugares de despegue y aterrizaje de aeronaves, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad del Código Aeronáutico.

Artículo N°88: Defensa Civil.

Es responsabilidad primaria del Estado Municipal, elaborar políticas de protección civil tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, por lo que promoverá la composición y funcionamiento de un Organismo de Defensa Civil, con la aprobación de la mayoría simple del Honorable Concejo Municipal. El Municipio, se compromete a ofrecer los bienes municipales y de entidades públicas prestatarias de servicios, la colaboración del personal a su cargo, organismos públicos y empresas privadas.

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo N°89: Planificación y Urbanismo.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la formulación y coordinación de planes urbanísticos y edilicios, ejercerá el control de la construcción pública y privada, sancionará el Código de Edificación, el Código de Planificación Urbana, previo Plan Regulador Comunal. Este planeamiento urbano, es parte del proceso de ordenación territorial y se realizará a través de un sistema integrado y jerarquizado de planes compuesto por:

- a) El plan Nacional de ordenación del territorio.
- b) Los planes regionales de ordenación del territorio.
- c) Los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local.
- d) Los planes especiales y particulares formulados en áreas específicas.

Artículo N°90: Principios, Pautas y Objetivos en el Área de Planificación Urbana.

El Municipio de Mocoretá, en el área de planificación urbana:

- 1) Desarrollará las políticas urbanísticas implementadas por el Plan Nacional o por el Poder Ejecutivo Nacional.
- 2) Concretará en el ámbito espacial urbano, el contenido del Plan Nacional y los planes regionales de ordenación del territorio.
- 3) Coordinará las acciones e inversiones públicas inherentes a la actividad urbanística.
- 4) Determinará los servicios públicos necesarios en forma cualitativa y cuantitativa.
- 5) Estimulará la participación de los particulares en el desarrollo urbanístico.

- 6) Armonizará los programas de desarrollo urbanístico de los organismos del sector público entre sí y con los del sector privado.
- 7) Asegurará a los ciudadanos una mejor calidad de vida y su desarrollo integral.
- 8) Determinará los usos del suelo urbano y sus intensidades, establecerá normas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo.
- 9) Proyectará los fraccionamientos y/o barrios de viviendas, servicios y equipamientos comunitarios imprescindibles para una digna habitabilidad.
- 10) Asegurará el cuidado del medio ambiente, preservando las aéreas y sitios de interés público, que formen parte del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de Mocoretá.
- 11) Cuidará que el planeamiento tenga en cuenta los modos de vida, el clima, la geomorfología y que sea apropiado a la realidad de nuestra localidad. La utilización del suelo se ajustará a planes que respondan a los objetivos políticos y estrategia de la comunidad.
- 12) Efectuará el planeamiento municipal, teniendo en cuenta la participación de la comunidad y consultará con otros organismos con competencia en el ejido municipal.
- 13) El Municipio promoverá la realización de obras, que faciliten la circulación segura de personas con capacidades diferentes, logrando así, un hábitat inclusivo.
- 14) Controlará las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento del ejido urbano, la expansión de los espacios verdes y el cuidado del patrimonio cultural.

Artículo N°91: Planeamiento Urbano en Ausencia de Planes de Ámbito Territorial Superior.

El Municipio de Mocoretá, podrá formular y ejecutar planes de ordenación urbanística aún, en ausencia de planes de ámbito territorial superior. Los planes de desarrollo urbano local, podrán ser puestos en vigencia en ausencia de los planes de ordenación urbanística, siempre que se ajusten a las normas y procedimientos técnicos previstos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. En ambos casos cuando los planes de ámbito territorial superior entran en vigencia, aquellos jerárquicamente supeditados a los mismos, se revisarán y adaptarán a las previsiones correspondientes.

Artículo N°92: Prioridades Urbanísticas del Municipio de Mocoretá.

Considerando las características particulares del Municipio de Mocoretá y su zona urbana en particular, tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos:

- a) Desagües Pluviales.
- b) Desagües Cloacales.
- c) Agua Potable.
- d) Consolidación de zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano.

Artículo N°93: Normas Mínimas de Ordenamiento Urbano Municipal.

Toda modificación a los Códigos de Urbanismo y de Edificación, se realizarán previo estudio exhaustivo del departamento técnico o personas especializadas y deberá contar con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N°94: Convenios y Créditos para el Desarrollo Urbano.

El Municipio de Mocoretá, gestionará con organismos estatales o privados, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos para obras de infraestructura y desarrollo del municipio o que sirvan de defensa de daños ocasionados por la naturaleza.

Artículo N°95: Carácter de las Tierras Fiscales.

La Municipalidad, considera que las tierras fiscales son patrimonio municipal, de dominio público, sujetas a las medidas de conservación y protección establecidas por el municipio. El Honorable Concejo Deliberante, dictará una Ordenanza general reglamentando el uso público y el régimen de sanciones, en caso de incumplimiento. La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial, se realizará mediante Ordenanza.

Artículo N°96: Hábitat y Tierras Fiscales.

El Municipio, reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat dignos, para lo cual implementa el plan de regulación catastral y dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios:

Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público, será destinada para su venta a los vecinos interesados tratando de beneficiar a aquellos que no posean bienes inmuebles propios, en el modo y condiciones establecidas por Ordenanza. A tal fin, se crea el Banco Municipal de Tierras, compuesto por el inventario y catastro de las tierras municipales desafectadas como espacio público, disponibles para la venta y las que se recuperen para tal efecto. El Honorable Concejo Municipal fijará el valor y forma de venta de las parcelas, debiendo constar en el presupuesto de gastos y cálculo de recursos anuales, los ingresos de esta venta, discriminado según categoría y valor.

Principio de Regularidad Dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal y que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo, tiene derecho a obtener su título de propiedad y la obligación de inscribirlo, en un plazo razonable contado desde la adjudicación a determinar por la Ordenanza.

Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se prohíbe la venta de tierras fiscales urbanas que no cuenten con servicios de agua potable, cloacas y recolección de residuos. La Ordenanza establecerá las condiciones conforme a la zonificación y planeamiento emergente de plan estratégico y código de planeamiento urbano. Los vecinos podrán suscribir convenios previos, para la ejecución individual o compartida de las obras de infraestructura

Principio de asignación prelativa: Considerando que la tierra fiscal es un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, debe ser vendida preferentemente para los siguientes fines:

- 1-Para vivienda y equipamiento comunitario.
- 2-Habitad comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico.
- 3-Para actividad industrial o comercial declarada de interés municipal por el Concejo Deliberante.
- 4-Otros destinos permitidos por el plan estratégico y urbano si existiere remanente de tierra sin asignar.

Artículo N°97: Viviendas.

El Municipio de Mocoretá, planificará y ejecutará políticas de viviendas, que se podrán realizar con la Nación, la Provincia y otros organismos e instituciones sociales o con el aporte solidario de vecinos interesados. Esta política habitacional se rige por principios esenciales:

1-Uso racional del suelo y preservación de la calidad de vida de acuerdo al interés general, pautas culturales y normas de planeamiento urbano.

2-Asistencia a familias de bajos recursos, facilitando el acceso a la vivienda propia.

Se promoverá la creación de un organismo descentralizado y adecuado, que ejecutará esta política de viviendas.

Artículo N° 98: Reglamentación de las Concesiones.

El Municipio de Mocoretá, a través del Honorable Concejo Municipal, reglamentará el uso y condiciones de las concesiones del suelo, subsuelo y espacio aéreo, otorgadas a las empresas públicas y/o privadas.

Artículo N°99: Obras Privadas.

El Municipio de Mocoretá, redactará el Código de Edificación Urbana de acuerdo a las siguientes pautas: altura de los edificios particulares y públicos, líneas de edificación, medianeras, ochavas; construcción de edificios destinados a reuniones públicas respetando las condiciones de seguridad e higiene. Reglamentará la construcción de edificios contemplando las condiciones óptimas de habitabilidad y el mantenimiento de los estilos arquitectónicos en las obras de ampliaciones, refacciones de fachadas que revistan valor histórico y patrimonial.

1-Contemplará las reglas técnicas apropiadas, en las circulaciones horizontales y verticales de las infraestructuras, en lo que respecta a la seguridad y facilidad de desplazamiento de las personas con capacidades especiales.

2-Fomentará el embellecimiento de los frentes de los edificios, dictando ordenanzas que contemplen quitas impositivas.

3-Para los edificios existentes o a construir de uso público fuera del ejido urbano, serán regidos por las reglamentaciones técnicas y administrativas del Código de Edificación.

4-Instrumentará los organismos legales y administrativos de aplicabilidad del Código de Edificación.

Artículo N°100: Obras Públicas.

Se consideran Obras Públicas Municipales las construcciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenecen al Municipio de Mocoretá.

Artículo N° 101: Promoción, Financiación y Ejecución.

El Municipio, dictará las ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, considerando la financiación de las mismas, según el origen de los recursos. El Municipio, promoverá obras factibles de ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones vecinales garantizando el apoyo técnico y legal.

Artículo N°102: Plan de Obras Públicas.

El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Municipal, el Plan de Obras Públicas Anual para su conocimiento y publicación en el boletín oficial municipal. Las obras no previstas cuya financiación supere el 25% de los recursos del presupuesto anual municipal, deberán

ser aprobadas por la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N° 103: Concurso, Licitación y Contratación de Obras Públicas.

Cuando las obras públicas municipales superen los montos establecidos en las ordenanzas respectivas, deben ser concursadas o licitadas en forma pública. Los vecinos podrán acceder a toda la información del proceso licitatorio, pudiendo emitir opiniones debidamente fundamentadas.

Para la modalidad de obras de contribución por mejoras, se habilitará un registro de oposición para los frentistas afectados.

Artículo N°104: Ordenamiento, Dictado y Reglamentación de Obras Públicas.

La Municipalidad, ordenará las obras públicas que exijan las necesidades urbanas y embellecimiento de la ciudad, pudiendo realizarlas en forma directa o a través de terceros.

a-Dictará reglas técnicas de aplicación en: construcción de pavimentos, repavimentación, cordón cuneta, puentes, sistema cloacal, sistema pluvial y otras obras, fijándose por ordenanza el pago de la cuota proporcional por la obra a los usuarios.

b-Reglamentará la instalación y el funcionamiento de cementerios públicos o privados, servicios fúnebres, casas velatorias y hornos crematorios.

c-Reglamentará el tránsito urbano, diferenciando las vías de tránsito liviano, pesado y sus vías de escape.

d-Reglamentará la protección de la forestación urbana y su reposición a través de la instalación de un vivero municipal.

Artículo N°105: Parque Industrial de Mocoretá.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la creación del Parque Industrial, que es un espacio territorial donde se agrupan una serie de actividades industriales, que tienen abastecimientos comunes como energía eléctrica, agua potable y otros servicios esenciales para la operación exitosa de las plantas industriales y cuyo objetivo es la protección de la salud pública, resguardar a la comunidad de ruidos molestos, tráfico vehicular, olores y la presencia física de grandes instalaciones, disminuyendo la contaminación ambiental, debiendo contar para ello con un sistema de tratamiento y eliminación de desechos industriales previo análisis de impacto ambiental.

El Municipio de Mocoretá, a través del Honorable Concejo Municipal, reglamentará la organización y uso del parque industrial, fijando plazos de tiempo y modalidad para excluir las industrias del área urbana, permitiendo su posterior reubicación en el mismo.

Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales.

Artículo N°106: Servicios Públicos Municipales.

Se consideraran servicios públicos de competencia municipal, a aquellos que tienden a satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del ejido urbano, respetando las jurisdicciones del Estado Nacional y Provincial, pudiendo ejercer facultades delegadas y/o concurrentes. El Honorable Concejo Municipal, podrá con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, establecer tarifas diferenciadas para casos de carencias u otros a considerar.

Artículo N°107: Control Municipal de los Servicios Públicos.

El Municipio de Mocoretá, deberá ejercer: a) Control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos. b) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, respetando el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional. c) Garantías de continuidad y finalización de la prestación de los servicios públicos indispensables.

Artículo N°108: Forma de Prestación de los Servicios Públicos.

Los Servicios Públicos podrán prestarse de las siguientes formas, respetando el orden establecido a continuación:

1. Por la Municipalidad en forma directa.
2. Por consorcios o cooperativas de vecinos.
3. Por organismos estatales, provinciales y nacionales.
4. Por concesión o locación a terceros.

La Municipalidad, deberá asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales por sí o por terceros. El Concejo Municipal, determinará con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la forma de prestación de un servicio. En casos especiales de vital importancia para la población, se podrá realizar una previa consulta popular vinculante.

Artículo N° 109: Servicios Públicos no Concesionables.

El Municipio de Mocoretá, mediante la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros del Honorable Concejo Municipal, determinará aquellos servicios públicos que por sus características de prestación, rentabilidad o seguridad, considere que conviene no someter al régimen de concesión o locación a terceros.

Artículo N°110: Concesiones de Servicios Públicos.

El Municipio de Mocoretá, sancionará un régimen orgánico de concesión de servicios públicos municipales, con acuerdo de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros del Honorable Concejo Deliberante, conforme a los siguientes principios:

1-La adjudicación por licitación pública, se realizará con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros del Concejo Municipal. Si se trata de empresas privadas tienen prioridad, las empresas locales, provinciales y nacionales a igualdad de condiciones.

2-No se otorgarán concesiones de tipo monopólico: la concesión a una sola empresa debe ser fundada debidamente y regulada, respetando los intereses de los consumidores y usuarios. Esta licitación se autorizará, por la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

3-De acuerdo a la naturaleza de cada servicio público, serán otorgados los plazos por períodos determinados.

4-Se aplicará el principio de Indelegabilidad de la fiscalización municipal, de los concesionarios en la prestación efectiva de los servicios públicos y el acatamiento de precios, tarifas y su fijación.

5-Se podrán establecer tarifas diferenciales a ciertos usuarios bajo el principio de solidaridad y asistencia social, estas excepciones serán aprobadas por la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

6-Se fijará el canon retributivo de acuerdo a la importancia y renta del servicio concesionado.

Artículo N°111: Concesión y Revocatoria.

El Municipio propondrá la concesión, adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren la conveniencia de elegir la administración y explotación de un servicio público en forma privada, comparándola con la administración municipal del mismo servicio.

Asimismo, el Municipio podrá realizar la revocatoria del servicio público concesionado si no se cumpliera el contrato, pudiendo el Municipio retomar la prestación del mismo o concesionarlo nuevamente.

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo N°112: Secretaría de Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Especiales.

El Municipio de Mocoretá, fomentará la creación de la Secretaría de la Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Especiales, promoviendo oportunidades de desarrollo personal garantizando la promoción de sus derechos, favoreciendo la inclusión de niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad y capacidades especiales, con el fin de fortalecer la familia y la comunidad.

Artículo N°113: Prevención contra las Adicciones.

El Municipio de Mocoretá, implementará programas de prevención y asistencia contra las adicciones a drogas ilegales, alcohol y tabaco, que serán coordinados a nivel Nacional, Provincial y Municipal, con la participación de ONGS relacionadas con esta problemática. Estos programas tratarán:

a) Prevención: a través del abordaje estratégico de la problemática, de inculcar valores, fomentar estilos de vida saludables y promover factores de protección contra el consumo de drogas.

b) Asistencia: Creación de programas que posibiliten los tratamientos de rehabilitación, por uso indebido de drogas, alcohol y tabaco.

Artículo N°114: Promoción y Acción Social de la Familia.

El Municipio de Mocoretá, ejecutará políticas sociales que aseguren la equidad y la inclusión de la población de mayor vulnerabilidad social, resguardando los derechos e intereses de los niños, adolescentes, ancianos y personas con capacidades especiales, concertando estrategias de acción que trasciendan los períodos de gestión.

Artículo N°115: Protección Integral de la Familia.

El Municipio, fijará políticas y promoverá acciones referentes a la protección integral de la familia, de acuerdo al Artículo N°14 bis de la Constitución Nacional y al Artículo N° 75 inciso 22 de la misma, que habla de los derechos específicos, para la formación de la familia y el mantenimiento de su cohesión, porque proteger a la familia es proteger a la sociedad.

Artículo N°116: Consejo de la Mujer, Minoridad y Familia.

El Municipio apoyará y destinará un presupuesto adecuado a este organismo, creado en el año 2007 por Ordenanza N°039/07, cuyo objetivo es interiorizar a la población respecto de sus derechos en los casos de violencia de género, abuso sexual, explotación laboral infantil, tramitación de discapacidades ante los organismos correspondientes, y el

tratamiento de otras problemáticas sociales. Deberá contar con los siguientes profesionales: abogados, psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, asistentes sociales y agentes sanitarios.

Artículo N°117: Niñez.

El Municipio proporcionará las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos de los niños; considerando que desde la concepción, el niño goza de la protección de sus derechos contemplada en la Constitución Nacional y Provincial, así como también en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes, y demás normas vigentes en la materia, a ser oídos y atendidos respetando su desarrollo personal en el medio familiar, social y cultural.

El Municipio de Mocoetá, elaborará políticas públicas de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecer el rol fundamental de la familia.
- b) Descentralizar los organismos que aplican planes y programas de protección de derechos, garantizando su mayor autonomía y eficacia.
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la comunidad, apoyando las asociaciones civiles, que se ocupen de la contención de niños y adolescentes en situación de riesgo en nuestra ciudad.

Artículo N°118: UNICEF Argentina.

El Municipio de Mocoetá, se adhiere al programa de protección de UNICEF Argentina, que busca propiciar el diálogo y el consenso de los diversos poderes del estado, para asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia, que incluyen mecanismos de protección especial, para situación de abuso, maltrato, explotación y trabajo infantil. El programa de protección, se desarrolla en coordinación con los tres poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal; cuyas prioridades son:

- 1) Garantizar la educación de los niños, para que permanezcan en las escuelas y reciban enseñanzas de calidad.
- 2) Promover el desarrollo integral en la primera infancia, para asegurar un mejor comienzo de la vida.
- 3) Asegurar las inmunizaciones correspondientes, para evitar muertes prevenibles en la población infantil.
- 4) Promover programas de lucha contra el VIH/ SIDA infantil y el derecho a saber cómo prevenirlo.
- 5) Protección de los niños frente a la violencia, explotación, malos tratos y discriminación.

Artículo N°119: Juventud.

El Municipio de Mocoetá, reconoce el rol protagónico de la juventud y favorece su inserción en todos los ámbitos de la comunidad, implementando políticas y programas en coordinación con la Provincia y Nación. Respeto su derecho a opinar y a ser oídos a nivel estatal, familiar, social, escolar, deportivo y cultural.

Artículo N°120: Comisión de la Juventud.

El Municipio de Mocoetá, promoverá la creación de la Comisión de la Juventud, respetando el derecho de los jóvenes a asociarse libremente con fines sociales, culturales, deportivos, políticos y laborales. Funcionará en relación con diversas asociaciones o centros estudiantiles, que representen a los establecimientos de enseñanza secundaria de la comunidad, donde se tratarán diversos temas como: orientación vocacional, salida

laboral, becas estudiantiles, promoción de actividades deportivas y recreativas e inclusión de jóvenes en situación de riesgo, que estén fuera del sistema educativo; realización de campañas para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como: clasificación de basura, campañas en contra del tabaquismo, alcoholismo y drogadicción en los jóvenes.

Esta Comisión dependerá de la secretaría respectiva, siendo sus funciones las siguientes:

a) Crear canales de comunicación y ámbitos de debate, para que los jóvenes participen en las soluciones de las problemáticas de los adolescentes.

b) Entregará a la secretaría correspondiente los informes pertinentes acerca de la problemática juvenil.

c) Recepción de las necesidades y propuestas de los jóvenes generando su participación solidaria, en tarea de servicios a la comunidad.

Artículo N°121: Integración de la Comisión Juvenil.

La Comisión Juvenil, estará conformada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, representantes de los centros estudiantiles de las escuelas secundarias y eventualmente terciarias y/o universitarias de la comunidad, los que deberán actuar ad-honorem.

Artículo N°122: Presupuesto para la Juventud.

El Departamento Ejecutivo Municipal, asignará dentro del presupuesto anual una partida, que solventará los gastos correspondientes al plan de la juventud. Dicha partida será administrada por la secretaría respectiva.

Artículo N°123: Banca Juvenil.

El Municipio de Mocoetá, promoverá la creación de la Banca Juvenil, con participación activa de representantes de los establecimientos educativos secundarios, en las sesiones del Honorable Concejo Municipal. La naturaleza de dicha participación, será reglamentada por este organismo.

Artículo N° 124: Trabajo Infantil y Adolescente.

El Municipio, a través del Honorable Concejo Deliberante, implementará medidas para evitar la explotación laboral de niños y adolescentes, limitando toda forma de trabajo que afecte el proceso evolutivo natural del adolescente o que importe riesgo o peligro físico, mental y/o emocional de los mismos.

Artículo N° 125: Deber del Funcionario Público.

Los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Mocoetá, tendrán la obligación de recibir denuncias sobre la vulneración de los derechos de niños y jóvenes, debiendo informar las mismas a los organismos correspondientes, para prevenir y reparar el daño.

Artículo N°126: Derechos de la Mujer y Familia.

El Municipio de Mocoetá, en coordinación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales o privados:

1) Planificará políticas sociales de protección integral y promoción del desarrollo de la mujer y la familia.

2) Garantizará la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la implementación de políticas públicas, vinculadas con los roles de la mujer en la comunidad.

3) Promoverá políticas de orientación y cooperación familiar, especialmente para familias numerosas y en situación de riesgo, a través de políticas asistenciales y preventivas asegurando su óptimo desarrollo.

4) Promoverá políticas de planificación familiar.

5) Brindará asesoramiento, jurídico, psicológico y social a la madre soltera y a las mujeres víctimas de violencia de género, adhiriéndose a la Ley N°26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Artículo N° 127: Igualdad entre Géneros.

El Municipio de Mocoetá, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socio culturales, con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación de todas formas de discriminación por el estado civil, orientación sexual y del tipo de familia.

Artículo N°128: Identidad de Género.

El Municipio de Mocoetá, respetando los Artículos N° 19 y 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, la Declaración de la O.E.A, de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y la Ley N° 26.743, Decreto 773/2.012, declara la prohibición de actos discriminatorios sobre una persona o grupos de personas por motivos de su identidad o expresión de género; que tenga por objeto la anulación o el menos cabal del reconocimiento del ejercicio de la igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos: político, económico, social, cultural y civil, apoyando la rectificación registral de nombre, sexo e imagen de estas personas, según el Artículo N°1 de dicha Ley.

Artículo N°129: Declaración del Municipio contra la Trata de Personas.

El Municipio de Mocoetá, se declara libre del delito de Trata de Personas, adhiriéndose a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Rechazando categóricamente el comercio ilegal de personas, con fines de esclavitud reproductiva, explotación sexual y laboral.

TERCERA EDAD

Artículo N°130: Derechos de las Personas de la Tercera Edad.

El Municipio de Mocoetá, declara que los derechos humanos son, universales, civiles políticos, sociales, culturales y pertenecen a todos los seres humanos incluyendo a las personas de la tercera edad, según el Artículo N°75 inciso 23 de la Constitución Nacional, Artículo N° 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Proclamación de los Ancianos de la Asamblea General de la Naciones Unidas, apoyando las políticas y programas apropiados a la tercera edad, considerando a los ancianos como contribuyentes y no como limitantes de la sociedad, asegurando la satisfacción de sus necesidades básicas, a través del acceso a servicios y seguridad social. Se evitará toda discriminación por causa de la edad, respetando su creatividad, su participación en la comunidad y su rol en la familia.

Artículo N°131: Programa para la Tercera Edad.

El Municipio, a través del área respectiva y en coordinación con el gobierno provincial y nacional, promoverá programas de recreación y actividades sociales útiles, con la participación de entidades representativas de la tercera edad e instituciones encargadas de la atención de ancianos. Promoviendo la creación de instituciones geriátricas.

CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo N°132: Protección de Capacidades Diferentes.

El Municipio de Mocoretá, declara que las personas con disminución de sus aptitudes físicas y/o psíquicas o en situación de desventaja, deben ser compensadas con actitudes solidarias de la sociedad y especialmente del Estado Municipal, fomentando la integración a la comunidad.

Artículo N°133: Programas para Capacidades Diferentes.

La Municipalidad de Mocoretá, ejecutará programas de asistencia de integración a la sociedad, promoviendo la participación de las personas con capacidades diferentes en actividades recreativas y culturales de modo igualitario. Dictará ordenanzas tendientes a facilitar el acceso y desplazamiento de estas personas, ordenando la construcción de rampas y baños especiales en edificios públicos. Garantizará el transporte público y gratuito, sancionando todo acto discriminatorio contra ellos.

Artículo N°134: Registro de Personas con Capacidades Diferentes.

El Estado Municipal de Mocoretá, implementará un registro actualizado de los individuos con capacidades diferentes (niños, jóvenes y adultos) con la finalidad de garantizar la inclusión social, la creación de escuelas y talleres, logrando así el trato igualitario de acuerdo a la Ley Nacional N°22.431 y la Ley Provincial N°4.478 y demás tratados vigentes.

DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Artículo N°135: Derecho de Propiedad Intelectual.

El Municipio de Mocoretá, protegerá el derecho de propiedad intelectual, industrial y tecnológica, respetando las reglamentaciones existentes. Promoverá las invenciones en todas las ramas de la producción, apoyando y estimulando la información necesaria para la obtención de la titularidad de los inventos.

Artículo N°136: Exploración de Nuevos Mercados.

La Municipalidad, apoyará la implementación de un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos locales, como modelos agropecuarios sustentables y de agricultura orgánica. Fomentará el desarrollo productivo citrícola, hortícola, maderero, ganadero y otros productos locales factibles de comercialización.

Artículo N°137: Producción Agroecológica.

El Municipio, estimulará a aquellos sistemas de producción agropecuaria desarrollados en un marco ecológicamente sustentable, socialmente justo y viable desde el punto de vista económico, favoreciendo el cuidado del medio ambiente, la producción de alimentos saludables y el fortalecimiento del mercado local.

Artículo N°138: Agencia de Desarrollo Productivo.

La Municipalidad, promoverá la creación de la Agencia del Desarrollo Productivo, institución con personería jurídica y sin fines de lucro, conformada por representantes de los sectores públicos y privados cuyo objetivo es: entablar contactos con las micro,

pequeñas y medianas empresas; con pequeños y medianos productores, favoreciendo el desarrollo sustentable local y/o regional, a través de la difusión y promoción de los instrumentos del sector público y de la oferta directa de servicios dirigidos a las MIPyMES, elaborada en base a la problemática local, mejorando la competitividad de pequeños y medianos productores. Esta Agencia, se regirá por la Ley Nacional N° 25.300, el Decreto Provincial N° 572/04 y demás normas vigentes y las que en consecuencia se dicten dentro de un marco legal, que regule su funcionamiento e implementación. Los representantes públicos de esta Agencia, serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal, dando fuerza a la Ordenanza vigente hasta la fecha, Ordenanza N°039/06.-

Artículo N°139: Presupuesto para la Agencia del Desarrollo Productivo.

El Municipio de Mocoetá, por propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal y por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, establecerá el aporte económico del Municipio como miembro de la Agencia del Desarrollo Productivo, de acuerdo con lo consensuado en el ámbito de esta institución.

Artículo N°140: Contrataciones. Prioridad de Proveedores Locales.

Toda adquisición, enajenación, concesión y otros contratos, se realizarán bajo pena de nulidad en caso de omisión, a través de un procedimiento público de selección, garantizando la imparcialidad y la equidad. Si hubiere igualdad de calidad y precios con otras ofertas de bienes y servicios de otras jurisdicciones, tendrán prioridad los proveedores locales. El Honorable Concejo Municipal, reglamentará por Ordenanza, el procedimiento a seguir en caso de contratación directa, estableciendo los recaudos normativos, para su aplicación efectiva acorde a la Ley Provincial N° 5.140 de Contabilidad Pública.

Artículo N°141: Cooperativas y Mutuales.

El Municipio, impulsará y coordinará con los organismos pertinentes la educación cooperativista y mutualista. Fomentará la conformación de cooperativas y mutuales, favoreciendo el desarrollo económico sin fines de lucro. Definiendo a estas asociaciones autónomas de personas como una empresa, que se posee en conjunto y se controla democráticamente basada en los siguientes valores: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Artículo N°142: Desarrollo Tecnológico.

El Municipio de Mocoetá, promoverá el desarrollo tecnológico en las diversas áreas productivas y apoyará a personas, entidades privadas o públicas, que favorezcan el crecimiento socioeconómico a nivel municipal y regional, concertando con otras localidades vecinas, la elaboración e implementación de proyectos productivos de desarrollo económico y social.

Artículo N°143: Desarrollo Inducido.

La Municipalidad de Mocoetá, deberá implementar políticas preventivas y acciones tendientes a solucionar la problemática, que acarrea las opciones de trabajo que atraen mano de obra proveniente de otros lugares. Esto produce un crecimiento poblacional con la consecuente sobrecarga de la infraestructura y servicios municipales, amén de conflictos culturales entre residentes antiguos y trabajadores inmigrantes y asentamientos habitacionales no planificados.

Artículo N°144: Promociones, Exenciones Impositivas y Beneficios.

El Municipio de Mocoetá, realizará gestiones conducentes a obtener promociones y/o exenciones impositivas Provinciales y Nacionales, tarifas diferenciadas de energía eléctrica para las industrias y/o emprendimientos de servicios, que sean considerados de interés para la comunidad que se radiquen en esta ciudad, como asimismo para los grandes emprendimientos productivos, Ley N° 22.021 y sus modificatorias N°22.702 y N° 22.973.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL: COMPOSICIÓN

Artículo N°145: Composición.

El Gobierno Municipal, es ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo, está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo Electoral del Municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Vice-intendente, según lo establece el Artículo N° 220 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo N°146: Requisitos de Elegibilidad.

Son requisitos para ser Intendente, ser Argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años, según el Artículo N°222 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo N°147: Duración del Mandato. Reelección.

El Intendente Municipal es electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, dura cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo, según el Artículo N°220 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. Para ser elegido nuevamente, deberá aguardar por un período constitucional de cuatro (4) años.

Artículo N°148: Juramento.

El que resultare electo Intendente Municipal, asumirá su función en la sesión especial convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante, en la que también prestará juramento, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal. En dicha sesión participará el Intendente saliente y presentarán una declaración jurada de su patrimonio formulada ante Escribano Público Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, antes y después de concluir su mandato, según lo prescribe el Artículo N°11 de la presente Carta Orgánica.

Artículo N°149: Ausencia Simple.

El Intendente Municipal, no podrá ausentarse de la ciudad, asiento de sus funciones, por el término no mayor de diez (10) días corridos, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, por simple mayoría del Cuerpo. Será reemplazado en ese intervalo por el Vice-intendente, Presidente del Concejo Municipal, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°; en ese orden.

Artículo N°150: Acefalía Definitiva.

El Vice-intendente reemplaza al Intendente, por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente o Vice-intendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo, es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva, convoca dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de éste falte cuanto menos un año, debiendo el acto eleccionario, realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

Artículo N°151: Retribución.

El Intendente Municipal, percibirá como retribución, una suma mensual equivalente a ocho (8) veces la establecida para el personal, que revista en la clase inferior del escalafón del empleado municipal. Percibirá además, el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que resulte en concepto de gastos de representación y las bonificaciones que por Ley le correspondan.

Artículo N°152: Oficinas, Dependencias, Agentes y Funcionarios Administrativos Dependientes del Intendente.

Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante, así como los establecimientos municipales, dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal.

Artículo N°153: Trabajo Conjunto del Intendente y las Secretarías.

Todas las notas, resoluciones, proyectos de ordenanzas y memorándum, que emanen del Intendente Municipal, serán refrendadas obligatoriamente por el secretario del área correspondiente en los asuntos de su competencia, bajo pena de nulidad.

Artículo N°154: Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

Inciso 1º: Representación Municipal.

Ejercer la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante la justicia, pero no podrá negociar judicial o extrajudicialmente en los asuntos que el municipio fuere parte, sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría.

Inciso 2º: Nombramientos. Nombrar y remover a los funcionarios y agentes de la administración municipal a su cargo, incluidos los secretarios y directores.

Inciso 3º: Estructura orgánica. Confeccionar la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo, de los organismos y dependencias a su cargo en base a la presente Carta Orgánica. Dictará los correspondientes manuales de misiones y funciones, los que deberán ser sometidos para su acuerdo al Honorable Concejo Deliberante, por simple mayoría.

Inciso 4º: Ordenanzas. Participación en la confección de ordenanzas, iniciándolas en forma de proyectos con sus respectivas fundamentaciones, para el tratamiento de las mismas, por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 5º: Promulgación. Publicación. Veto. Promulgar, publicar y hacer cumplir estrictamente las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que sean necesarios.

Inciso 6º: Inaugurar los períodos de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe completo, respecto de las gestiones municipales realizadas y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año calendario.

Inciso 7º: Sesiones. Podrá concurrir a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante y cuando el Cuerpo lo considere necesario lo autorizará a participar del debate con voz y sin derecho a voto.

Inciso 8º: Informes: Dar al Honorable Concejo Deliberante personalmente o por medio del Vice-intendente o de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, según correspondiere, los informes que se le soliciten en forma verbal o escrita. El incumplimiento, ante dos requerimientos consecutivos, será considerado falta grave.

Inciso 9º: Sesiones Extraordinarias. Convocar y/o prorrogar al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria, cuando existan temas que justifiquen fundadamente la solicitud por razones de necesidad y urgencia.

Inciso 10º: Presupuesto. Elaborar y presentar para el tratamiento dentro del Honorable Concejo Deliberante, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de conformidad a lo preceptuado por esta Carta Orgánica, en cuanto al tiempo y forma, al igual que el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria, para cada uno de los períodos anuales. Dicha presentación no podrá ir más allá del 30 de Octubre de cada año.

Inciso 11º: Recaudación. Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberando su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.

Inciso 12º: Depositar mensualmente por sí o por intermedio del secretario de área correspondiente del uno (1) al diez (10) de cada mes, en la cuenta corriente bancaria, que a tal efecto deberá proceder a la apertura, el Honorable Concejo Deliberante, los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del Cuerpo Legislativo Municipal del mes inmediato anterior, bajo pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Inciso 13º: Contrataciones. Celebrar contratos o convenios en nombre y representación de la Municipalidad, por los montos y en los casos previstos en la Ley de Contabilidad de la Provincia y/o la ordenanza de contabilidad que en consecuencia se dicte, en forma directa sin acuerdo previo del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal.

Inciso 14º: Administración. Administrar, conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal.

Inciso 15º: Licitaciones. Formular las bases de las licitaciones públicas, efectuar llamados de concurso de precios o licitaciones privadas y hacer las adjudicaciones correspondientes conforme a las normas y montos, que se establecen por la ordenanza de contabilidad o la Ley de Contabilidad de la Provincia de Corrientes, de conformidad a lo establecido en esta presente Carta Orgánica y la legislación vigente.

Inciso 16º: Memoria anual. Publicar anualmente y de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, una memoria sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de

la administración municipal, elevando la misma, al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento y tratamiento.

Inciso 17º: Órdenes de pago. Expedir órdenes de pago, siendo el responsable absoluto acerca de las mismas.

Inciso 18º: Obra Pública. Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o en las modificaciones del mismo, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 19º: Archivo Municipal. Tener organizado y actualizado el archivo municipal y digestos municipales, incluyendo en él, la publicación mensual obligatoria en el boletín oficial, en los términos contenidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

Inciso 20º: Servicios Públicos. Controlar y reglamentar los servicios públicos municipales, tratando de lograr la máxima y efectiva prestación de los mismos.

Inciso 21º: Poder de Policía. Ejercer su poder de policía, conjuntamente con el Juzgado de Faltas y por intermedio de las reparticiones pertinentes en los siguientes aspectos: seguridad, acción social, sanidad, higiene, medio ambiente, ecología, recursos naturales, moralidad, buenas costumbres y bienestar general.

Inciso 22º: Resoluciones. Dictar resoluciones con las reglamentaciones que las mismas pudieran requerir, para una mejor aplicación. Asumir la defensa de la autonomía municipal.

Inciso 23º: Ejercer la superintendencia del personal dependiente del mismo y fijar el horario de trabajo de la administración a su cargo.

Inciso 24º: Dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios a su cargo.

Inciso 25º: Otorgar permisos, habilitaciones, ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.

Inciso 26º: Convenir con la Nación y/o la Provincia, acerca de la percepción de los tributos con acuerdo de la simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 27º: Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad a la misma y a las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.

Inciso 28º: Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.

Inciso 29º: Requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.

Inciso 30º: Proponer de conformidad a lo establecido en la presente, al Honorable Concejo Deliberante, la transferencia de servicios públicos prestados, por el municipio a particulares y/o empresas privadas.

Inciso 31º: Solicitar autorización al Honorable Concejo Deliberante, para contraer empréstitos y/o realizar operaciones de crédito, según el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.

Inciso 32º: Aplicar las sanciones previstas en ordenanzas, resoluciones y/o contratos.

Inciso 33º: Proponer el nombramiento del contador, tesorero, escribano y abogado municipal de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, al

Honorable Concejo Deliberante, el que deberá prestar el acuerdo respectivo con el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros.

Inciso 34º: Tomar a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de la presente y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la ejecución del presupuesto anual y de todos los informes que se soliciten al mismo, por los órganos respectivos.

Inciso 35º: Tener un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes, por las distintas tasas, derechos y tributos municipales.

Inciso 36º: Expedir órdenes por escrito, con su firma refrendada por el secretario del área, para visitas domiciliarias cuando la higiene, la moral, las buenas costumbres, la salubridad, la seguridad, el orden público o las políticas especiales lo requieran, pudiendo tomar todas aquellas medidas que los temas mencionados lo exijan.

Inciso 37º: Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física, conforme a las leyes vigentes en la materia. Promover e impulsar la creación de bibliotecas públicas y populares, museo municipal, competencias de producciones literarias y artísticas y cualquier otra manifestación de la cultura popular, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyendo al efecto becas, premios y/o estímulos.

Inciso 38º: Promover, organizar y coordinar las actividades de los servicios de asistencia social, protección, orientación y amparo de la familia, juventud, ancianidad, minoridad, madres solteras y ayuda a indigentes. Prover de becas y ayuda social a los niños en edad escolar, cuyos padres o tutores carecieren de recursos.

Inciso 39º: Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por la legislación vigente.

Inciso 40º: Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, en las mejores condiciones de calidad y organizar, si fuere menester, la comercialización de los mismos por intermedio del municipio.

Inciso 41º: Prover lo conducente a la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del municipio.

Inciso 42º: Asegurar el funcionamiento de la oficina de bromatología y veterinaria municipal.

Inciso 43º: Reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.

Inciso 44º: Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones, sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios, para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

Inciso 45º: Inspeccionar los edificios de las escuelas del municipio, denunciando a la autoridad educativa competente en la materia, las irregularidades que notare y proponiendo las reformas que creyere convenientes.

Inciso 46º: Determinar la construcción de caminos, puentes, desagües y calzadas, por sí o por empresas particulares, pudiendo en este último caso, autorizar por tiempo determinado el cobro del derecho de peaje.

Inciso 47º: Establecer servicios jurídicos de carácter social, que apliquen el asesoramiento y el patrocinio letrado gratuito para personas carentes de recursos.

Inciso 48º: Promover la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.

Inciso 49º: Propiciar la fundación de asilos, refugios, hospicios, salas de primeros auxilios, dispensarios, casas cuna, guarderías, centros de rehabilitación y otros afines, con objetivo asistencial.

Inciso 50º: Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales por el propio municipio, concesiones a particulares o creación de empresas mixtas, de conformidad a la normativa vigente. Proveer todo lo necesario a su conservación.

Inciso 51º: Inspeccionar los establecimientos públicos autorizados por la Municipalidad o aquellos a cuyo sostén contribuya el Tesoro Municipal, adoptando las medidas del caso, a fin de asegurar el regular funcionamiento de los mismos.

Inciso 52º: Adquirir, administrar o enajenar los bienes municipales, de conformidad con lo previsto en esta Carta Orgánica y con la legislación vigente.

Inciso 53º: Elaborar planes reguladores sobre las siguientes bases: a) adecuación a las estructuras administrativas y financieras municipales; b) divulgación popular de sus objetivos y medios para crear conciencia pública sobre los mismos.

Inciso 54º: Determinar la ejecución de planes regionales con la intervención de las demás localidades, mediante acuerdos con las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según los casos, de conformidad al procedimiento previsto por el Artículo N° 227° de la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Inciso 55º: Fijar la dirección de las vías, las pendientes y cruzamientos. Imponer alas empresas la colocación de instalaciones, para evitar accidentes; de señales en zonas fabriles, industriales y/o empaques de frutas, desagües y acueductos.

Inciso 56º: Establecer la división del municipio, para el mejor servicio administrativo y prestación de los servicios públicos, pudiendo establecer delegaciones barriales.

Inciso 57º: Promover la creación, integración, remoción, funcionamiento y reglamentación de las delegaciones municipales y los miembros que las integran.

Se entiende por "Delegación Municipal", a las dependencias que tienen por finalidad, descentralizar toda la gestión administrativa del municipio, con el fin de facilitar a los vecinos la realización de distintos trámites, canalizando sus reclamos y brindando asesoramiento respecto de materias relativas a los derechos del consumidor y del usuario y demás cuestiones relativas al ejercicio de sus derechos

Inciso 58º: Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando algunas de ellas impusieren cargos, la aceptación deberá ser ratificada, por el Honorable Concejo Municipal.

Inciso 59º: Dictar, ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal, resoluciones de carácter general, realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor, que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando él se encontrare en receso. El Honorable Concejo Municipal, será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de citada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los cinco (5) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.

Inciso 60º: Convocar a elecciones de competencia Municipal.

Inciso 61º: Fijar el horario de la administración del Departamento Ejecutivo.

Inciso 62º: Publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memorial de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento y sin perjuicio del control, que reglamente la presente Carta Orgánica.

Inciso 63º:: Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todos los deberes que emanan de la naturaleza de su cargo, de la Constitución Nacional, Provincial, las Leyes, esta Carta Orgánica y de las ordenanzas y resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo N°155: Apercibimiento o Suspensión.

El Intendente Municipal, el Vice-intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán ser apercibidos o suspendidos en sus funciones, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus respectivos cargos o no fundamenten en forma documentada, sus explicaciones al Honorable Concejo Deliberante, por un término que no podrá ser superior al de treinta (30) días, según la gravedad del caso. Requiriéndose para la adopción de una medida de esta naturaleza, el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad del legislativo municipal.

Artículo N°156: Asesores.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, asesores en áreas contables, legales y/o en el área que fuere necesario, pero nunca podrá tener más de dos (2) asesores. Los mismos durarán en sus funciones, idéntico término que el mandato del Intendente que los designó, no gozando los mismos del derecho a la estabilidad en el cargo y pueden ser removidos por resolución del Intendente Municipal. Los haberes de los mismos, serán fijados por el Intendente Municipal e incluidos dentro del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos; no pudiendo superar la remuneración percibida por el Vice-intendente.

Artículo N°157: Secretarios Privados.

El Intendente Municipal podrá designar un secretario privado, que no tendrá el rango de los demás secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. No gozará del beneficio de estabilidad, pudiendo ser removido por resolución del Intendente Municipal. El mismo durará en sus funciones, idéntico término que el mandato del Intendente que lo designó. Los haberes del mismo, serán fijados por el Intendente Municipal, no pudiendo ser inferior a los del Vice-intendente, ni superior a los del Intendente.

Artículo N°158: Órdenes de Pagos Observadas.

Una orden de pago observada por la contaduría, no podrá abonarse sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, que consultado sobre el caso, deberá expedirse en la primera sesión y sobre tablas. Si el Honorable Concejo Deliberante estuviera en receso y no pudiera reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la sesión en que fuere convocado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá insistir y ordenar el pago mediante resolución fundada y con cargo a dar cuenta al Cuerpo Legislativo Municipal.

Artículo N°159: Auxiliares del Intendente.

El Intendente Municipal tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus funciones: a) al Vice-intendente Municipal; b) a los Secretarios de Áreas; c) a los Directores; d) a las Comisiones Vecinales y Rurales que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la presente Carta Orgánica y/o a las ordenanzas vigentes; e) al Jefe de la Unidad de Orden

Público Local y/o de la Unidad Regional correspondiente y f) a los Inspectores Municipales y demás agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal de Defensa Civil.

Artículo N°160: Contralor de Subsidios y Ayuda Social.

Ejercer el contralor mensual, bimestral o trimestral por intermedio de rendiciones de cuentas debidamente presentadas de todo tipo de subsidios y/o ayuda social, que se otorgue por medio del municipio a entidades de bien público o entidades deportivas, culturales, sociales y educativas, como asimismo a particulares. Dicha rendición de cuentas, deberá ser reglamentada en cuanto a su forma y tiempo de presentación, por medio de resolución a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo N°161: Remuneración de: Subsecretarios, Directores y Agentes Administrativos del D.E.M.

El Intendente Municipal, fijará la remuneración de los subsecretarios, directores y agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, no debiendo superar la retribución del Vice-intendente.

DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Artículo N°162: Elección del Vice-intendente Municipal.

Ejercerá el cargo de Vice-intendente Municipal, el ciudadano que reúna los requisitos y condiciones establecidas, conforme a lo previsto en el Artículo N° 222 y concordante de la Constitución Provincial. Será electo por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios, conformando una fórmula con el Intendente. Durará en su cargo por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo. Puede ser removido mediante el procedimiento de juicio político, por las causales y en la forma prevista en el Artículo N° 224 de la Constitución Provincial y sus equivalentes de esta Carta Orgánica o por revocatoria popular.

Artículo N°163: Remuneración.

El Vice-intendente Municipal, recibirá una retribución mensual, equivalente a un máximo de seis (6) veces la establecida para el personal que reviste en la clase inferior del escalafón del empleado municipal. Con derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de esa suma por gastos de representación y las bonificaciones que le correspondan legalmente.

Artículo N°164: Funciones, Atribuciones y Deberes del Vice-intendente.

El Vice-intendente tendrá como funciones, atribuciones y deberes las siguientes:

Inciso 1º: Remplazar al Intendente Municipal en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Inciso 2º: Ser el nexo inmediato entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante. Presidirá el Concejo Deliberante Municipal y sólo votará en caso de empate.

Inciso 3º: Iniciar proyectos de ordenanzas para su tratamiento y consideración por el Honorable Concejo Deliberante, que deberán ser firmados por el Intendente Municipal y refrendados por el secretario del área correspondiente.

Inciso 4º: Participar de todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, formando parte del debate con autorización de la simple mayoría del Cuerpo, sin derecho a voto. Podrá sustituir al Intendente Municipal, con autorización del

mismo para entregar informes del Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 5º: Controlar el cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas por el Intendente Municipal a los secretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, siendo el Vice-intendente su superior inmediato, por lo que le deberán respeto y acatarán sus órdenes impartidas, en el cumplimiento de sus funciones específicas en las distintas áreas.

Inciso 6º: Guardar respeto y acatar las órdenes que el Intendente Municipal le imparta, sobre temas de exclusiva competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, siendo el Vice-intendente el inferior inmediato del Intendente Municipal.

Inciso 7º: Solicitar por sí o por mandato del Intendente Municipal, que los secretarios y demás funcionarios, eleven al Departamento Ejecutivo Municipal mensualmente, un informe detallado de las actuaciones de las respectivas áreas durante el mes inmediato anterior, teniendo un plazo de diez(10) días hábiles, para presentar los informes que serán evaluados por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Inciso 8º: Ser el encargado directo de las relaciones del municipio con:

- a) Organismos estatales ya sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, en forma conjunta con el Intendente Municipal.
- b) Comisiones vecinales, en todo lo que hace a su creación, funcionamiento y contralor.
- c) Entidades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditada.
- d) Gremios y/o sindicatos, incluido el municipal.
- e) Fiscalía Administrativa Municipal, en los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo.
- f) Organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatizara.
- g) Entes provinciales o nacionales, que presten servicios públicos.

Inciso 9º: El Vice-intendente Municipal tiene la facultad de, ordenar, comunicar, resolver, solicitar y actuar dentro del Departamento Ejecutivo, a través de resoluciones o memorándum, según se trate de asuntos internos o externos del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo ser refrendadas por el Intendente.

Inciso 10º: Reemplazar al secretario en causa de ausencia transitoria, por un período no superior a diez (10) días.

Inciso 11º: Acompañar y controlar la implementación y ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo N°165: Jerarquización de las Funciones del D.E.M.

El Vice-intendente Municipal, deberá ejecutar las indicaciones y órdenes impartidas por el Intendente Municipal, con respecto a temas de competencia del Poder Ejecutivo.

Artículo N°166: Facultad para Aplicar Sanciones.

El Vice-intendente Municipal, podrá aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al régimen vigente, con relación a los secretarios, directores, funcionarios y agentes de la administración municipal, dependientes del Departamento Ejecutivo, requiriendo el acuerdo del Intendente Municipal, sólo para la aplicación de sanciones que deriven de

faltas graves y previa fundamentación de las causales, que conlleven a tomar tal determinación.

Artículo N°167: Reemplazo del Intendente.

El Vice-intendente Municipal, sólo podrá tomar la función del Intendente, por las causales establecidas en el Artículo N° 220 de la Constitución Provincial y en caso de licencia o ausencia del municipio por gestiones municipales, pero siempre deberá ser puesto en función de dicho cargo mediante resolución. No podrá ausentarse de la ciudad, por más de diez (10) días continuos sin autorización del Intendente.

Artículo N°168: Recepción y Comunicación de Notas, Expedientes y Ordenanzas.

Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos, notas, expedientes y ordenanzas, que ingresen al municipio, ya sea del Honorable Concejo Deliberante o de contribuyentes, debiendo el mismo, proceder a correr traslado de lo ingresado diariamente, al Intendente Municipal, Secretaría, Dirección, Sección o Área y/o Concejo Deliberante del Municipio, según corresponda en cada uno de los casos.

Artículo N°169: Legalización de las Normativas.

Todas las notas, memorándum y resoluciones del Vice-intendente Municipal, deberán obligatoriamente contar con el acuerdo del Intendente Municipal, a través de la firma del mismo, bajo pena de nulidad para su ejecución y/o tramitación.

Artículo N°170: Asistencia a las Reuniones de Comisiones del H.C.D.

El Vice-intendente Municipal, podrá ser convocado a participar de las reuniones de cualquiera de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante, a los fines de explicitar sobre temas que el Cuerpo haya girado a las mismas, para su estudio y dictamen en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo N°171: Incompatibilidades e Inhabilidades.

Son aplicables a las incompatibilidades e inhabilidades para ser Vice-intendente, las que se establecen para los diputados y senadores de la provincia, en los Artículos N° 88 y N° 89 de la Constitución Provincial.

Artículo N°172: Destitución del Vice-intendente.

El Vice-intendente, podrá ser destituido por las causales y mediante el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica y en la Constitución de la Provincia.

Artículo N°173: Nexos con Comisiones Vecinales, Rurales y Delegaciones Municipales.

Será nexos con las comisiones vecinales, rurales, como así también con las delegaciones municipales que estén o se pongan en funcionamiento, teniendo competencia en su conformación, funcionamiento y control.

DE LAS SECRETARIAS

Artículo N°174: Funciones.

El Departamento Ejecutivo Municipal, se compone de secretarías dirigidas por secretarios encargados de la consideración, despacho, resolución, ejecución y superintendencia de los asuntos del D.E.M. Estos secretarios, refrendarán los actos del Intendente Municipal en materia de competencia de cada secretaría, sin cuyos requisitos carecen de validez.

Artículo N°175: Número, Denominación, Competencia de las Secretarías y Remuneración.

El D.E.M. propondrá al Honorable Concejo Deliberante, quien establecerá por ordenanza, con voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, el número, denominación y

competencia de las secretarías. Su remuneración no deberá ser inferior a la del Vice-intendente y ninguna igualará, ni superará a la del Intendente.

Artículo N°176: Requisitos de los Secretarios.

Para ser secretarios del D.E.M., se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción y mayor de edad.
- b) Tener domicilio real en la ciudad de Mocoetá.
- c) Cumplir iguales requisitos enumerados para ser Concejal.
- d) Tener capacidad e idoneidad validada por título secundario, terciario o universitario para el área en el que se desempeña.
- e) Antecedentes laborales.

Los requisitos mencionados son concurrentes, para el acceso a dicho cargo y aprobados por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por simple mayoría de votos.

No gozan del beneficio de estabilidad laboral, pudiendo ser removidos por el Ejecutivo, por justa causa.

Artículo N°177: Declaración Jurada Patrimonial.

Los secretarios, deberán presentar declaración jurada patrimonial ante el Escribano Municipal, según el Artículo N°11 de la presente Carta Orgánica.

Artículo N°178: Facultades Disciplinarias.

Los secretarios tendrán facultades disciplinarias, con relación al personal a su cargo y de acuerdo a las ordenanzas y/o leyes respectivas, con acuerdo del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo N°179: Responsabilidad de los Actos.

Los secretarios son responsables de los actos que autoricen y conjuntamente con el Intendente y sus pares, de los que refrenden o resuelvan solidariamente, sin que pretendan eximirse de responsabilidades, por haber actuado en virtud y orden del Intendente o Vice-intendente.

Artículo N°180: Atribuciones de los Secretarios.

Son competencia de los secretarios municipales:

- a) Orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la Administración Municipal, en el área de su competencia.
- b) Refrendar actos y resoluciones del Intendente e instruir, para ejecutar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos relativos a los asuntos de su secretaría.
- c) Presentar al Intendente o Vice-intendente, una memoria mensual de las actividades realizadas por la secretaría.
- d) Comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante, en los casos previstos por la Carta Orgánica.
- e) Ejecutar las acciones pertinentes a las atribuciones, que le sean derivadas por el Intendente.

Artículo N°181: Ausencia de los Secretarios.

Si ocurriera la ausencia temporal o transitoria de un secretario, por un término no superior a diez (10) días, dicha secretaría estará a cargo del Vice-intendente, por resolución fundada del Intendente Municipal.

En caso de enfermedad del secretario o de un familiar directo: esposa/o, hijo, madre, padre, hermano y de ser necesarios más de diez días de licencia, el D.E.M., podrá designar

un secretario suplente hasta el reintegro del titular, cumpliendo con los requisitos mencionados en el Artículo N° 176, de la presente Carta Orgánica.

En los casos de ausencia definitiva de un secretario, el Intendente Municipal, deberá nombrar su reemplazante, atendiendo a los requisitos enumerados en el Artículo N°176 de la presente Carta Orgánica.

Artículo N°182: Derechos, Deberes y Atribuciones.

El secretario, tendrá asimismo todos los derechos, deberes y atribuciones que surjan de las normas de la presente Carta Orgánica, ordenanzas y resoluciones dictadas en consecuencia.

DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo N°183: Auxiliares del D.E.M.

Se consideran auxiliares del D.E.M. al: contador, tesorero, directores de áreas y jefes de sección, debiendo reglamentarse por ordenanzas del Cuerpo Legislativo a propuesta del Departamento Ejecutivo, respecto al número de direcciones, denominación, funciones y a cargo de qué secretarías estarán cada una de las direcciones y jefes de sección, con el voto favorable de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N°184: Del Tesorero y Contador Municipal: Designación, Requisitos, Remuneración, Deberes y Atribuciones.

El Tesorero y Contador, serán nombrados por el Ejecutivo Municipal, con acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. No gozan del beneficio de la estabilidad en el cargo. Serán removidos, por justa causa con el voto favorable de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante; la remuneración del Contador será fijada por el Ejecutivo, con el acuerdo de la mayoría simple del Cuerpo Legislativo Municipal, no debiendo ser inferior a la del Vice-intendente y la del Tesorero no deberá superar la del Vice-intendente. Para ser Contador municipal, debe cumplir los siguientes requisitos que serán concurrentes:

- a) Título de Contador Público Nacional o en su defecto Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Economía, expedido por Facultad Estatal o Privada reconocida.
- b) Cumplir con los incisos a), b) y e) del Artículo N°176 de la presente Carta Orgánica.
- c) Si excepcionalmente no se consiguiera, el Ejecutivo tiene facultad de designar a la persona que considere idónea para ocupar dichos cargos, siendo requisitos indispensables los establecidos en el Artículo N°176 de la presente Carta Orgánica, con la aprobación de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante; no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles o el ejercicio de la profesión.

Para ser Tesorero Municipal, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo N°176 de la presente Carta Orgánica.

Ambos funcionarios, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°11 de la presente.

Deberes y funciones del Contador Municipal.

1. Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación.
2. Practicar arqueos mensuales de tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo.

3. Controlar la entrega de valores, con cargo a sus recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo, las diferencias que determine.
4. Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos, a la tesorería.
5. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

Deberes y funciones del Tesorero municipal.

1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría.
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja, la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias,, sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja, más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo.
3. No practicará pago alguno, sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal, refrendada por Secretario o intervenida por la Contaduría, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia, establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe, deberá exigir firma de recibo.
4. Diariamente, con visado de la Contaduría, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

Artículo N°185: Directores. Designación, Funciones y Requisitos.

Los directores serán nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. No gozan del beneficio de estabilidad y podrán ser removidos por el Intendente Municipal, mediante resolución. El Departamento Ejecutivo Municipal, asignará la remuneración correspondiente, no debiendo superar la del Vice-intendente. Cumpliendo además con lo establecido en el Artículo N°11, de la presente Carta Orgánica. Serán requisitos para dicho nombramiento, los estipulados en el Artículo N°176 de esta Carta Orgánica.

Artículo N°186: Los Jefes de Sección.

Los jefes de sección, serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, según el régimen de promoción del agente municipal y de acuerdo a la Ley N°4.067 de la Provincia de Corrientes, hasta que el Honorable Concejo Deliberante, sancione la ordenanza correspondiente. Gozarán del beneficio de estabilidad, mientras tengan buena conducta y buen desempeño. Podrán ser removidos de sus cargos de acuerdo a las normas vigentes y/o las ordenanzas que en consecuencia, dicte el Honorable Concejo Municipal.

DE LA ASESORIA LETRADA MUNICIPAL

Artículo N°187: Asesor Letrado: Designación, Requisitos y Remoción.

El Asesor Letrado, será designado y removido por el Ejecutivo Municipal. No goza del derecho de estabilidad y permanecerá en su cargo mientras dure el mandato del Ejecutivo que lo designó. El Asesor Letrado es un abogado con título expedido por facultad estatal o privada reconocida y deberá cumplir con los requisitos de los incisos a), b) y e) del

Artículo N°176 de la presente Carta Orgánica. No podrá tener otro empleo nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia en todos sus niveles y en el ejercicio de la profesión. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el Municipio.

Artículo N°188: Funciones, Atribuciones y Remuneración.

Las funciones y atribuciones de la Asesoría Letrada son las siguientes:

- a) Intervenir como parte necesaria en los asuntos en que el Municipio sea parte o en los que sus intereses sean objeto de controversia.
- b) Brindar asesoría jurídica al Departamento Municipal y a los demás poderes públicos municipales.
- c) Participar en las licitaciones públicas, privadas y en contrataciones directas, pudiendo opinar y realizar las observaciones que considere necesarias.

La remuneración del abogado, no será inferior a la del Vice- intendente, ni superará la del Intendente.

DE LA ESCRIBANÍA GENERAL MUNICIPAL

Artículo N°189: Creación de la Escribanía General Municipal.

Dado que el municipio es un órgano estatal primario, donde directamente resuenan las inquietudes de la comunidad y en él se realizan distintas operatorias vinculadas con el régimen de la tierra y la vivienda social, además de la importancia de contar con el asesoramiento al mismo municipio, el Municipio de Mocoetá promoverá la creación de la Escribanía General Municipal.

Artículo N°190: Designación.

El Escribano General Municipal, será nombrado por el Ejecutivo, no goza del derecho de estabilidad laboral y permanecerá en su cargo mientras dure el mandato del Ejecutivo que lo designó.

Artículo N°191: Domicilio.

La Escribanía General Municipal, tendrá su asiento en la Municipalidad, constituyendo dicho lugar, su domicilio a todos los efectos legales

Artículo N°192: Requisitos.

Para ser designado Escribano General Municipal, los requisitos concurrentes serán los siguientes:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado.
- 2) Tener cumplidos los 25 años de edad.
- 3) Ser Escribano Titular del Registro Notarial con asiento en la localidad de Mocoetá, todo conforme lo establece el Artículo N° 32, inciso x) de la Ley Provincial N°1.482 y acreditar fehacientemente, por lo menos dos años de práctica notarial en la provincia.-
- 4) Tener domicilio real en la localidad de Mocoetá.

Artículo N°193: Deberes y Atribuciones del Escribano General Municipal.

Serán deberes y atribuciones del Escribano General Municipal los siguientes:

- 1) Otorgar los instrumentos extra protocolares, ejecutando los actos propios de su función, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia, cuando la municipalidad sea parte.
- 2) Archivar y custodiar los Títulos de Propiedad y todo otro tipo de instrumentos de transmisión de dominio, locación y/o convenios realizados por el Estado Municipal.
- 3) Certificar sobre la legalidad de instrumentos de acuerdo con estudios y cotejos que se

efectuaren con los archivos municipales.

4) Certificar firmas de funcionarios municipales en actos celebrados con particulares, en que tenga intervención el municipio.

5) Practicar inventarios que le sean encomendados en salvaguarda de los intereses del municipio.

6) Asesorar en materia notarial, no solamente al Intendente Municipal, sino también a todos los ciudadanos en general.

7) Recepcionar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos municipales, que se requieran en la presente Carta Orgánica y toda otra documentación que fije la normativa respectiva.

8) Brindar asesoramiento notarial en las transmisiones de inmuebles municipales, a personas de escasos recursos económicos.

9) Intervenir en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y para el cual su presencia será necesaria por la índole de su profesión, como así también en los llamados y aperturas de licitaciones públicas y privadas.

10) Realizar todo acto inherente al ejercicio de la función notarial, que se estipulen en esta Carta Orgánica o se reglamenten por ordenanzas y/o normas correspondientes.

Artículo N°194: Remuneración.

Los haberes del Escribano General Municipal, no podrán ser inferiores a lo percibido por el Vice- Intendente Municipal, ni superior a los del Intendente, no debiendo percibir por los actos y/o contratos que se efectúen en ejercicio de sus funciones, ningún otro tipo de remuneración.

Artículo N°195: Delegación de Funciones.

El Escribano General Municipal, con autorización del D.E.M., podrá formalizar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto, designar y delegar en Escribanos con Registro de esta provincia, la realización de actos notariales.-

Artículo N°196: Presupuesto.

El presupuesto de la Escribanía General Municipal, será proyectado y sometido a consideración del D.E.M., por el Escribano General Municipal, el mismo deberá ser aprobado por la mayoría simple del H.C.D.

Artículo N°197: Organización y Espacio Físico.

La organización administrativa y espacio físico, serán proyectados por el D.E.M., sometidos a consideración del H.C.D. y ser aprobados por mayoría simple.

Artículo N°198: Remoción.

El Escribano General Municipal, podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, previo procedimiento de juicio político tal como lo establece la presente Carta Orgánica.

Artículo N°199: Incompatibilidad.

El ejercicio de la función del Escribano General Municipal, no es incompatible con el Ejercicio de la Función Notarial, pudiendo en consecuencia, ejercer la misma conforme a las facultades, que le da la titularidad de su Registro Notarial. Es incompatible con el ejercicio de otra función pública, municipal, provincial o nacional, con excepción de la docencia en todos sus niveles.

Artículo N°200: Ausencia Temporal del Escribano.

En caso de ausencia del Escribano General Municipal Titular, debidamente fundamentada y acreditada, el D.E.M., podrá solicitar la asistencia de un Escribano Titular de Registro Notarial, que se encuentre prioritariamente dentro del Departamento de Monte Caseros, poniendo en conocimiento fehaciente de tal circunstancia, al funcionario ausente.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEJO MUNICIPAL: Composición

Artículo N°201: Enunciación y Composición.

El Departamento Legislativo está representado por el Honorable Concejo Municipal, con la participación de las minorías que alcancen las cifras repartidoras y la garantía mínima de un tercio de concejales femeninos en las listas de candidatos, de conformidad a la legislación electoral vigente. Estos Concejales pueden ser removidos de sus cargos, por juicio político o revocatoria popular.

Artículo N°202: Números de Concejales.

El Concejo Deliberante de Mocoetá, estará integrado por los Concejales de acuerdo a la relación que se establece a continuación: de 8.000 hasta 12.000 habitantes le corresponden (7) Concejales, de 12.001 hasta 20.000 habitantes le corresponden (9) Concejales, después de 20.000 le corresponden (11) Concejales, es decir teniendo en cuenta el crecimiento demográfico, que irá aumentando a futuro, por lo que esta Carta Orgánica afirma que el número de Concejales, se irá acrecentando de acuerdo a la cantidad de habitantes del Municipio, siempre en número impar, según lo determina el Artículo N° 30 de la Ley N°6.042, asegurando la representatividad y el pluralismo político. Teniendo en cuenta que, los Censos Nacionales se realizan cada diez años, el municipio podrá llevar a cabo censos locales, si lo considera de singular importancia.

Artículo N°203: Elección y Duración del Mandato.

Los Concejales, serán electos en forma directa por el Cuerpo Electoral Municipal, a través del Sistema Proporcional (D'HONT) con participación de las minorías, durarán 4 años en sus respectivos mandatos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo, debiendo pasar un período completo de cuatro años para una nueva elección. El Cuerpo se renueva por mitades cada dos años. En el supuesto caso que se debiera elegir la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal, dentro de los sesenta días de constituido el Cuerpo, se realizará el sorteo de los Concejales que durarán 2 años y 4 años en sus mandatos respectivamente, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. A los fines de lo establecido en este Artículo, es de aplicación al Artículo N°221 de la Constitución Provincial.

Artículo N°204: Requisitos.

Pueden ser miembros del Honorable Concejo Deliberante, los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados con cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, mayores de edad y que formen parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco(5) años. En ningún caso el Honorable Concejo Municipal, deberá conformarse con más de un tercio de extranjeros, según el Artículo N° 222 de la Constitución Provincial.

Artículo N°205: Inhabilidades.

No podrán ser Concejales, los que estuvieren incluidos en el Artículo N° 89 de la Constitución Provincial, los deudores del Municipio que no tengan intención de regularizar

su estado, los condenados por sentencia judicial firme al pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, mientras no abonasen la totalidad y los inhabilitados para ocupar cargos púbclicos por sentencia judicial firme aún no cumplida.

Artículo N°206: Incompatibilidades.

El cargo de Concejal es incompatible con otro cargo nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia en todos sus niveles, así lo establece el Artículo N° 88 de la Constitución Provincial. Quedan exceptuados de la incompatibilidad prevista en el Artículo N° 30 de la Constitución de la Provincia, los Concejales que en el caso de superposición de funciones o empleos nacionales, provinciales o municipales, optaren por una u otra remuneración.

Artículo N°207: Inmunitades y Destitución por Juicio Político.

Los Concejales, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son civilmente responsables por los daños causados u omisiones en el transcurso de su mandato. Pueden ser inhabilitados por incapacidad física o mental sobreviniente, por mal desempeño de sus funciones o por conducta indebida, siendo aplicable el Artículo N° 224 de la Constitución Provincial y el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional. La destitución se pronunciará, previo juicio político con la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal. La sentencia de destitución debe ser aprobada por el Cuerpo Electoral del Municipio, en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada por el Cuerpo Legislativo y realizada en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo N°208: Remuneración.

Los Concejales, recibirán una retribución mensual cuyo valor puede determinarse por la mayoría simple, no pudiendo superar el 80% de lo percibido por el Intendente, respetando el presupuesto de gastos del Concejo Deliberante, que no supere en total y en todo concepto el 4% de los recursos corrientes del municipio, según lo establece el Artículo N° 231 de la Constitución Provincial. El Concejo Deliberante aprobará su presupuesto y será autónomo en la disposición y ejecución del mismo. El Departamento Ejecutivo, deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo a la ordenanza presupuestaria.

El Vice-intendente no percibirá una dieta adicional, por ser Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 209: El Cuerpo Electoral del Municipio.

El cuerpo electoral del municipio, está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponde a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio, Artículo N° 223 de la Constitución Provincial.

Artículo N°210: Asistencias e Inasistencias a las Sesiones.

Los Concejales, están obligados a asistir a todas las sesiones y comisiones. Si el Concejal no cumpliera con el 80% de asistencia a las Sesiones Ordinarias de cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, a excepción de ausencias debidamente justificadas.

Será considerada inasistencia la no concurrencia a la sesión, a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante, dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la presidencia.

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los Concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de comisiones en un mes, bajo pena de perder el goce de la dieta correspondiente a los días en que hubiere faltado. Para practicar el descuento, se dividirá la dieta de cada Concejal, por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la comisión respectiva hayan celebrado en el mes.

Artículo N°211: Juzgamiento de la Elección. Juramento.

El Cuerpo Legislativo Municipal, es Juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Los Concejales electos, prestarán juramento antes de su asunción al cargo, con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica Municipal, de acuerdo a las fórmulas establecidas por Ordenanzas o por reglamento interno del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N°212: Tipificación.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

Artículo N°213: Sesiones Preparatorias.

Cada Concejo se reunirá en Sesión Preparatoria, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión, será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1º o 2º, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

1. Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere.
2. Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento.
3. Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante.
4. Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente.
5. Proceder a la designación del Secretario, cuando fuere pertinente según el reglamento.

Artículo N° 214: Procedimientos.

En los años de renovación del Concejo Deliberante, se reunirán en Sesión Preparatoria los Concejales en ejercicio, que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos en número suficiente, para formar quórum y procederán a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un Presidente provisional a efectos de dirigir la reunión, presidiendo esta votación, el Concejal en ejercicio de mayor edad.

De inmediato se pasarán las actas y todos los demás documentos referentes a esas elecciones, a estudio de la Comisión de Poderes, la que deberá dictaminar, dentro del plazo que el Concejo Deliberante estime conveniente y que no podrá exceder de 24 horas, sobre la validez del acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, pasando el Concejo a un cuarto intermedio, hasta tanto se expida la Comisión.

Artículo N°215: Comisión de Poderes. Integración.

Si la Comisión de Poderes no estuviere completa, se la integrará por la Presidencia y si estuviere totalmente desintegrada, se nombrará por el Concejo Deliberante una Comisión de Poderes ad-hoc. Esta designación, podrá también hacerse por la Presidencia del Concejo, si éste así lo resolviera.

Artículo N°216: Evaluación del Acto Eleccionario y de los Concejales Electos.

Una vez que se hubiere expedido la Comisión de Poderes, sobre el acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, reanudará su sesión el Concejo Deliberante, para pronunciarse sobre este Despacho, debiendo hacerlo en la misma sesión.

Artículo N°217: Intervención de los Concejales Electos.

Los Concejales electos, podrán tomar parte en la discusión de sus Diplomas, pero no podrán votar respecto al suyo.

Artículo N°218: Incorporaciones. Juramento.

Si el Concejo Deliberante resolviera aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente Provisional del Concejo Deliberante.

Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades, conforme a lo establecido en el Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.042.

Artículo N°219: Sesiones Ordinarias.

Son Sesiones Ordinarias, las que se celebren desde el 1° de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos, por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo integrará las Comisiones Permanentes que el reglamento establezca.

Artículo N°220: Sesiones Extraordinarias.

Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo N°221: Sesiones Especiales.

El Concejo Deliberante, podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión, fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) Concejales por lo menos y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.

Artículo N°222: Quórum Válido. Ausencia del Mismo.

El Cuerpo podrá sesionar si se obtiene un quórum válido, de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes, en consecuencia si el Honorable Concejo Deliberante tiene siete Concejales, podrá sesionar con cuatro miembros. Si luego de dos citaciones especiales realizadas con 24 hs de intervalo entre cada una, no se obtiene quórum legal, los Concejales reunidos en minoría, podrán compeler a los inasistentes a concurrir a la sesión, mediante la fuerza pública, aplicándose la sanción contemplada en el reglamento interno. Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos

tercios de los miembros presentes del Cuerpo; se deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

Del total de cinco (5) Concejales, los 2/3 son cuatro (4)

Del total de siete (7) Concejales, los 2/3 son cinco (5)

Del total de nueve (9) Concejales, los 2/3 son seis (6)

Del total de once (11) Concejales, los 2/3 son siete (7)

Del total de trece (13) Concejales, los 2/3 son ocho (8)

Del total de quince (15) Concejales, los 2/3 son diez (10)

Artículo N°223: De la Sesiones Públicas y Secretas.

Todas las Sesiones del Honorable Concejo son Públicas, salvo aquellas sesiones que por la índole del asunto a tratar, es menester que sean secretas, para lo cual decidirá el Cuerpo por mayoría absoluta de miembros presentes. Estas sesiones secretas, se convocarán a petición del Ejecutivo Municipal o cuando el asunto a tratar sea de carácter reservado.

Artículo N°224: Período de Sesiones Ordinarias.

El Honorable Concejo Deliberante, se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primero (1) de Marzo hasta el treinta (30) de Noviembre, pudiendo el Cuerpo establecer el día semanal de sesiones y la extensión de estas sesiones por el término necesario, por mayoría simple de sufragios.

Artículo N°225: Comisiones Permanentes.

En la primera Sesión Ordinaria, asumen sus funciones las autoridades electas en Sesión Preparatoria y se conformarán las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamento.
- b) Comisión de Hacienda y Finanzas.
- c) Comisión de Obras y Servicios Públicos, Urbanismo, Higiene, Salud y Educación.
- d) Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura.

Eventualmente, podrán crearse otras Comisiones. Cada Comisión estará conformada por un mínimo de tres Concejales, tendrá un Presidente, Vicepresidente y un Secretario electos entre los integrantes de dicha comisión por mayoría simple, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En esta primer Sesión Ordinaria, se convocará al Intendente a los efectos de dar su discurso sobre la marcha del Municipio y las proyecciones para el año en curso.

Artículo N°226: Funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. Reglamentación.

El Cuerpo Legislativo Municipal, se regirá respecto a su funcionamiento interno por las normativas generales de la presente Carta Orgánica y por su reglamento interno. Cada dos años, el reglamento interno del Cuerpo, será sometido a estudios a los efectos de su actualización, convalidación, revisión, reforma, quita o enmiendas, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. La falta de cumplimiento de estas normas, será objeto de sanciones acorde a lo establecido en esta Carta Orgánica, en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Todos los asuntos que no estuvieren legislados en la Carta Orgánica o reglamento interno, se dilucidarán, con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo N°227: Mayorías para Resolver.

El Honorable Concejo Deliberante, decidirá por mayoría simple de votos, salvo aquellos asuntos en lo que esta Carta Orgánica o el reglamento interno, dispongan una mayoría diferente.

Mayoría simple, es aquella calculada sobre el total de los miembros presentes.

Mayoría absoluta, se calcula sobre el total de los miembros del Cuerpo.

Artículo N°228: Atribuciones, Deberes y Facultades del Honorable Concejo Deliberante.

El Cuerpo Legislativo tendrá las siguientes atribuciones, deberes y facultades:

1-Dictado de su reglamento interno y elección de sus autoridades.

2-Aceptación o rechazo del acuerdo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de funcionarios, cuyos nombramientos exijan este requisito, pudiendo decidir su remoción.

3-Ejercicio de las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombramiento y remoción de su personal y dictado de su propio presupuesto.

4-Fijación de la remuneración de los miembros del Cuerpo Legislativo, del Juez y Secretario de Faltas, del Defensor del Vecino y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Controlará la legalidad de las recategorizaciones del personal municipal. Ningún sueldo podrá superar la suma percibida por el Intendente.

5-El Cuerpo tomará juramento al Intendente y Vice-intendente. Considerará las renunciaciones del Intendente, Vice-intendente, Concejales y personal nombrados con acuerdo del Cuerpo. Podrá suspender o destituir a los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, según las normativas de esta Carta Orgánica y deberá expedirse sobre las licencias del Intendente, Vice-intendente y Concejales.

6-Podrá nombrar comisiones investigadoras en su propio seno, para controlar el cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios municipales. Estas comisiones gozarán de amplias facultades, pudiendo solicitar las informaciones pertinentes a las distintas dependencias municipales, siempre respetando los derechos, garantías, competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo expedirse respecto al resultado de estas investigaciones.

7-Aprobará el régimen municipal general de obras, contrataciones, suministros y servicios públicos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

8-Promoverá la realización de cursos de capacitación para agentes y funcionarios públicos del municipio, de acuerdo a las condiciones preestablecidas por Ordenanza. Dictará normas sobre cursos de capacitación, cuya creación fuera dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

9-Dictará Ordenanzas o Resoluciones, cuyo objetivo sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes municipales, estableciendo las rentas que deben producir los bienes privados del mismo.

10-Autorizará el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos, uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo por tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y la normativa vigente en la materia.

11-Autorizará al Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum y a reparticiones autárquicas o descentralizadas, a celebrar contratos y/o convenios y/o acuerdos, con

excepción de casos previstos en esta Carta Orgánica, respecto a: Contrataciones directas, adquisición de bienes, aceptación o rechazo de herencia, donaciones o legados hechos al municipio. En este sentido el Honorable Concejo Deliberante, resolverá en un plazo de diez días hábiles contados, desde la recepción del proyecto, contrato, convenio o escritura por mesa de entrada. Si luego de ese plazo el Cuerpo Legislativo no se expidiese, se entenderá que ha prestado conformidad a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

12-Autorizará o no los convenios entre el D.E.M. y entidades autárquicas, otros municipios, provincias o nación y sus respectivas empresas y/o empresas privadas o entidades intermedias, de acuerdo a las normativas de la presente Carta Orgánica.

13-Autorizará la contratación de empréstitos o créditos, según lo establecido en la presente Carta Orgánica y en el Artículo N° 225, inciso 7 de la Constitución Provincial y concordantes. En cada caso, deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino.

14- Dictará normas generales y especiales que resguarden la moralidad pública, el decoro, las buenas costumbres y las normas prohibitivas de todo accionar, contrario a los valores morales.

15- Legislará sobre educación y cultura, en el ámbito de su competencia.

16- Reglamentará medidas sanitarias encaso de epidemias y enfermedades infecto-contagiosas y medidas relacionadas a la salud pública y asistencia primaria de la salud, según el criterio de razonabilidad y asesoramiento técnico, para lo que requerirá informe a las áreas y secretarías correspondientes ya profesionales de la salud. Estas medidas sanitarias, se ejecutarán en función de una planificación estratégica y coordinada, teniendo en cuenta los efectos principales y secundarios de su implementación y garantizará, la asistencia prioritaria de cualquier conflicto jurisdiccional o de competencia, suscitada entre los entes estatales que brinden tal servicio.

17- Legislará sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales en general y lugares de concurrencia pública y toda normativa relacionada con el desarrollo urbano y ambiental del municipio.

18- Legislará sobre el control bromatológico veterinario del faenamiento, destinado al consumo humano, elaboración y venta de alimentos, abastecimiento de productos y las medidas policiales necesarias, para garantizar la procedencia legítima del ganado y artículos de primera necesidad, que ingresen al municipio.

19- Establecerá normativas sobre higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del municipio y aquellas disposiciones relativas a salud, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.

20- Legislará sobre tránsito urbano, prevención de ruidos molestos, emanación de gases tóxicos, transporte urbano de pasajeros, taxis, remises y demás vehículos.

21- Dictará Ordenanzas respecto al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.

22- Deberá reglamentar lo referente a: obras y servicios públicos en general, seguridad, salubridad, funcionamiento e integración de asociaciones intermedias, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas encargadas de servicios y obras de utilidad general. Reglamentará sobre el resguardo de la ecología, recursos naturales, patrimonio cultural histórico y tradiciones autóctonas, funcionamiento

de organismos de participación vecinal, conservación del paisaje y valores tradicionales turísticos e históricos. Legislará sobre protección y tenencia responsable de animales, sobre sustancias peligrosas, agroquímicos, biocombustibles, instalación de fábricas, estaciones de servicios o industrias de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

23- Podrá requerir informes al D.E.M., que deberán ser contestados en el término que dictamine el Cuerpo, así como la presencia de cualquier funcionario con el objeto de recibir informes y exposiciones solicitadas por los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D. En los casos en que la comparencia no fuera requerida por la mayoría especial del Cuerpo, los funcionarios podrán expedirse mediante un informe escrito, sobre los temas requeridos. La citación de los miembros del D.E.M., se hará con tres días de anticipación, conteniendo los puntos a informar, salvo que se trate de un asunto de urgencia y lo disponga el Cuerpo por mayoría simple.

24- Deberá sancionar anualmente, por mayoría simple, el Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Presupuesto General de Recursos, los gastos del D.E.M. y H.C.D. y de los organismos descentralizados. Si no lo sancionaran, seguirán vigentes para el año entrante, las ordenanzas existentes en la materia y el presupuesto en sus partidas ordinarias.

25- Podrá hacer uso del derecho establecido en el Artículo N° 230 de la Constitución Provincial, sobre el embargo de los bienes municipales.

26- Podrá crear nuevos tributos en ejercicio de la autonomía municipal y conforme a las leyes en vigencia en la materia.

27- Autorizará la enajenación de bienes de propiedad privada municipal o la constitución de gravámenes sobre los mismos, con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D., efectuando estas enajenaciones de acuerdo a los recaudos establecidos por la normativa vigente.

28- Si el D.E.M. no enviare al H.C.D. el proyecto de presupuesto, podrá ser intimado a la presentación del mismo, dentro de un plazo de quince días posteriores a la finalización del plazo previsto en la presente Carta Orgánica. Si el H.C.D. no sancionara el presupuesto, se aplicará lo establecido en el inciso 24 de este Artículo.

29- Podrá autorizar gastos que no estén aprobados en el presupuesto en vigencia, bajo los términos establecidos en esta Carta Orgánica sobre gastos no autorizados y modificaciones presupuestarias con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D.; previendo además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del municipio.

30- Establecerá las excepciones según lo establecido sobre licitación pública y excepciones en la presente Carta Orgánica y sancionará por ordenanza exenciones a tributos, derechos, tasas o cargas municipales, según lo establece esta Carta Orgánica con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D.

31- Considerará para su aprobación, el balance y memoria anual en el término dispuesto en esta Carta Orgánica sobre balance, memoria anual y dictamen, pudiendo el Departamento Legislativo por mayoría simple de sus miembros, solicitar al D.E.M. toda la documentación necesaria para el estudio y decisión del mismo.

- 32- Aprobará o rechazará el estado de ejecución de recursos y gastos establecidos en esta Carta Orgánica con la simple mayoría de sus miembros, pudiendo solicitar al D.E.M., la documentación necesaria.
- 33- Solicitará al Departamento Ejecutivo, por el voto de la simple mayoría de los miembros del Cuerpo, los libros de registros contables, diario, inventario y balance para el control adecuado de los mismos.
- 34- Deberá solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolverá su conversión.
- 35- Ninguna cuenta será aprobada por los que la rindan, ni por sus socios, cónyuges, ni consanguíneos dentro del tercer grado.
- 36- Deberá resolver sobre los informes elevados por la Fiscalía Administrativa Municipal y el Tribunal de Cuentas, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 37- Dictará ordenanzas y resoluciones que favorezcan la participación vecinal, rural y asociaciones intermedias, en la formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas, cuyo objetivo sea servicios de obras de utilidad general.
- 38- Dictará normativas necesarias para determinar pesas y medidas con exactitud.
- 39- Legislará sobre la dirección de las vías, pendientes, cruzamientos y la colocación de señales para prevenir accidentes en zonas fabriles, industriales, etc.
- 40- Aprobará o no las propuestas del D.E.M., de crear entidades autárquicas, con la aprobación de la mayoría especial de las dos terceras parte de la totalidad de los miembros del H.C.D.
- 41- Determinará la eximición de impuestos a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, siempre con la correspondiente acreditación de las mismas.
- 42- Aprobará o no los proyectos de pliegos de licitaciones públicas, previo dictamen de la Fiscalía Administrativa Municipal.
- 43- Convocará a elecciones municipales, que deberán coincidir con las elecciones nacionales o provinciales. Someterá los casos que corresponda a consulta popular, según lo establece esta Carta Orgánica.
- 44- Podrá actuar contra las personas de fuera de su seno, que faltaren el respeto durante las sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo o a éste en general. En los casos graves, lo someterá a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.
- 45-El Departamento Legislativo, posee facultad disciplinaria y con el voto de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá corregir a cualquiera de sus integrantes, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, podrá declararlo cesante, en caso de reincidencia, inasistencia frecuente, indignidad o inhabilidad física o moral sobreviniente. Las renunciaciones a los cargos, se decidirán por mayoría simple.
- 46-Dictará ordenanzas sobre escalafón y estabilidad de los empleados y agentes municipales, inclusive la categoría de los jefes de sección, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 47- Decidirá con respecto a las municipalizaciones de servicios o prestaciones, a cargo de la nación o la provincia, con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

48- Reglamentará el Código de Faltas, para juzgar las infracciones municipales de acuerdo a la presente Carta Orgánica. Recabará informes mensuales del Juzgado de Faltas Municipal, acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y con resolución, de acuerdo a las normativas de la Carta Orgánica y de la Constitución Provincial.

49- Podrá designar de fuera de su seno, los asesores necesarios con el voto de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D., reglamentando las condiciones de ingreso, funcionamiento, desempeño y duración en el cargo.

50-Dictará ordenanzas y resoluciones, para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica y sobre aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de organismos nacionales, provinciales y de otros municipios.

51- Dictará el Código de Ética Pública de Idoneidad y Desempeño Funcional.

52- El H.C.D., publicará anualmente los proyectos presentados por los Concejales, durante el año legislativo.

53- Establecerá vedas o restricciones a la explotación comercial, industrial o deportiva de especies vegetales o animales o cuando las circunstancias lo aconsejen, prohibirla.

54-Sancionar todas las ordenanzas y reglamentos, que sean convenientes para poner en ejercicio las disposiciones de esta Carta Orgánica.

55-Aprobar la estructura organizativa del municipio, sus misiones y funciones.

56-Disponer las medidas y precauciones tendientes, a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes.

57-Promover la creación de asilos, orfanatos y otros espacios de contención, para personas socialmente vulnerables.

58-Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la municipalidad.

59-Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento.

60- Establecer medidas de protección de sectores sociales vulnerables.

61-Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público, previsto en el Artículo N° 2.640 del Código Civil.

62-Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales, por un plazo mayor de diez (10) años.

63-Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todo lo que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales.

La enunciación de este Artículo no es limitativa, ni excluye otros aspectos de competencia municipal, no significa la exclusión de materias que interesen en común, a la provincia y al municipio de Mocoretá.

Artículo N°229: Atribuciones del Presidente del H.C.M.

Además de las atribuciones otorgadas por reglamento interno, el presidente que es el Vice-intendente, tendrá los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Concejo, dirigir las discusiones de conformidad al reglamento, dar cuenta de los asuntos centrados, por intermedio del secretario y destinarlos a las comisiones internas.
- b) Proponer al secretario, que será designado por el Cuerpo, por mayoría de votos del total de miembros. Este lo acompañará en su mandato, que estará sometido a las normas del reglamento interno referidas a sus funciones, deberes, causas y formas de su remoción, durando en su cargo mientras permanezca en sus funciones el presidente que lo designó. En caso de necesidad, propondrá al secretario administrativo del Concejo Deliberante, que será designado por el Cuerpo, por mayoría de votos del total de sus miembros y removido de igual forma; durará en sus funciones, por el lapso que ejerza la presidencia quien lo designa y podrá ser redesignado.
- c) Convocar a los miembros del Concejo a sesiones preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.
- d) Dirigir el debate donde tendrá voz y voto sólo en caso de empate, en caso de elección de autoridades del Cuerpo o si se requiere mayoría especial.
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos correspondiente al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo.
- f) Firmar todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones o notas que hayan sido aprobadas por el Cuerpo Legislativo. Su firma será refrendada, por la del secretario del H.C.D.
- g) Observar la conducta de los agentes que presten servicios dentro del H.C.D.
- h) Cumplir las funciones que le son otorgadas por la Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Cuerpo Legislativo.
- i) Llamar a los Concejales y abrir la sesión, llamar al orden y a cuestión a los Concejales; fijar proposiciones para las votaciones, proclamar sus resultados y decidir en caso de empate con su voto.
- j) Ejercer la administración del Concejo y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, para lo cual dictará los actos administrativos pertinentes.
- k) Elaborar y poner a consideración del Cuerpo, la partida presupuestaria anual del H.C.D. que luego de aprobada, se remitirá al Intendente antes del 31 de Agosto.
- l) Presentar al H.C.D. un balance general, la rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del mismo, correspondiente al año de su gestión, que se realizará en la sesión ordinaria inmediata anterior a la renovación de autoridades.
- m) Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante. Llevar el protocolo de ordenanzas, resoluciones y declaraciones.

Sanción. Promulgación y Publicación de las Ordenanzas

Artículo N°230: Origen de las Ordenanzas.

Las ordenanzas se originan en:

- a) El Honorable Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por un edil o grupo de ediles o por las comisiones permanentes.
- b) Proyectos presentados por el departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Por iniciativa popular o cualquier otro medio legalmente instituido, acompañando los proyectos con su fundamentación correspondiente.

Artículo N°231: Modos de Expresión del Concejo Deliberante.

El Concejo Deliberante se expedirá por medio de:

- 1) Ordenanzas: en los casos de crear, reformar, suspender o derogar una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros.
- 2) Acuerdos: en casos de aprobar o ratificar una designación o una gestión cumplida que promueva el D.E.M.
- 3) Resoluciones: en casos de fijar dietas, adoptar medidas relativas a la composición u organización interna del H.C.D., solicitar órdenes al D.E.M. o tratar cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento de éste, de cualquier naturaleza incluyendo juicio político.
- 4) Declaraciones: cuando se desee expresar una opinión relativa a asuntos de interés local, provincial, nacional e internacional.

Artículo N°232: Aprobación de Ordenanzas.

Las Ordenanzas y otros actos legislativos, se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, a excepción de los casos considerados en la presente Carta Orgánica, en los que se necesitará una mayoría especial.

Artículo N°233: Remisión al Intendente.

El Proyecto de Ordenanza aprobado por el Cuerpo, será elevado al Intendente dentro de los cinco días hábiles, para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación. Se considerará promulgado, todo proyecto que no ha sido vetado en el término de diez días hábiles.

Artículo N°234: Veto.

El Intendente tiene la facultad de veto total o parcial de los Proyectos de Ordenanzas provenientes del H.C.D., a excepción del presupuesto de gastos y recursos, que sólo podrá ser parcialmente vetado, dentro de los diez días de la recepción del Proyecto de Ordenanza. Vetado en parte el proyecto, el Intendente, podrá promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto. Vencido el plazo de diez días, el proyecto se considera automáticamente promulgado.

Artículo N°235: Veto. Insistencia.

Cuando el Intendente veta total o parcialmente una ordenanza, ésta retorna al H.C.D., con sus objeciones fundadas. Si el Cuerpo insiste en su sanción con voto positivo de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en Ordenanza y vuelve al D.E.M., para su promulgación y publicación. Si el Cuerpo Legislativo no insiste en la sanción o no trata el veto dentro de los treinta días de recibido, el proyecto se considera rechazado y no podrá tratarse nuevamente en ese período.

No podrán promulgarse ordenanzas vetadas parcialmente y solamente las de presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta que se resuelva la observación parcial.

Artículo N°236: Vigencia de las Ordenanzas.

Las Ordenanzas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que las mismas lo establecen. Si no tienen fecha determinada, su cumplimiento será obligatorio a partir de su publicación en el boletín municipal. En el caso que impongan penas o nuevos tributos o aumentos de la tasa de los mismos, podrán regir luego de diez días de su publicación. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de dos días de su publicación. También se

publicarán en el boletín municipal, todas las resoluciones y las normas municipales. Las Ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos, caducará con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.

Publicación: el D.E.M., publicará las Ordenanzas dentro de los quince días de su promulgación. En caso de incumplimiento lo podrá hacer el Presidente del H.C.D.

Artículo N°237: Fórmula de las Ordenanzas.

Se utilizará la siguiente fórmula en la sanción de las Ordenanzas: “El H.C.D de la ciudad de Mocoetá sanciona con fuerza de Ordenanza”.

Artículo N°238: Libro de Actas.

Los libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones, deberán constar en ellos.

Artículo N°239: Protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.

El Municipio, llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos, deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza.

Artículo N°240: Proyecto de Urgente y muy Urgente Tratamiento.

El Intendente Municipal, está facultado para enviar al H.C.D. proyectos con pedido urgente y muy urgente tratamiento, que deberán estar fundamentados. Los proyectos de urgente tratamiento, deberán ser objeto de decisión en veinte días y los proyectos de muy urgente tratamiento, lo serán en los diez días de haber sido recibidos por el Cuerpo Legislativo.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y MEDIACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo N°241: Creación del Juzgado de Faltas Municipal.

El Municipio de Mocoetá, promoverá la creación del Juzgado Municipal de Faltas, que dependerá institucionalmente y administrativamente de la municipalidad, considerando la importancia de la existencia de un organismo de justicia, encargado del cumplimiento del Código de Faltas Municipal.

Artículo N°242: Jurisdicción. Funcionamiento.

El Juzgado Municipal de Faltas, tendrá jurisdicción en el municipio de Mocoetá. Sus funciones serán juzgar en las instancias verbal, pública y actuada, todas las infracciones y contravenciones resultantes del incumplimiento y/o violación al Código Municipal de Faltas, a las ordenanzas reglamentarias municipales, a las leyes nacionales y/o provinciales y que deban ser juzgadas por dicho órgano, cuya competencia se extiende a las materias previstas en el Artículo N°233 de la Constitución Provincial. El juicio, será público y el juzgamiento, oral.

Artículo N°243: Código de Faltas Municipal. Modificación.

El Código de Faltas, será redactado y deberá ser aplicado en forma obligatoria en la jurisdicción del municipio. Eventualmente, podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D., pudiendo además adherirse a leyes nacionales o provinciales vigentes en la materia.

Artículo N°244: Derecho de Defensa.

El Juzgado Municipal de Faltas, garantizará al ciudadano, a través de las normas legislativas vigentes, el derecho de defensa en el proceso legal, correspondiente en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimiento que se le atribuyan.

Artículo N°245: Apelaciones.

Podrá interponerse recurso de apelación por ante el Juzgado en lo Correccional de la jurisdicción respectiva, contra las sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: Más de quince días de arresto; clausura e inhabilitación definitiva; multa o comiso, cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados, supere el ochenta por ciento (80%) del máximo previsto, en el régimen de penalidades como sanción para las contravenciones más graves.

Artículo N°246: Requisitos.

El Juzgado Municipal de Faltas, estará conformado por un Juez y un Secretario de Faltas, con título de abogado para el primero y de abogado o escribano para el segundo, expedido por facultad estatal o privada reconocida.

Requisitos para ser Juez de Faltas:

- a) Argentino nativo o por opción.
- b) Edad mínima de 28 años.
- c) Residencia en la localidad no menor de cinco años.
- d) Antigüedad de tres años en el ejercicio de su profesión.
- e) No podrá ser parte demandante, contra el municipio.
- g) Tendrán prioridad preferentemente los profesionales residentes en Mocoretá. Si excepcionalmente no hubiere, se recurrirá a los del departamento de Monte Caseros y de la Provincia de Corrientes o en su defecto procedente de otra provincia, respetando el orden preestablecido.

Artículo N°247: Designación.

La designación de los integrantes del Juzgado de Faltas, la realizará el H.C.D., a propuesta de una terna designada por el Intendente Municipal, previo concurso de oposición y antecedentes, con voto de la mayoría simple del H.C.D. Previo a la efectivización de las designaciones, deberá existir un período de impugnaciones debidamente publicitado. Se conformará una lista de suplentes con los candidatos, que no hayan sido elegidos, para los casos de ausencia temporaria. El tribunal examinador, será convocado por el D.E.M. y no podrá estar formado por ningún funcionario público, que integre los poderes políticos del Estado Municipal.

Artículo N°248: Duración en sus Funciones, Remoción e Inmunidades.

Durará en su mandato durante seis años, pudiendo ser reelegido una o más veces y removido por las causales establecidas en el Artículo N° 224 de la Constitución Provincial y en las formas establecidas en esta Carta Orgánica por juicio político, no requiriéndose para su destitución la consulta popular. El Juez de Faltas, gozará de las mismas inmunidades establecidas por la Constitución Provincial, para los jueces de la justicia ordinaria.

Artículo N°249: Secretario.

El Secretario, deberá ser argentino en ejercicio, tener 25 años de edad, tener título de Abogado o Escribano Público expedido por Universidad Nacional, con ejercicio de la

profesión o desempeño de función judicial por dos años. Dependerá directamente del Juez y actuará en todos los despachos de los asuntos ingresados al juzgado. El Secretario y demás empleados, gozarán de los derechos del personal municipal dependiente del D.E.M.

Artículo N°250: Remuneraciones.

El Juez y Secretario de Faltas, percibirán remuneraciones determinadas por el H.C.D. El Juez, percibirá una remuneración, que no deberá ser superior a la del Intendente ni inferior a la del Vice-intendente. El Secretario, percibirá una remuneración, que no deberá ser superior a la del Vice-intendente. Los gastos que demande el Juzgado de Faltas, estarán a cargo del presupuesto municipal.

Artículo N°251: Personal del Juzgado de Faltas.

El Juzgado Municipal de Faltas, podrá contar con el personal necesario que será designados, por concurso de antecedentes de título y oposición. Sus designaciones, remociones, ascensos o traslados, dependerán del Intendente Municipal, a propuesta del Juez, acorde al reglamento interno que determine la ordenanza.

Artículo N°252: Período de Funcionamiento.

Funcionará todos los días hábiles, desde el primero (1) de febrero al veintitrés (23) de diciembre de cada año y el horario se fijará, por resolución interna. Durante la feria, estará a disposición de los requerimientos de los poderes municipales en caso de urgencia.

Artículo N°253: Ausencias.

Las ausencias, salvo las definitivas, serán cubiertas en forma temporaria por subrogación. Si hubiera ausencia o impedimento de los miembros subrogantes, el órgano podrá elaborar una lista de conjueces, conformada por abogados inscriptos en la matrícula, que sean residentes en el municipio, departamento de Monte Caseros, provincia de Corrientes u otras provincias.

Artículo N°254: Acefalía Permanente.

En casos de acefalía permanente del Juez y Secretario con motivo de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física o cualquier otra causa, los cargos serán cubiertos por concurso público de oposición y antecedentes, según lo establecido en la presente Carta Orgánica, en un plazo no mayor a treinta días, desde producida la vacancia.

Artículo N°255: Incompatibilidades.

Las funciones del Juez y/o Secretario, son incompatibles con cargos públicos nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles y su profesión.

Artículo N°256: Sanciones y Penas.

El Juzgado de Faltas, aplicará sanciones y penas, que deberán estar contenidas y reglamentadas en el Código de Faltas. El juzgado, podrá proceder al secuestro de elementos y /o vehículos que hayan motivado la comisión de una falta o contravención y podrá requerir el auxilio de la unidad de orden público local, para el mejor desempeño de sus funciones. El Juzgado, podrá aplicar las siguientes penas: multas, arrestos, comisos, clausuras e inhabilitaciones. La pena de arresto, no excederá los treinta días.

Artículo N°257: Informe Mensual.

El Juzgado de Faltas, deberá brindar mensualmente un informe detallado de lo actuado ante la Fiscalía Administrativa Municipal, el H.C.D. o el D.E.M. y cuando cualquiera de

estos poderes municipales lo solicitara, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de deberes del funcionario público o ser objeto de sanciones, conforme a lo establecido por el Código de Ética Pública e Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo N°258: Procedimientos del Juzgado de Faltas.

El Juez, concederá un plazo para que el infractor pague la multa, total o en cuotas fijando el monto y las fechas de los pagos, según las condiciones económicas del mismo, que podrá cumplir tareas comunitarias. Si no se cumple la sanción, automáticamente se convertirá en arresto durante la cantidad de días estipulados por el Juez, no mayor de treinta días. El pago de dicha multa, hará cesar el arresto. El arresto, se cumplirá en establecimientos especiales o dependencias adecuadas.

FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo N°259: Naturaleza, Autonomía y Misión.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la creación de la Fiscalía Administrativa Municipal, que es un órgano jurídico, que integra jerárquica y presupuestariamente la estructura organizacional del municipio. Gozará de autonomía funcional y técnica, su misión será la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal y el control de la legitimidad y legalidad de los actos administrativos, asegurando el cumplimiento de la Constituciones Nacional, Provincial, Leyes Vigentes, Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas, actuando en los trámites que realicen los vecinos.

Artículo N°260: Requisitos para la Designación y Duración de Mandato.

La Fiscalía, estará conformada por un abogado con título expedido por facultad pública o privada, con residencia no menor de cinco años en Mocoretá o Departamento de Monte Caseros y antigüedad no menor de tres años en el ejercicio de su profesión, ni tener empleo público a excepción de la docencia y el ejercicio de la profesión. No podrá ser parte demandante contra el municipio. Será designado por el H.C.D. a propuesta de una terna, por concurso público de oposición y antecedentes y aprobado por la mayoría simple de la totalidad de los miembros. Los candidatos no seleccionados, integran una lista de suplentes. El tribunal examinador, será convocado por el D.E.M. El fiscal administrativo, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por el H.C.D. con mayoría simple de los miembros.

Artículo N°261: Remuneración, Funciones y Atribuciones.

La remuneración del Fiscal Administrativo, será fijada por el H.C.D. con la aprobación de la mayoría simple, no debiendo ser superior a la del Intendente, ni inferior a la del Vice-intendente, la remuneración de los demás integrantes, serán fijados por el H.C.D., no debiendo ser superior a la del Vice-intendente.

Sus áreas de competencia serán:

- a) Área de sumarios e investigaciones administrativas: de actos de las autoridades, funcionarios o agente del municipio, de los entes descentralizados, autárquicos y empresas y sociedades del Estado Municipal, controladas por él o en las que tenga participación, en las cuales puedan resultar afectados los derechos de la municipalidad o de terceros.
- b) Área de Contralor Legal encargada del cumplimiento de los contratos, suministro de obras públicas, concesiones de servicios y todo acto en lo que participe el municipio.

c) Área de Gestión Judicial: de seguimiento, revisión y control de causas o juicios en que puedan estar afectados los derechos o intereses del municipio o las que el mismo inicie.

d) Intervención en actos realizados por los vecinos: que incluirán las quejas de los mismos por mala prestación de los servicios públicos, por faltas y abuso de autoridad de funcionarios o agentes municipales o por incumplimiento de las obligaciones del municipio, hasta que se implemente la Defensoría del Vecino.

Artículo N°262: Remoción.

El Fiscal, podrá ser removido por comisión de delitos, por incumplimiento de deberes de funcionario público, por negligencia grave que dañe al municipio a la administración y/o terceros, conforme a lo previsto en la Carta Orgánica, respecto al juicio político.

Artículo N°263: Acefalía y Ausencia Temporal.

En caso de acefalía, por muerte, renuncia, destitución o impedimento, se seleccionará el reemplazo dentro de los diez días hábiles de producida la vacancia, por el término que faltare para cumplir el mandato. En caso de ausencia temporal y si faltare menos de un año para cumplir el mandato, ocupará el cargo un fiscal suplente hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento transitorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Artículo N°264: Naturaleza, Requerimiento, Designación y Término de Mandato.

Promoverá la creación de Tribunal de Cuentas Municipal, que controlará la hacienda pública municipal. Es independiente y autónomo y goza de autarquía financiera. Podrá aprobar o no la percepción o inversión de caudales públicos, realizadas por funcionarios, empleados o administradores del municipio. Los sujetos privados, que perciban o administren fondos públicos, están sujetos a su jurisdicción. El tribunal estará conformado por un Síndico, que tendrá título de Contador Público, expedido por facultad pública o privada reconocida, con residencia no menor de cinco años en la localidad; en caso de carencia de postulantes de la localidad, podrán concursar Contadores del Departamento o en su defecto de la Provincia, con antigüedad en el ejercicio de su profesión de tres años, no pudiendo tener empleo público nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia en todos sus niveles y el ejercicio de su profesión. Será designado por el H.C.D y la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, a propuesta de una terna establecida por el Intendente Municipal, previo concurso público de oposición y antecedentes. Los candidatos no seleccionados, conformarán una lista de suplentes. El tribunal examinador será convocado por el D.E.M.

El Titular del Tribunal de Cuentas Municipal, ejercerá seis años y podrá ser re-designado por el H.C.D y mayoría simple de la totalidad de sus miembros. Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades, que para ser Concejal.

Hasta tanto no se creare dicho Tribunal, se regirán por el Artículo N° 232 de la Constitución Provincial.

Artículo N°265: Funciones y Atribuciones.

Las funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas serán:

a) Revisión de cuentas generales, balances parciales y generales del ejercicio del municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades que comprometan los intereses económicos municipales, que comprenda la

correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.

- b) Fiscalizar las cuentas mediante auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o el H.C.D.
- c) Visar los actos administrativos que interesen gastos, en la forma que establezca la ordenanza y previamente a su ejecución.
- d) Aprobar a posteriori de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas.
- e) Observar las órdenes de pago ya cumplimentadas enviando los antecedentes al H.C.D., en un plazo no superior de cinco días hábiles, bajo pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.
- f) Enviar al H.C.D el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio, en los sesenta días de haber sido recibida.
- g) Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados, en carácter de subsidios o subvenciones.
- h) Fiscalizar las cuentas o gastos del H.C.D.
- i) Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración.
- j) Realizar el control de gestión sobre la ejecución presupuestaria de la administración.
- k) Actuar a solicitud del H.C.D., por mayoría simple en auditorías contables, patrimoniales y financieras del municipio.
- l) Participar en concurso de precios y licitaciones públicas o privadas del municipio.

Artículo N°266: Remuneración y Remoción.

La remuneración del titular del Tribunal de Cuentas, será fijada por ordenanza del H.C.D, aprobada por mayoría simple, no debiendo ser superior a la del Intendente, ni inferior a la del Vice-intendente y la remuneración de los demás integrantes del Tribunal de Cuentas, será fijado por el H.C.D. y aprobado por mayoría simple, no debiendo superar la del Vice-intendente. El titular del Tribunal de Cuentas, podrá ser removido de su cargo por las causales de juicio político, previstas en la presente Carta Orgánica.

Artículo N°267: Acefalía y Ausencia Temporal.

Si faltare el titular del Tribunal de Cuentas por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, será reemplazado, según los mecanismos de selección previstos en los artículos correspondientes, dentro de los diez días hábiles de acaecida la vacancia, para cumplimentar el mandato por el término que faltare cumplir.

En caso de ausencia temporal, se designará un miembro de la lista de suplentes, si faltare menos de un año para cumplir el mandato.

DE LA DEFENSORÍA DEL VECINO

Artículo N°268: Creación de la Defensoría del Vecino.

El Municipio de Mocoretá, promoverá la creación de la Defensoría del Vecino, que tendrá autonomía funcional, defenderá y protegerá los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los ciudadanos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga la competencia municipal.

Artículo N°269: Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades.

Los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser Defensor del Vecino son los mismos que para ser Concejal. Tendrá dedicación exclusiva y será removido por iguales

causales que los ediles. Será designado por el H.C.D., por mayoría simple previo concurso de oposiciones y antecedentes. El H.C.D., reglamentará el llamado a concurso. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Deberá informar trimestralmente sus gestiones y resultados a la comunidad y un informe anual al H.C.D., que lo publicará de acuerdo a las formalidades de la ley.

Artículo N°270: Reglamentación del Funcionamiento de la Defensoría del Vecino.

El H.C.D., reglamentará por ordenanza las funciones, deberes, atribuciones y procedimientos de esta defensoría, aplicando los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad, como lo establece en la Constitución Provincial en su Artículo N°142. El presupuesto municipal aportará el equipamiento, los recursos y el personal necesarios para su funcionamiento.

Artículo N°271: Facultades, Iniciativa y Remuneración del Defensor del Vecino.

El Defensor del Vecino tiene facultad de pedir colaboración a las autoridades y funcionarios del municipio, con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, mediante informes expedidos en plazos preestablecidos por el requirente acorde a las reglas de la Carta Orgánica. Tiene iniciativa legislativa, legitimación procesal y administrativa. Puede participar de sesiones y reuniones de comisiones del H.C.D. con voz pero sin voto, cuando debatan sus iniciativas de proyecto de ordenanza. La remuneración, será fijada por el H.C.D. y no podrá ser superior a la dieta de un Concejal.

MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo N°272: Definición.

La mediación puede ser analizada como un proceso de negociaciones estratégico, estructurado y con desarrollo en el plano del discurso, dirigido por un tercero neutral sin potestad para atribuir, que busca opciones que proporcionen una razonable satisfacción a los autores de una relación social, con objetivos total o parcialmente incompatibles.

Artículo N°273: Centro Comunitario de Mediación.

El Centro Comunitario de Mediación de la ciudad de Mocoetá, es un organismo que facilitará el acceso de la comunidad a una vía alternativa de resolución de conflictos, promoviendo y afianzando el desarrollo de métodos pacíficos de resolución de controversias entre los vecinos. Funcionará en un espacio físico adaptado, a fin de garantizar la privacidad de los concurrentes, los principios y garantías de la mediación, conforme a las leyes respectivas y a la ordenanza que lo reglamente.

Artículo N°274: Requisitos.

Podrán ser mediadores comunitarios, quienes posean título habilitante expedido por instituciones legalmente reconocidas y de conformidad con lo establecido por la reglamentación vigente, debiendo confeccionarse un registro de mediadores que será actualizado regularmente. El servicio de mediación está a disposición de todos los ciudadanos, siendo toda diligencia que realice el vecino en el Centro de Mediación, totalmente gratuita.

Artículo N°275: Procedimiento de Mediación.

El procedimiento de mediación deberá asegurar:

- a) neutralidad.
- b) confidencialidad.
- c) consentimiento informado.

d) protagonismo y autodeterminación de la parte.

Artículo N°276: Remuneración.

Los mediadores comunitarios, percibirán como remuneración el monto que el Honorable Concejo Deliberante les asigne en tal concepto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, no pudiendo exceder la remuneración del Vice-intendente.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo N°277: Definición.

El Patrimonio Municipal está integrado por bienes de dominio público y privado en los términos establecidos en el Código Civil y esta Carta Orgánica. Son bienes de dominio público:

- a) Las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, cementerios y otros bienes y obras públicas de propiedad municipal o privada declaradas como tal por el gobierno municipal o aquellas afectadas a la prestación de un fin público. Son parte del patrimonio municipal, las calles o caminos que nazcan dentro del territorio y que su trazado no exceda los límites de dicho ejido y las que lo cruzan, salvo que medie legislación provincial o nacional.
- b) El producido de los tributos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas, coparticipaciones, títulos, acciones y regalías en su caso.

Artículo N°278: Dominio Privado Municipal.

Son aquellos bienes destinados a satisfacer las necesidades mediatas o inmediatas del municipio, no afectados directamente a un fin público o de utilidad común, las tierras sin dueño y los bienes que por ley tengan tal carácter.

Son de dominios privados los:

- a) Los terrenos fiscales ubicados en el ejido, excepto los que estuvieren reservados por la Nación o Provincia.
- b) Todos los bienes adquiridos por el municipio, en su carácter de persona jurídica o de derecho privado.
- c) Las donaciones y legados aceptados acorde a la ley.

Artículo N°279: Inembargabilidad de Bienes y Rentas Públicas Municipales.

Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y privado municipal no son embargables, al igual que las cuentas corrientes bancarias, salvo lo establecido en el Artículo N° 230 de la Constitución Provincial. Las rentas públicas municipales, serán embargables judicialmente sólo hasta un 20% mensual, siempre que no afecte los servicios públicos, ni lo sueldos de los agentes municipales.

Artículo N°280: Actos de Nulidad.

Serán actos de nulidad absoluta, aquellos que dispongan de bienes municipales que contradigan los preceptos de esta Carta Orgánica y normas vigentes en la materia. Las ventas, se harán por licitación pública y autorización del H.C.D. por los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Igual mayoría será necesaria para desafectación del carácter del bien público, que pudiera tener el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PRESUPUESTOS MUNICIPAL**

Artículo N°281: Definición y Objetivos

El presupuesto municipal, es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de obras y prestación de los servicios públicos, del período anual. Es un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión de la hacienda pública y la actividad económica y social del municipio, para promover el desarrollo en el mediano y largo plazo. El presupuesto será analítico y abarcará la totalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. Los recursos y gastos, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza, origen y monto, para lo cual regirán las normativas vigentes en la provincia, hasta el dictado de la ordenanza de contabilidad por el H.C.D.

Artículo N°282: Discriminación de los Gastos y Recursos. Limitaciones.

Los recursos y gastos se afectarán separadamente al D.EM y al H.C.D.

Los recursos se clasifican en:

- a) Rentas generales y propias del municipio.
- b) Recursos especiales.
- c) Recursos extraordinarios.

Los gastos se discriminarán en: a) Gastos del H.C.D. b) Gastos del D.E.M. que se subdividen en:

- 1) Gastos del personal.
- 2) Otros gastos y servicios de la deuda pública, que se clasifican en gastos del D.E.M. y organismos descentralizados.
- 3) Gastos del Juzgado de Faltas Municipal.
- 4) Gastos de la Fiscalía Administrativa Municipal.
- 5) Gastos del Tribunal de Cuentas.
- 6) Gastos de Asesoría Letrada y demás organismos creados.

El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas municipales. De este total, se destinará como máximo el 60% a sueldos y a cargas sociales del D.E.M. y el 4 % al total de gastos del H.C.D.

Artículo N°283: Presentación de Proyecto de Presupuesto. Presupuesto del H.C.D. y Aprobación.

Los proyectos de ordenanzas de presupuesto general del municipio, serán presentados por el Departamento Ejecutivo ante el H.C.D., antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir. Pasada la fecha preestablecida y sin perjuicio de la responsabilidad del D.E.M. por este incumplimiento, una comisión del H.C.D. proyectará la ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales en un plazo determinado, aportar los datos para su confección. El D.E.M. no podrá vetar estas ordenanzas, sin presentar el proyecto que la sustituya.

Artículo N°284: Gastos no Autorizados y Modificaciones Presupuestarias. Gastos Reservados.

Toda modificación presupuestaria se hará por ordenanza, aprobada por mayoría simple de la totalidad de los miembros del H.C.D., que preverá la creación del recurso, no pudiendo afectarse, el gasto o recurso ordinario del municipio.

El presupuesto no podrá contener sin excepción partida alguna, destinada a gastos reservados.

Artículo N°285: Licitaciones Públicas. Excepciones.

Las enajenaciones de bienes, compras, obras públicas o conexiones de servicios públicos, se harán de acuerdo a las ordenanzas de contabilidad y obras públicas municipales dictadas y a las normas vigentes en la materia. En las mismas ordenanzas, se establecerán las excepciones, con voto de la mayoría especial de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H.C.D.

En los casos de obras o servicios públicos realizadas por particulares, sin costo para el municipio o con participación de éste en las utilidades, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación, permiso o concesión sea por ordenanza especial aprobada por mayoría absoluta de los miembros del H.C.D., respetando la normativa existente en la materia y dando prioridad a los prestadores locales, ante igualdad de condiciones.

Artículo N°286: Sistema de Contratación Alternativos.

El municipio de Mocoetá, deberá mediante las ordenanzas correspondientes, establecer el sistema de selección y límites de contratación alternativo, garantizando la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades y la transparencia del procedimiento, teniendo en cuenta que en todo acto, ordenanza, resolución o contrato, que no respeten las normas de la Constitución Nacional, Provincial, Carta Orgánica y normativas vigentes, serán considerados de nulidad absoluta e insanable.

Artículo N°287: Balance. Memoria Anual. Dictamen y Estado de Ejecución de Recursos y Gastos.

El balance y memoria anual del ejercicio vencido, será presentado al H.C.D., por el Intendente con dictamen del Tribunal de Cuentas si hubiese, antes del 30 de Abril, si pasan 30 días sin que el H.C.D. se expida, se tendrá por aprobado. El estado de ejecución de recursos y gastos, será presentado mensualmente con dictamen del Tribunal de Cuenta si existiese, ante el H.C.D. debiendo éste hacer lo mismo, en relación a los recursos y gastos del presupuesto propio.

Artículo N°288: Afectación de Créditos Presupuestarios Futuros.

No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos presupuestarios, para ejercicios futuros a excepción de los siguientes casos.

- 1) Para obras públicas a realizarse en dos o más ejercicios financieros.
- 2) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- 3) Para las previsiones y locaciones de obras y servicios.
- 4) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo N°289: Autonomía. Remisión.

El municipio de Mocoetá, goza de autonomía administrativa y disposición de los recursos, de lo que no puede ser privado, sino con su autorización legal. Ninguna autoridad podrá retener fondos o elementos destinados a esta Municipalidad, especialmente por el Estado Nacional o cualquier persona física o jurídica.

Artículo N°290: Recursos.

Constituyen recursos municipales los establecidos, en el Artículo N°229 de la Constitución Provincial y aquellos creados por el municipio mediante ordenanzas, que no se superpongan al sistema de recaudación provincial y/o nacional y los recursos establecidos, en el Artículo N°202 y sus 34 incisos de la Ley Orgánica de Municipalidades N°6.042.

Artículo N°291: Empréstitos. Recaudos.

El municipio, podrá autorizar empréstitos, créditos y emisión de títulos públicos solamente por ordenanzas sancionadas por el H.C.D., con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Los servicios de la deuda, por capital e intereses, no podrán afectar más del 25% de los recursos ordinarios, según el Artículo N° 225, inciso 7 de la Constitución Provincial. Estas operaciones, no pueden realizarse para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TRIBUTOS

Artículo N°292: Código Tributario y Ordenanza Tarifaria. Principio Básicos.

El H.C.D., sancionará el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria, actualizados anualmente en base a principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y generalidad, que deberán ser bases de tributos, tasas, derechos, patentes, licencias y demás cargas públicas. Las tasas por retribución de servicios, exigirán su prestación efectiva.

Artículo N°293: Contribución de Mejoras. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la contribución de mejoras, será determinado por el mayor valor de los bienes, que sean consecuencia de la realización de obras públicas.

Artículo N°294: Exenciones Tributarias. Exenciones o Condonaciones Tributarias. Limitaciones.

Las exenciones a tributos o derechos, tasas o cargas municipales, se podrán fundar solamente en principios de solidaridad y necesidad social, protección de los ciudadanos, promoción cultural, educación o actividades declaradas de interés municipal.

Se podrán realizar exenciones o condonación de deudas, mediante normativas sustentadas por ordenanzas. El Intendente, podrá efectuar planes de pago individuales con quita de intereses, pero no de capital, debiendo ser aprobado por los dos tercios de la totalidad de los miembros del H.C.D. y solamente aquellos tributos, tasas o deudas genuinamente municipales.

Artículo N°295: Determinación de Bases Imponibles.

La determinación de las bases imponibles de todo tributo, tasa o derecho municipal, propenderá a una distribución justa de los gastos comunales, optándose por la progresividad y/o proporcionalidad antes que la actividad económica, por el valor de la propiedad antes que la distribución directa de los gastos, de forma que aporten más los que más poseen.

Artículo N°296: Cobro Judicial de Rentas Municipales.

El cobro de deudas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones y otros recursos municipales, se efectivizará cuando se agote la vía administrativa y según la legislación en vigencia, por vía de apremio adoptada por el gobierno provincial, para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones. Servirá de título suficiente para ejecución, la boleta o

liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal y el secretario del área correspondiente. Es obligación del D.E.M., iniciar el apremio a los deudores que estén en mora con el municipio, por más de cinco años. La ejecución puede ser iniciada por la asesoría letrada y/o los apoderados designados por el D.E.M. También podrá derivar a un estudio jurídico local, el cobro de las deudas con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H.C.D.

Artículo N°297: Impuesto Inmobiliario.

El impuesto inmobiliario urbano y suburbano, será percibido por el municipio, fijando alícuotas y valuaciones de manera proporcional equitativa y no confiscatoria, respetando bases técnicas comunes en materia de catastro jurídico y parcelario, que genere información territorial y registral comparable a nivel provincial.

Artículo N°298: Impuesto Automotor.

El impuesto de los automotores y otros rodados, será percibido por el municipio según condiciones unificadas provincialmente en relación a valuación de los vehículos, exenciones, condonaciones, planes de pagos y moratorias. En caso que el registro tenga competencia sobre varios municipios, el impuesto se abonará en aquel donde se ubique en forma permanente el vehículo o el domicilio real del titular o usuario acreditado. Todo pago realizado en violación de estas condiciones o de las establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, es inválido e inoponible al municipio, donde debería haberse abonado.

Artículo N°299: Tasas. Afectación Específica.

Las tasas consideradas jurídicamente como retributivas de los servicios públicos, que preste el municipio en su gestión administrativa y de gobierno, se fijarán en forma que se correspondan con la efectiva prestación de los mismos.

Los recursos provenientes de alumbrado, riego, limpieza y demás servicios, deberán ser afectados, en primer lugar para financiar estos servicios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD

Artículo N°300: Sistema de Contabilidad. Procesamiento.

El municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, por área de responsabilidad, usando el método de la partida doble o basado en principios y normas de aceptación general de contabilidad aplicables en sector público, para el registro de las transacciones económicas y financieras de la hacienda pública municipal, que permitirá determinar las variaciones patrimoniales, ingresos y egresos de fondos, gastos de funcionamiento, pudiendo medir el déficit o superávit económico, expresado en moneda constante. Como resultado de las registraciones contables se obtendrá:

- 1) Balances generales anuales.
- 2) Balance de gestión.
- 3) Estado de recursos y gastos.
- 4) Ejecución presupuestaria de gastos.
- 5) Estados de origen y aplicación de fondos, a efectos de informar el estado de administración para su análisis y toma de decisiones al H.C.D., al Tribunal de Cuentas y a la comunidad.

La registración, procesamiento e informaciones que surjan del sistema de contabilidad, podrá ser manual hasta lograr la sistematicidad y automatización, usando medios electrónicos computarizados.

Artículo N°301: Documentación Respaldatoria y Legislación Supletoria.

Los registros contables se asentarán en libros obligatorios, que serán: libro diario, inventario y balance, además de otros libros que se dispongan por la ordenanza de contabilidad municipal o la ley de contabilidad de la provincia. Estos documentos fuentes, deberán permanecer archivados por un plazo no menor de diez años, para lo cual el municipio, adoptará los recaudos necesarios para conservar dichos archivos.

Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad municipal, se aplicará la ley de administración financiera y las normas de contratación vigentes para el estado provincial.

Artículo N°302: Inventario General de los Bienes Municipales. Aspectos Técnicos.

El municipio formará un inventario de todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes y otro inventario de los títulos, documentos y escrituras referidas al patrimonio municipal ya su administración. Se realizará la revisión de estos inventarios en todo cambio de Intendente y en cualquier variación del patrimonio municipal, donde se harán las modificaciones correspondientes. Anualmente se confeccionarán planillas de cargos de inventarios respectivos, señalando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien, constando en tres ejemplares, avalados por el Intendente, el Contador Municipal y refrendados por el Escribano Municipal o en su defecto por el Secretario del H.C.D., un ejemplar queda en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y otro en la Presidencia del Concejo.

La contabilidad municipal se basa en, el inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondos proveniente de sus recursos financieros, de las actividades realizadas como entidad de derecho privado y los actos que ejecute por cuenta de terceros. Cuyos aspectos técnicos son los siguientes:

- 1) Patrimonial
- 2) Contabilidad del presupuesto.
- 3) Cuenta del resultado financiero.
- 4) Cuentas especiales.
- 5) Cuentas de terceros.

Artículo N°303: Contabilidad Patrimonial y Contabilidad del Presupuesto.

La contabilidad patrimonial comprende los rubros activos del inventario con excepción de, caja y banco y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registra las operaciones de altas y bajas de inventario y las amortizaciones e incorporaciones de deudas consolidadas. La cuenta patrimonio, expresa en su saldo la relación entre los rubros activos y pasivos.

La contabilidad se origina en el presupuesto de gastos y cálculos de recursos, sancionados para regir en ejercicio financiero. Considera todos los ingresos realizados en virtud de la recaudación prevista en el cálculo anual y todos los gastos imputados a partidas del presupuesto, sean pagos o impagos. La totalidad de los rubros de la contabilidad del presupuesto, será cancelada al cierre del ejercicio mediante el envío de sus saldos a las cuentas colectivas “Presupuesto de Gastos” y “Cálculo de Recursos”.

Artículo N°304: Cuenta de Resultados, Cuentas Especiales y Cuentas de Terceros.

La cuenta del resultado financiero, funcionará a los efectos del cierre de los rubros “Presupuesto de Gastos” y “Cálculo de Recursos”, dando a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. Estos serán transferidos anualmente a un rubro de acumulación denominado “Resultado de Ejercicios”, que estará siempre abierto reflejando el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos, correspondientes a los ejercicios financieros y la deuda flotante, contraída con imputación a los presupuestos. Las cuentas especiales se destinan al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos estarán respaldados siempre por existencias activas, en Tesorería y Bancos.

En las cuentas de terceros, se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el municipio, constituido en agente de retención de aportes, depositario de garantías y conceptos análogos. Sus saldos de cierre, estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Artículo N°305: Inicio y Cierre de Ejercicios.

El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado, a los efectos del ajuste de la contabilidad, durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga, se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

Artículo N°306: Afectación de los Saldos de Caja y Bancos.

Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo, que tenga acumulados en sí los arrastres de deuda flotante.

Artículo N°307: Pagos de Deuda Flotante en Casos de Déficit.

Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el artículo anterior, se imputarán a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en la cuenta de resultados.

Artículo N°308: Medios Alternativos de Publicación.

De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se harán conocer exhibiéndolas en los espacios de atención al público de la Municipalidad, Juzgados, Comisaría local y otras dependencias públicas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

Artículo N°309: Base Normativa.

Todo lo que no esté estipulado en la presente Carta Orgánica respecto de la enajenación, adquisición y administración de la tierra privada municipal, se regirá por la Ley N°6.042 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, contemplado desde el Artículo N° 169 hasta el Artículo N°200.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo N°310: Pautas de Regulación.

Los actos administrativos y el procedimiento administrativo, al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la institución municipal, estará regulada por la presente Carta Orgánica y la ordenanza al respecto, que deberá sancionarse por parte del Honorable Concejo Deliberante. Mientras no sea dictada y sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

Artículo N°311: Recursos.

Toda decisión que represente un acto administrativo, será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o ley provincial en vigencia, a falta de normativa municipal.

Artículo N°312: Inexcusabilidad de la Instancia Administrativa.

El agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contencioso administrativa, que se deduzca por ante el Poder Judicial, será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia. El agotamiento de la instancia administrativa municipal, se produce cuando se ha expedido el Intendente Municipal.

Artículo N°313: Denegación de la Justicia Administrativa.

Se establece la vigencia del instituto de la denegación de Justicia Administrativa, en cuyo caso una ordenanza a sancionar por el Honorable Concejo Deliberante, determinará en qué supuestos, setipifica y las alternativas procesales que se ofrecen para el interesado.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo N° 314: Acción Regresiva.

Cuando la Municipalidad fuere condenada en Juicio a abonar daños causados a terceros, por actos o hechos personales de sus funcionarios, deberá accionar regresivamente contra éstos, a fin de lograr el resarcimiento.

Artículo N° 315: Responsabilidad.

El Intendente, el Vice-intendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o

de la Provincia, a la presente Carta Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren. Deberán cumplimentar la Ley de Ética Pública de la Provincia de Corrientes y las disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

Artículo N° 316: Nulidades.

Los actos, contratos y resoluciones del Intendente Municipal, Vice-intendente, funcionarios y empleados municipales, que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.

Artículo N° 317: Denuncia. Procedimiento.

Cualquier vecino podrá denunciar a las autoridades, funcionarios y empleados municipales, por la comisión de delitos y transgresiones a la normativa vigente. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante, según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le imputan al acusado, acompañando los elementos de juicio con los que contare.

Artículo N° 318: Suspensión por procesamiento.

En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Vice-intendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado, deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante, deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría. El sobreseimiento o absolucón de los imputados, restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades, sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones, en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUICIO POLÍTICO

Artículo N° 319: Denuncia.

El Intendente, el Vice-intendente, los Concejales y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante acusación por escrito, determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.

Artículo N°320: Denunciantes.

La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Vice-intendente, el Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del municipio.

Artículo N° 321: Causales.

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incapacidad física o mental sobreviniente, que le impida el normal desempeño de la función.

c) Inhabilidades sobrevinientes al momento de la asunción en la función y/o cargo de que se trate.

d) Malversación de fondos municipales.

e) Condenas firmes por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Argentino.

Todo ello sin perjuicio de la mencionada responsabilidad civil y/o penal, que resultare como consecuencia, por aquel que incurriere en las causales mencionadas.

Artículo N° 322: Sustitución de Concejales Denunciantes y Denunciados.

El Concejal o Concejales denunciantes, deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al sólo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son Concejales. En todos los casos de sustitución para el juicio político, los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem, quedando sin percibir dieta los denunciados y denunciantes.

Artículo N° 323: Traslado de la Denuncia. Convocatoria a Sesión.

Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos, si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante, deberá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial, que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo N° 324: Sanción por Inasistencia.

La inasistencia injustificada de los Concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.

Artículo N° 325: Falta de Quórum. Integración de Suplentes.

Si no se logra quórum después de una segunda citación a Sesión Especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante, pueden convocar a los suplentes al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria, el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la Sesión Especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo N° 326: Sesión Especial.

En dicha Sesión Especial, el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados.
2. En caso afirmativo, se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.

Artículo N° 327: Comisión Investigadora. Informe.

La Comisión Investigadora, procederá de oficio o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo

Deliberante, el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos, que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora, tendrá las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad, a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo N° 328: Vista a lós Acusados. Plazo para Formular Defensas.

Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante, deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles, podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

Artículo N° 329: Sesión de Enjuiciamiento.

Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante, convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Artículo N° 330: Asistencia Letrada.

El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político, por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso, se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte será ejecutoria e inapelable.

Artículo N° 331: Inasistencia del o los Acusados.

La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados, no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios, como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria, sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles, desde el inicio de la misma.

Artículo N° 332: Resolución.

En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad declarando en este caso, revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

Artículo N° 333: Aprobación por el Cuerpo Electoral.

Si se declara revocado el mandato del acusado, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral del Municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.

El Cuerpo Electoral se pronunciará por el sí aprobando la remoción, o por el no rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo N° 334: Destitución.

Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público. Siendo de aplicación el Artículo N° 220 de la Constitución Provincial.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Vice-intendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratara de la remoción de uno o más Concejales o de los Jueces de Faltas Municipales, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables, sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

Artículo N°335: Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios.

Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria, previsto en la presente Carta Orgánica, hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS Y FEDERACIONES

Artículo N° 336: Convenios.

La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo Municipal sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el gobierno nacional, el gobierno provincial, los de otras provincias, otras municipalidades, entes autárquicos o descentralizados, privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, para el logro de los fines asistenciales, sanitarios, educativos, medio ambiente, temas de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por esta Carta Orgánica. Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de los miembros del Cuerpo.

FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, MICRORREGIONES Y ORGANISMOS

INTERMUNICIPALES

Artículo N° 337: Federaciones, Confederaciones, Microrregiones y Organismos Intermunicipales.

La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de municipalidades y organismos intermunicipales, conservando su autonomía y conforme a las ordenanzas que se dicten al efecto. Asimismo, podrá participar en la creación e integración de microrregiones para desarrollar materias de su competencia o delegadas a nivel intermunicipal y supramunicipal. Podrá, con los demás municipios partes, establecer organismos con facultades para el cumplimiento de estos fines, pudiendo involucrar sujetos públicos, privados, del tercer sector y organismos internacionales, conforme lo establece el Artículo N° 227 de la Constitución Provincial. La participación en microrregiones es voluntaria y deberá ser aprobada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

CAPÍTULO CUARTO

ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

Artículo N° 338: Acefalía del Honorable Concejo Deliberante.

En caso de acefalía del H.C.D., el Departamento Ejecutivo Municipal, convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes, hasta completar el período, en un término no mayor al de treinta (30) días de producida la acefalía. Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas respectivas, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En caso de que un partido político con representación dentro del Cuerpo dejare de tenerlo por renuncia, muerte o destitución de sus titulares y suplentes de la lista respectiva, el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de ocurrido esto, deberá llamar a elecciones municipales para cubrir la o las vacantes, por el resto del período respectivo.

Artículo N° 339: Acefalía de los Titulares del Departamento Ejecutivo Municipal.

En caso de acefalía de los titulares del D.E.M., regirán las disposiciones previstas en el Artículo N° 220, párrafo tercero de la Constitución Provincial.

Artículo N° 340: Acefalía de la Fiscalía Administrativa.

Cuando faltare el Fiscal Administrativo Municipal, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo N° 263 de la presente Carta Orgánica.

Artículo N° 341: Acefalía del Tribunal de Cuentas y Defensoría del Vecino.

Cuando faltaren por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los Artículos N° 267 y 269 respectivamente de la presente Carta Orgánica Municipal, dentro de los treinta(30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el mismo sea mayor aun año.

Artículo N° 342: Acefalía Del Juzgado de Faltas.

En los casos de acefalía definitiva o temporaria del Juez y/o Secretario del Juzgado de Faltas, se procederá de conformidad con el procedimiento previsto, en el Artículo N°267 de esta Carta Orgánica.

Artículo N° 343: Remisión.

En caso de existir conflictos entre el municipio y un poder provincial, entre dos municipios o entre las ramas del mismo municipio, conocerá y resolverá de manera originaria y exclusiva el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, conforme lo establece en su Artículo N° 187, inciso 2º la Constitución Provincial.

CAPÍTULO QUINTO

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Artículo N° 344: Intervención.

Cuando mediare una grave alteración del régimen municipal, podrá intervenir el municipio, conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 236 de la Constitución de la Provincia. La intervención podrá ser total o limitada a una sola rama del Poder Municipal.

Artículo N° 345: Causas.

Se considerará que existe grave alteración del régimen municipal cuando:

1. El Intendente Municipal o la mayoría de los Concejales estén comprendidos en las inhabilidades previstas por la Ley.

2. Exista entre el Departamento Ejecutivo y el Deliberativo o entre el Presidente y los Concejales, un evidente estado de conflicto que haga imposible el funcionamiento del régimen municipal.

3. Cuando habiendo resolución judicial firme de procesamiento o condena del Intendente, en los términos del Artículo N° 224 “in fine” de la Constitución Provincial, éste permaneciera indebidamente en el cargo.

4. Cuando exista un estado de desorganización en la estructura económica del municipio, que afecte el régimen financiero, imposibilitando el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo N° 346: Intervención por Acefalía.

La Provincia podrá intervenir asimismo cuando se haya producido acefalía total del Intendente o Concejo Deliberante o cuando el Concejo Deliberante haya hecho abandono de sus funciones, dejando de reunirse y de actuar durante treinta (30) días consecutivos, dentro de los cuales deba estar en su función.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo N° 347: Simultaneidad. Normas aplicables.

Habrán elecciones de Concejales, cada dos años, en lo posible simultáneamente con las elecciones generales de la Provincia y la Nación. Las elecciones municipales se realizarán con sujeción a las disposiciones de leyes electorales vigentes para la provincia, bajo autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, a quien compete pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios, en razón de solemnidad y requisitos de forma externa, conforme lo previsto en el Artículo N° 83 de la Constitución de la Provincia.

Artículo N° 348: Electores.

Participarán en las elecciones municipales, los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones cívicos provinciales, correspondientes a la jurisdicción territorial del municipio de Mocoretá y los extranjeros no naturalizados, mayores de 18 años, de ambos sexos que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia anterior inmediata en el municipio y que se inscriban en el registro electoral, que a tal efecto confeccionará el municipio.

Artículo N° 349: Padrón de Extranjeros.

Para la formación del padrón electoral de extranjeros no naturalizados, el Concejo Deliberante y el Municipio, deberán disponer la apertura de los registros correspondientes con seis meses de anticipación, por lo menos a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren en las disposiciones establecidas en el Artículo N° 223 de la Constitución Provincial, podrán inscribirse acreditando con el D.N.I. su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados dos meses antes de las elecciones.

Artículo N° 350: Reclamos.

De los reclamos por omisiones indebidas, deberá conocer y decidir exclusivamente el Concejo Deliberante respectivo. A tal efecto, se reunirán las veces que sean necesarias para atender los reclamos que se presenten, debiendo quedar definitivamente formados los padrones un mes antes de las elecciones.

Artículo N° 351: Exhibición y Copias de Padrones.

De cada padrón se sacarán copias suficientes que el Intendente o Presidente del Concejo en su caso, mandará a publicar y fijar en lugares públicos. Tres copias debidamente autenticadas, se remitirán en el acto a la Junta Electoral Permanente o a la autoridad que ésta designe y el original se archivará en el Concejo.

Artículo N° 352: Sanciones.

Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones municipales, simulando localidades o domicilios que no posea y todo aquél que coopere en la simulación en cualquier forma, sufrirá la pena de inhabilitación para ser candidato y votar. La pena será aplicable por el Juez en lo Correccional, en la respectiva jurisdicción.

Artículo N° 353: Convocatoria. Formalidades. Coordinación.

Con la debida anticipación, nunca inferior a cuatro meses, los Concejales comenzarán a preparar los comicios, observándose las formalidades prescriptas en las leyes de elecciones provinciales y concordando, en cuanto sea posible, con la acción de la Junta Electoral de la Provincia, a la que deberá prestar colaboración en todo aspecto. En cuanto fuera posible, se tratará que los ciudadanos argentinos emitan sus votos simultáneamente y en las mismas mesas y ante las mismas autoridades comiciales, que actúan en la elección provincial o nacional.

Artículo N° 354: Distritos Electorales Municipales.

Para las elecciones municipales se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión del municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial, establezca al efecto.

Artículo N° 355: Sufragio de Extranjeros.

Para los electores extranjeros inscriptos en el padrón, se habilitarán en lo posible las mismas mesas que para los ciudadanos argentinos, a cuyo efecto los padrones especiales se organizarán distribuyendo los votantes extranjeros en listas accesorias para las mesas y comicios respectivos. Si el número de extranjeros inscriptos en extensión de la Municipalidad no lo justifica así, el Concejo podrá disponer que los extranjeros voten en mesas especiales, cuya formación y control se acordará también con la anticipación necesaria, con la Junta Electoral permanente de la Provincia. Los electores extranjeros, deberán exhibir el documento nacional de identidad a los efectos de sufragar, siendo el único documento habilitante a tal fin, donde se dejará constancia de la emisión del voto en los espacios correspondientes.

Artículo N° 356: Derecho a Votar.

Cada elector tiene derecho a votar por una lista oficializada correspondiente a una agrupación política, debidamente reconocida por la Junta Electoral Permanente, de conformidad con las leyes electorales provinciales.

Artículo N° 357: Escrutinio.

El escrutinio de las elecciones municipales, corresponde a la Junta Electoral Permanente, del modo establecido en las leyes electorales provinciales.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

Artículo N° 358: Derechos Consagrados Constitucionalmente.

Todos los integrantes del cuerpo electoral del municipio, gozan de los derechos de iniciativa, consulta popular y revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución Provincial.

Artículo N° 359: Derecho de Iniciativa.

Este derecho consiste en la facultad, que tienen los electores de solicitar al Honorable Concejo Deliberante, la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del Cuerpo Legislativo, con la excepción de derogación de impuestos, tasas, derechos municipales, presupuesto y cambios en el organigrama municipal, que dispongan la ejecución de gastos no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos.

Artículo N° 360: Promoción de la Iniciativa.

La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al dos (2%) por ciento del padrón electoral del municipio, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas al Honorable Concejo Deliberante, en planillas donde figuren: apellido y nombre, D.N.I., domicilio y firma de los peticionantes certificada ante cualquiera de las siguientes autoridades: Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral; Juez de Instrucción y Correccional; Policía de la Provincia de Corrientes o Escribano Público Nacional debidamente matriculado.

Artículo N° 361: Tramitación de la Iniciativa.

La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los artículos anteriores, deberá contener:

- a) En el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto y articulado del proyecto.
- b) En el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de ordenanza, del articulado o incisos afectados.
- c) En todos los casos una fundada exposición de motivos.

La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del Honorable Concejo Deliberante, no siendo obligación del mismo proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien sustancialmente el sentido del proyecto y necesitará para su aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión, determine esta Carta Orgánica. Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por la presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 362: Consulta Popular Obligatoria.

La consulta popular obligatoria, se aplicará a las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años, quedando exentas aquellas que el Honorable Concejo Deliberante, considere de poca importancia y que tal circunstancia, no justifique dicha obligatoriedad o cuando se trate de concesiones que no comprendan servicios u obras públicas esenciales.

Artículo N° 363: Consulta Popular Facultativa.

La consulta popular facultativa podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas: las que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, a la creación de delegaciones municipales rurales, las que dispongan la desafectación de los bienes particulares, las de pavimentación y cualquier otro tema que el Honorable Concejo Deliberante, considere necesario sujetar a una consulta facultativa.

Artículo N° 364: Iniciativa de la Consulta Popular.

La consulta popular podrá ser iniciada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable Concejo Deliberante o por el electorado del Municipio. En este último caso, deberá ser promovida en la forma requerida por lo establecido en la presente Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo lo puede promover incluso, para la aprobación de los proyectos que el Honorable Concejo Deliberante, haya rechazado por dos veces consecutivas o cuando el Honorable Concejo Deliberante, insistiese en la sanción de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que éste sea facultativo para las autoridades municipales.

Artículo N°365: Consulta Popular para Ordenanzas con Origen en el Derecho de Iniciativa.

También podrá tener lugar la consulta popular para todas las ordenanzas que, teniendo su origen en el derecho de iniciativa, no hubiesen sido objeto de consideración y decisión por el Honorable Concejo Deliberante, en un plazo de cuarenta (40) días o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial o cuando sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, fueran objeto de veto por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Deberá ser reglamentada la ordenanza aprobada por consulta popular, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde su promulgación.

Artículo N° 366: Comicios de Consulta Popular.

En todos los comicios de consulta popular, para que la misma opere, deberá participar como mínimo más del cincuenta y uno (51%) por ciento del electorado municipal y votar a favor del mismo más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos. Será resultado negativo si los porcentajes fijados como mínimos, no fueran cubiertos.

Artículo N° 367: Modificaciones o Derogaciones de la Consulta Popular.

Las ordenanzas aprobadas por consulta popular solo podrán, ser modificadas o derogadas, antes de los cuatro (4) años de su sanción por otra consulta popular. Transcurrido dicho plazo, podrá modificarse o derogarse por simple ordenanza.

Artículo N° 368: Derecho de Revocatoria a Funcionarios. Requisitos.

El derecho de revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos del municipio, debe ser promovido por el veinte (20%) por ciento del total del padrón electoral municipal, cuyas firmas deberán estar certificadas en los términos establecidos en la Carta Orgánica Municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración del mismo. La petición deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, siguiendo los recaudos establecidos en la Constitución Provincial.

Artículo N° 369: Acreditación de Causales de Separación del Funcionario.

Para ejercer el derecho de revocatoria, es necesario que se acrediten las causales de separación del funcionario de que se trate, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica y la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercer dicho derecho sin causa debidamente acreditada, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo N° 226 de la Constitución Provincial y concordantes.

Artículo N° 370: Funcionario Destituido por Revocatoria.

El funcionario destituido por revocatoria, quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años, estando a cargo del Honorable Concejo Deliberante la imposición del término de inhabilitación, el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS.

Artículo N° 371: Presentación de la Solicitud.

La solicitud de iniciativa, consulta popular o revocatoria, se presentarán ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 372: Vista al Funcionario Afectado.

De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La falta de respuesta a esta solicitud se dará a conocer al electorado.

Artículo N° 373: Constatación de los Requisitos Exigidos.

El órgano actuante se limitará a constatar, en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Artículo N° 374: Recurrencia de la Resolución.

Los electores, podrán recurrir la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término. Contra las resoluciones del Honorable Concejo Deliberante, procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral.

Artículo N° 375: Convocatoria a Elecciones.

Vencido el término previsto en el artículo anterior, sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Artículo N° 376: Celebración de los Comicios.

Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días de presentada la petición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 226 de la Constitución Provincial.

Artículo N° 377: Gastos Ocasionados por los Derechos de Iniciativa, Consulta Popular y Revocatoria.

Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes, para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

TÍTULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo N° 378: Participación Social.

Con el objeto de asegurar los beneficios del régimen municipal, el municipio podrá requerir de las comisiones vecinales, sindicatos de trabajadores, asociaciones profesionales, empresariales y demás cuerpos y organizaciones intermedias, para que colaboren con el mejoramiento de las condiciones de vida, contribuyan a la solución de problemas que afecten o incumban a los vecinos e intervengan en la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos de la comunidad.

Artículo N° 379: Derecho de Participación Social.

Se reconoce el derecho de los vecinos a asociarse a través de comisiones vecinales, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de comunión urbana, suburbana o rural, que constituyan expresiones naturales de aquellos, así como su legítima participación y representación social en las cuestiones que les sean propias.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo N° 380: Presupuesto Participativo. Definición.

Defínase como Presupuesto Participativo, al proceso a través del cual los vecinos de la ciudad de Mocoetá, agrupaciones sociales y comunitarias, comisiones y/o asociaciones vecinales, municipales e instituciones con personería jurídica sin fines de lucro, conjuntamente con las autoridades municipales, intervienen en la priorización, seguimiento, aporte de recursos comunitarios y control posterior. El proceso tiene por finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de la ciudad. El municipio garantiza mecanismos y campañas de participación de la sociedad civil, en establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias del Municipio.

Artículo N° 381: Procedimientos.

Los procedimientos de consultas deberán prever:

- a) Los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación.
- b) La representación nominal de los participantes de los ámbitos de difusión.
- c) Las jurisdicciones territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad.
- d) La enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Artículo N° 382: Participación Ciudadana.

Queda garantizada la participación de la comunidad, teniendo en cuenta todas las jurisdicciones territoriales del municipio, incluyendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales, en las diversas etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

Artículo N° 383: Partidas Presupuestarias.

La Ordenanza Presupuestaria, establecerá las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto Participativo, que nunca podrá ser inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) ni superior al cuatro por ciento (4 %) del total del Presupuesto Municipal. El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del H.C.D. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.

Artículo N° 384: Accesibilidad.

Los poderes y organismos en cuyo poder obre la información, deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información presupuestaria y técnica debe ser provista, sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho. Se garantiza el acceso a la información presupuestaria sobre el ciento por ciento (100 %) del presupuesto, el que se presentará de manera adecuada, accesible y comprensible. La organización presupuestaria por programa, debe tener el nivel de detalle y desagregación que permita la clara comprensión, por parte de la comunidad.

Artículo N° 385: Criterios de Priorización.

Los habitantes y organizaciones de la ciudad de Mocoetá, intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo, mediante dos procedimientos complementarios: por intermedio de la priorización y control de las propuestas para el presupuesto de la Ciudad y a través de la promoción y el involucramiento de conductas individuales con injerencia social. Es requisito de participación en los encuentros comunales, la acreditación de residencia. Se promueve la actividad juvenil, mediante acciones tendientes a impulsar la participación de los jóvenes.

Artículo N° 386: Incompatibilidades.

Es incompatible la participación de ciudadanos como representantes de las Asambleas de elaboración del Presupuesto Participativo, con aquellas personas que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en el ámbito municipal.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIONES VECINALES

Artículo N° 387: Comisiones Vecinales.

Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades, en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias, en cada zona rural o urbana, podrá funcionar una comisión de vecinos, como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada.

Artículo N° 388: División Territorial de los Barrios de cada Comisión.

La Municipalidad por ordenanza definirá, la división territorial en los barrios de la zona urbana y lo correspondiente a las zonas rurales, el que será el ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características sociales, económicas y culturales del Municipio de Mocoetá.

Artículo N° 389: Registro.

La Municipalidad habilitará un registro en el que se inscribirán las Comisiones Vecinales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ordenanza.

Artículo N° 390: Requisitos, Organización, Composición y Funcionamiento.

El municipio a través de la ordenanza respectiva, legislará sobre los requisitos, organización, composición y funcionamiento de las comisiones vecinales, procediendo a reconocer a todas aquellas que cumplan los términos de la misma. Estableciéndose a través de la presente, que es incompatible con cualquier cargo dentro de las comisiones vecinales, el ocupar cargos públicos municipales y/o cargos electivos, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. La ordenanza regulatoria de las comisiones vecinales deberá prever para sus miembros, las siguientes condiciones:

1. Se elegirán por voto secreto de los vecinos inscriptos en el padrón electoral, con participación voluntaria.
2. Se desempeñarán ad-honorem, siendo funciones incompatibles con el ejercicio simultáneo de cargos o empleos públicos municipales, provinciales o nacionales.

Artículo N° 391: Participación.

Los miembros de las comisiones vecinales podrán participar con voz, sin voto, en las comisiones del Concejo Deliberante en la forma que establezca la respectiva Ordenanza, cuando se traten asuntos de interés de su barrio.

Artículo N° 392: Funcionamiento Regular de las Comisiones Vecinales.

Las comisiones vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto sus autoridades cumplimenten y se ajusten a los estatutos que las rijan.

Artículo N° 393: Personería Jurídica.

El municipio reconocerá mediante ordenanza a las comisiones vecinales y rurales, con personería jurídica.

Artículo N° 394: Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales.

El Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales, estará conformado por un representante de cada una de las comisiones vecinales legalmente constituidas, será presidido por el Vice-intendente en representación del Departamento Ejecutivo Municipal. Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se establecerá su organización y funcionamiento. Los miembros de este Consejo, actuarán ad-honorem.

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo N° 395: Audiencia Pública.

Los ciudadanos podrán convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5 %) del electorado del municipio; el mismo deberá ser cumplimentado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica para la iniciativa popular. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos, que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

Artículo N° 396: Requisitos, Formas y Recaudos.

Deberá ser objeto de reglamentación por parte del Honorable Concejo Deliberante, todo lo referido a los requisitos, formas y recaudos para el ejercicio de este derecho consagrado.

CAPÍTULO QUINTO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Artículo N° 397: Consejo Económico Social.

Es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado Municipal, en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad. Se instituye como persona jurídica de derecho público, de carácter colegiado y plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo N° 398: Funcionamiento del Consejo Económico Social.

El Consejo Económico Social funcionará ad-honorem y estará integrado por un representante titular y un suplente, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y un representante titular y un suplente designados por el Honorable Concejo Deliberante, en representación del gobierno municipal y por representantes de los sectores de la producción, la industria, el comercio, profesionales y gremiales, en la forma que determine la ordenanza que establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo N° 399: Reglamentación del Consejo Económico Social.

Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará, la integración de los representantes de las distintas entidades que integran el citado instituto y las funciones que la misma tendrá.

Artículo N° 400: Funciones.

El Consejo Económico Social formulará recomendaciones y/o dictámenes no vinculantes y brindará asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad con las funciones establecidas en la ordenanza que lo reglamente. Será convocado en la forma y condiciones que a tal efecto, determine el Honorable Concejo Deliberante. Las reuniones ordinarias se harán en un número no menor a cuatro (4) por año.

CAPÍTULO SEXTO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Artículo N° 401: Junta de Defensa Civil.

El Departamento Ejecutivo Municipal participará en la organización y funcionamiento de Defensa Civil del Municipio, arbitrando todas las medidas que estime necesarias para cumplir con las finalidades establecidas en la ley nacional vigente y la Junta de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes.

Artículo N° 402: Composición y Funcionamiento.

Su composición y funcionamiento serán establecidos a través de la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BANCA DEL VECINO

Artículo N° 403: Banca del Vecino.

Todo vecino del Municipio de Mocoetá, por sí o en representación de una organización o institución, puede solicitar al Honorable Concejo Deliberante, el uso de una banca para

presentar proyectos o asuntos de interés general o de bien común. La ordenanza y reglamento regularán su funcionamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

COOPERATIVISMO

Artículo N° 404: Cooperativismo. Acciones.

El municipio de Mocoretá impulsará, acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

Artículo N° 405: Prioridad.

En el otorgamiento de las concesiones, se le dará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas locales o a los prestadores locales de servicios. La misma prioridad se dará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales locales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ASISTENCIA PROVINCIAL A LOS MUNICIPIOS

Artículo N° 406: Coordinación Provincial.

La Municipalidad de Mocoretá gestionará, ante la Provincia y viceversa por intermedio del Ministerio de Gobierno. La Subsecretaría de Asuntos Municipales servirá de organismo de coordinación y asesoramiento, para facilitar el desenvolvimiento y gestión.

Artículo N° 407: Convenios Administrativos.

Los organismos de la Administración centralizada y los entes autárquicos, podrán suscribir con la municipalidad de Mocoretá convenios de asistencia y asesoramiento.

Artículo N° 408: Contribuciones Provinciales Específicas.

La Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas de la Municipalidad de Mocoretá.

Artículo N° 409: Cuestiones no Contempladas en la Presente Carta Orgánica.

Cualquier cuestión no contemplada en la presente Carta Orgánica, deberá regirse por la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042.

SECCIÓN QUINTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER

CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo N° 410: Transición del Poder Ejecutivo Municipal.

A los fines de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades, el Departamento Ejecutivo saliente deberá:

- a) Permitir al Intendente electo y a su equipo de colaboradores, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del D.E.M. con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito.
- b) Disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al municipio.

c) Efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales, con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto.

d) Verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos, deudas del municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

e) El Intendente entrante podrá, solicitar a los funcionarios salientes que considere necesarios, la permanencia en sus cargos a efectos de asesoramiento y entrega de documentaciones correspondientes a la gestión anterior, percibiendo los haberes proporcionales a los días trabajados, los cuales no podrán ser superiores a treinta (30) días.

Artículo N° 411: Sanciones.

Lo dispuesto en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y de ser susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo N° 412: Reforma de la Carta Orgánica.

La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Constituyente Municipal. La necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y puede tener su iniciativa en el propio Cuerpo Deliberativo o en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para ser Convencional se requiere tener las mismas cualidades enumeradas en el Artículo N° 204 de la presente Carta Orgánica. Los Convencionales gozan de las mismas inmunidades de los Concejales, mientras duren en el desempeño de sus cargos.

Artículo N° 413: Reforma Parcial.

Para la reforma parcial de la presente, el Honorable Concejo Deliberante deberá indefectiblemente determinar los artículos, capítulos, partes, poderes, órganos o institutos que se someterán para su reforma.

Artículo N° 414: Convocatoria a Elecciones de Convencionales Constituyentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar a elecciones de Convencionales Constituyentes en igual número de Concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes les compete exclusivamente la facultad de realizar las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo la fecha del acto eleccionario deberá, ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Artículo N° 415: Ordenanza para la Reforma de la Carta Orgánica.

En lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del Cuerpo, plazo para su cometido y partidas que se le asignarán al Cuerpo Constituyente, deberá ser motivo de inclusión en la ordenanza de declaración de necesidad de la reforma.

Artículo N° 416: Enmienda.

Podrán reformarse hasta dos (2) artículos y sus concordantes, mediante enmienda efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. La enmienda queda sancionada si es ratificada por consulta popular, convocada a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice, en el cual se exprese afirmativamente la mayoría de los votos válidos emitidos.

La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de enmiendas y/o reformas totales o parciales, sino después de transcurridos ocho (8) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia. La decisión de enmienda no puede ser vetada. Sólo puede llevarse a cabo una reforma por enmienda por año legislativo. Aprobada aquella, debe pasar un (1) año calendario para efectuarse una nueva enmienda.

Artículo N° 417: Convención.

La Convención es único Juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración. Las normas que sancione la Convención se publicarán de inmediato y serán tenidas como parte integrante de esta Carta Orgánica Municipal, a partir de la fecha que fije la misma Convención.

Artículo N° 418: Prohibición.

Ninguno de los artículos correspondientes a la presente sección quinta de esta Carta Orgánica, puede ser modificado por enmienda.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La presente Carta Orgánica, se considera sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del Cuerpo, que se operará a las 24 horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce. En este acto prestarán juramento el Presidente, Secretaria y Convencionales y acatamiento a esta Carta Municipal, el Intendente, el Vice-intendente, los miembros del H.C.D., y demás funcionarios municipales, dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente.

Segunda:

Se entregarán copias de esta Carta Orgánica a cada uno de los Convencionales, Secretaria, al Concejo Deliberante Municipal, al Departamento Ejecutivo, a la Policía Local. Se remitirá copia autenticada al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a la Legislatura de la Provincia, a la Dirección de Asuntos Municipales y al Superior Tribunal de Justicia. Un ejemplar completo junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Municipal y una copia de toda la documentación se entregara para su preservación y custodia, a la Biblioteca Mariano Moreno. Un ejemplar de esta Carta orgánica se entregará a cada establecimiento educativo, con las copias necesarias para su estudio. Los convencionales, mandato cumplido, podrán acordar con las autoridades escolares, charlas informativas y debates para una mejor interpretación de esta Carta Orgánica

Tercera:

El D.E.M., arbitrará el procedimiento conducente a la publicación de la Carta Orgánica, en el Boletín Oficial, en el sitio Web y/o en los medios que estimen necesarios, en un plazo de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha en que los convencionales y funcionarios juren la misma.

La Carta Orgánica de Mocoetá, entrará en vigencia después del plazo establecido para su publicación.

Cuarta:

El H.C.D., deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que esta carta orgánica establece, luego que el D.E.M. implemente los órganos previstos en la presente, en los plazos y formalidades que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos.

La mora en el cumplimiento de los plazos impuestos en el presente capítulo hará pasible a los miembros del H.C.D. o Intendente municipal según resultaren responsables, a la pérdida del 10% de sus dietas o remuneraciones por cada treinta días de retardo. El porcentaje previsto se incrementará progresivamente, en igual proporción por cada treinta días que transcurran sin darse cumplimiento con lo previsto, en relación a la puesta en funcionamiento de las nuevas instituciones y dictado de las ordenanzas enumeradas.

Quinta:

El H.C.D., deberá convocar, a través de una ordenanza, a un concurso con el fin de crear letra y música del Himno de Mocoetá, Artículo N° 3, en un plazo no mayor de ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Sexta:

La presentación de la declaración jurada patrimonial, dispuesta en esta Carta Orgánica, será de plena e inexcusable aplicación para las Autoridades actuales, que deberán cumplirlas en un plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente, como establece el Artículo N° 11 de la presente Carta Orgánica, ante Escribano Público Nacional contratado para tal efecto, sometiéndose para dicho procedimiento al Artículo N° 192 de la presente Carta Orgánica.

Séptima:

La Academia de Artes y Oficios, deberá crearse en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente, según lo establece en su Artículo N° 39.

Octava:

El H.C.D., dictará la ordenanza que reglamentará la integración y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal y Consejo Municipal de Cultura, según lo establecido en el Artículos N° 41 y 55 respectivamente de esta Carta Orgánica, en un plazo de seis (6) meses a contar de la entrada en vigencia de la presente.

Novena:

El D.E.M., deberá crear la Dirección de Educación y Cultura, en el plazo no mayor de dieciocho (18) meses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 42, a contar de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Décima:

La Guardería Municipal, deberá estar funcionando en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 43 y 47 de la presente Carta Orgánica, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Undécima:

El Equipo o los equipos interdisciplinarios según lo establecen los Artículos N° 44, 112 y 116, tendrán un plazo de ejecución no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Duodécima:

La Dirección de Deportes, como lo establece el Artículo N° 58, se creará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimotercera:

El Consejo de Ecología y Medio Ambiente, establecidos en el Artículo N° 67, se creará en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimocuarta:

La Secretaría de Bromatología y Área de Zoonosis, establecidos en los Artículos N° 77 y 79, se crearán en un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimoquinta:

La reglamentación del flujo vehicular, transporte de cargas, de pasajeros y estacionamiento, Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal establecidos en los Artículos N° 81, 82 y 85, tendrá un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, para su ejecución.

Decimosexta:

Lo establecido en el Artículo N° 86, con respecto a la Seguridad Pública, tendrán un plazo no superior a seis (6) meses para su ejecución, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimoséptima:

Para la creación del Organismo de Defensa Civil establecido en los Artículos N° 88, 401 y 402, se establece un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimoctava:

El H.C.D., deberá dictar una ordenanza para la creación de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, según lo reglamentado en el Capítulo Tercero, Urbanismo, Planificación y Servicios Públicos, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Decimonovena:

El H.C.D., deberá convocar a través de una ordenanza, a un concurso de llamado de profesionales de la construcción, arquitectura, agrimensura, ingeniería, con el fin de la formulación y ejecución de los Códigos de Edificación y de Planificación Urbana, Artículos N° 89, 90, 91, 92,93, 99, 100 y 104, se establece un plazo no mayor a treinta y seis (36)

meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, previa creación de la secretaría correspondiente.

Vigésima:

La Secretaría de la Niñez, Juventud, Mujer, Tercera Edad y Capacidades Especiales, Artículo N° 112, se creará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimoprimera:

Para la formación de la Comisión de la Juventud y Banca Juvenil, Artículos N° 120 y 123, se establece un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimosegunda:

La cantidad de Concejales que se elegirán en las próximas elecciones municipales, será la que se derive, de los resultados del último Censo Nacional de Población aprobado.

Vigesimotercera:

El plazo establecido para la creación de la Escribanía General Municipal, Artículo N° 189, será en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, hasta tanto no se cree dicho organismo y para los servicios que el Municipio requiera, contratará al Escribano teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo N° 192 y Artículo N° 200, de la presente Carta Orgánica.

Vigesimocuarta:

Para la redacción o revisión del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y elección de sus autoridades, como así también la redacción del Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional, Artículo N° 228, incisos 1 y 51, se establece un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, con la aprobación de la mayoría especial de los dos tercios de la totalidad de los miembros.

Vigesimoquinta:

Para la creación del Juzgado de Faltas Municipal, Artículo N° 241, se establece un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimosexta:

Para la creación de la Fiscalía Administrativa Municipal, Artículo N° 259, se establece un plazo de setenta y dos (72) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimoséptima:

Para la creación del Tribunal de Cuentas Municipal, Artículo N° 264, se establece un plazo no mayor a setenta y dos (72) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimoctava:

La Defensoría del Vecino, Artículo N° 268, deberá crearse en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Vigesimonovena:

Para la formación de comisiones vecinales, barriales y rurales, Artículos N° 388 y 389, se establece un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Trigésima:

Para la creación del Consejo Económico Social, Artículo N° 398, se establece un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Trigesimoprimera:

Todos los funcionarios públicos, que estén cursando su segundo mandato consecutivo, no podrán presentarse a las elecciones como candidatos del año dos mil trece, para los mismos cargos en los que se estaban desempeñando, según lo establecen los Artículos N° 147 y 203 de esta Carta Orgánica y el Artículo N° 220 de la Constitución Provincial, esto es una excepción del Artículo N° 13 de la presente Carta Orgánica.

Trigesimosegunda:

En la eventualidad de que surja alguna errata claramente material, en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) y Secretaria (mandato cumplido) de la Convención Constituyente, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Trigesimotercera:

El cumplimiento efectivo y absoluto de la presente Carta Orgánica, incluyendo creación de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones u otros organismos municipales, cuyos plazos no están establecidos en este capítulo, se deberán llevar a cabo y concretar en un plazo que no superará los noventa y seis (96) meses.

Trigesimocuarta:

Facúltese al D.E.M. a fijar las remuneraciones del Intendente, Vice-intendente, Secretarios Privados, Asesores, Secretarios, Tesorero, Contador Municipal, Asesor Letrado Municipal, Escribano General Municipal, Fiscal Administrativo, Titular del Tribunal de Cuentas, las cuales no deberán superar lo previsto en esta Carta Orgánica, dependiendo del Presupuesto Anual, según lo establece el Artículo N° 231 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, a partir de la puesta en vigencia de la presente .

Trigesimoquinta:

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal como Ley Fundamental de la ciudad de Mocoetá. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de Mocoetá, Departamento de Monte Caseros Provincia de Corrientes, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

BLOQUE ALIANZA "FRENTA PARA LA VICTORIA"

SRA.MAC-LEAN SONIA BEATRIZ.

Secretaria

DOCTOR KAUFMAN ROBERTO OSCAR.

Presidente.

DOCTORA LIGHEZZOLO DUARTE GRACIELA BEATRIZ.

Honorable Convención Constituyente Municipal.

ARQUITECTO DELL ORTO JOSE MARIA

Vicepresidente 2º.

BLOQUE ALIANZA "ENCUENTRO POR CORRIENTES"

CONTADOR SALVAY JAVIER OSVALDO.

Vicepresidente 1º.

LICENCIADA CHAPARRO MARCELA LILIANA.

Honorable Convención Constituyente Municipal.